LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CENTRO VACACIONAL Huampani

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-0866-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COCINA Y LAVANDERÍA DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO:7 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 22 DE ENERO DE 2026

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

JULIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

0003202620866600

INFORME DE AUDITORIA Nº 003-2026-2-0866-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COCINA Y LAVANDERÍA DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la Entidad o Dependencia	5
1.5	Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	6
1.6	Aspectos Relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	14
IV.	ARGUMENTO JURIDICO	101
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	101
VI.	CONCLUSIONES	102
VII.	RECOMENDACIONES	104
VIII.	APENDICES	106

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP Nº 2[illegible]

INFORME DE AUDITORIA Nº 003-2026-2-0866-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COCINA Y LAVANDERÍA DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, LOCALIDAD DE CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERIODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 22 DE ENERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Centro Vacacional Huampaní, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Centro Vacacional Huampaní a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0866-2026-002, iniciado mediante Oficio n.° 001-2026-OCI/0866 de 4 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento y ejecución de la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si los actos preparatorios de la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizaron acorde a la normativa aplicable.

2. Determinar si el procedimiento de la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la ejecución de la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima,

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

departamento de Lima", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación e información que sustenta la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", a través de contrataciones de servicios por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT; habiéndose verificado que, se emitieron las Órdenes de Servicio n.°S 1394 y 144 para la i) Adecuación y acondicionamiento de infraestructura de la cocina por el monto de S/ 39 980,00; Órdenes de Servicio n.°S 1389, 1400 y 264 para el ii) Reforzamiento de estructura de lavandería antigua por el monto de S/ 41 000,00; Orden de Servicio n.° 290 para la iii) Habilitación de estribos para columna de cocina principal del CVH por el monto de S/ 38 350,00; Orden de Servicio n.° 293 para el iv) Mantenimiento de estructuras de lavandería por el monto de S/ 38 900,00 y la Orden de Servicio n.° 780 v) Cambio de Red de Agua y Desagüe de la Lavandería por el monto de S/ 41 275,45; los cuales hacen un monto total de S/ 199 505,45 (Ciento noventa y nueve mil quinientos cinco y 45/100 soles).

Materia Comprometida

Las contrataciones de servicios realizadas a través de órdenes de servicio bajo la modalidad de contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT por un monto total de S/ 158 230,00 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta y 00/100 soles) para efectuar el mantenimiento de una infraestructura de dos pisos destinadas para lavandería (primer piso) y cocina (segundo piso), pese a estar vinculadas por su funcionamiento y por la naturaleza del servicio corresponden a mantenimiento, conformando una unidad estructural, no se está incluyendo en la materia comprometida la Orden de Servicio n.° 780 v) Cambio de Red de Agua y Desagüe de la Lavandería por el monto de S/ 41 275,45; los cuales hacen el monto total de S/ 199 505,45 (Ciento noventa y nueve mil quinientos cinco y 45/100 soles) de la materia de control.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 7 de noviembre de 2024 al 22 de enero de 2026.

Las áreas a revisar son: Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, Gerencia de Operaciones y Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Centro Vacacional Huampaní.

El servicio de Auditoria de Cumplimiento se desarrollará en las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní, ubicado en Carretera Central km 24.5, Lurigancho-Chosica, provincia y región Lima.

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL CIP N° 221107

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

1.4 De la entidad o dependencia

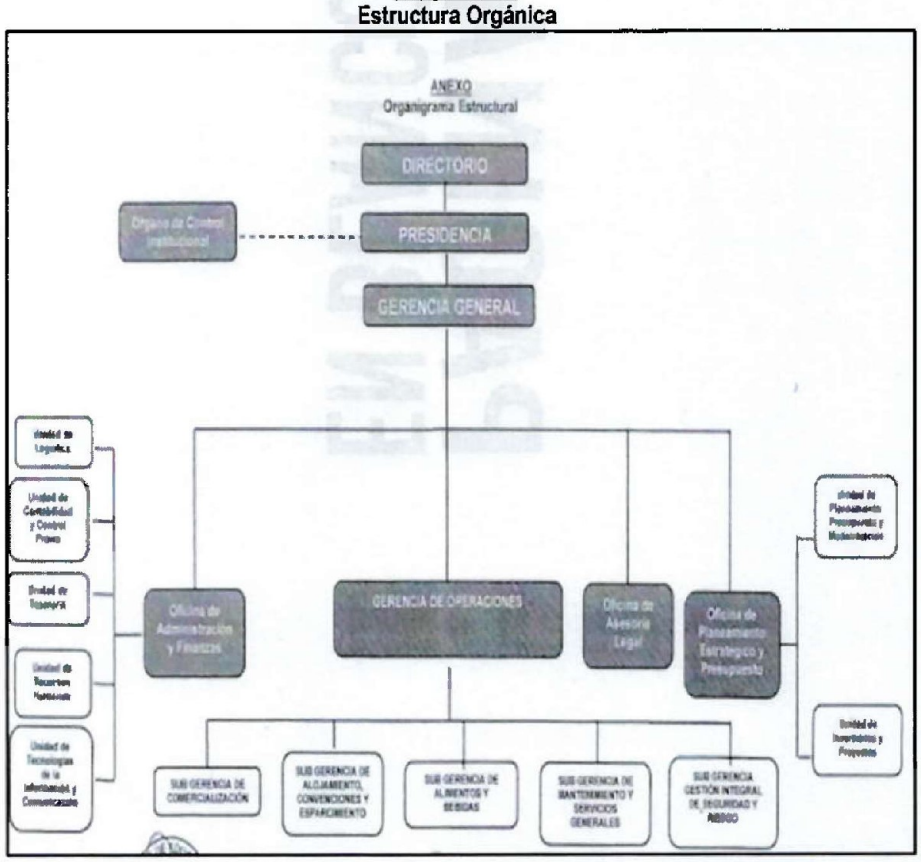
El Centro Vacacional Huampaní, fue creado según Ley n.° 10844 mediante el cual se decreta crear los Centros Climáticos de Esparcimientos. En 1955 fue inaugurado como el primer centro climático vacacional de Huampaní.

De acuerdo a la Ley n.° 10844, la Corporación Nacional de Vivienda fue la encargada de la ejecución y administración de los Centros de Esparcimiento; actualmente, como Pliego se encuentra adscrito al Ministerio de Educación.

El Centro Vacacional Huampaní pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; sus funciones se rigen en el marco del Decreto Legislativo n.° 756 y por su estatuto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 36-95-ED.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica Centro Vacacional Huampaní:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Presidencia de Directorio n.° 032-2024-CVH-PD de 27 de mayo de 2024.

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 224197

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001.2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG; así como, la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron circunstancias que ameritan ser revelados en el presente rubro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

De la evaluación realizada, se advierten las deficiencias de control interno, detalladas a continuación:

2.1 CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ CARECE DE UN PLAN DE MANTENIMIENTO ANUAL APROBADO QUE ASEGURE LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESCONOCIENDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE EJECUTAR EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATACIONES IMPROVISADAS Y NO PROGRAMADAS LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DEL GASTO; EN CONSECUENCIA, NO SE LOGREN LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní y Gerencia de Operaciones, se evidenció que la Entidad no contó con un Plan de Mantenimiento Anual de la infraestructura para los periodos 2024 y 2025, situación que persiste para el año en curso.

Esta deficiencia se corrobora con el informe n.° 059-2026-CVH-GO de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el Gerente de Operaciones, el cual señala textualmente: *"(...) Respecto al Plan de Mantenimiento, Reparación y/o Rehabilitación de la infraestructura del Centro Vacacional de Huampaní correspondiente a los periodos 2024 y 2025, se informa que actualmente dicho instrumento de gestión se encuentra en proceso de estructuración, el cual se viene siendo desarrollado bajo criterios técnicos, operativos y de gestión, conforme a las buenas prácticas de mantenimiento de infraestructura. Este proceso contempla la evaluación técnica de las condiciones actuales de la infraestructura, identificación de requerimientos de mantenimiento preventivo,*

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 224197

correctivo y de rehabilitación, priorización de intervenciones en función de criticidad operativa, así como la programación de actividades de mantenimiento, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de las instalaciones y la adecuada conservación de los activos institucionales del Centro Vacacional Huampaní."

Asimismo, se constató que actualmente tampoco se cuenta con un Plan de Mantenimiento Anual aprobado, conforme a lo precisado por el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales en el cuestionario del OCI remitido mediante informe n.° 327-2026-CVH-GO/SGMSG de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual ante la pregunta del numeral 4 *"¿Se cuenta con un plan o programación de las actividades de mantenimiento, reparación o rehabilitación de la infraestructura del Centro Vacacional Huampaní a realizar durante el año?,* respondió: *Actualmente la Subgerencia no cuenta con un plan de mantenimiento anual formalmente aprobado. Las intervenciones de mantenimiento, reparación o rehabilitación de la infraestructura se realizan de acuerdo con las necesidades identificadas, considerando la disponibilidad presupuestal de la entidad y la priorización institucional de recursos, entre ellas las acciones vinculadas al COAR."*

Lo expuesto, evidencia que durante los periodos 2024, 2025 y lo que va del periodo 2026, el Centro Vacacional Huampaní no ha ejecutado una planificación técnica para el mantenimiento de las instalaciones de la Entidad, al no haberse elaborado ni aprobado este instrumento de gestión; en consecuencia, la Entidad carece de un diagnóstico real sobre el estado físico de la infraestructura, lo que no permite tener claro las necesidades de mantenimiento requeridas y se formule un Cuadro de Necesidades con una programación que muestre la real necesidad, esto propicia la ejecución de contrataciones de servicios para el mantenimiento no programadas e improvisadas que limitan la capacidad de la Entidad para obtener mejores condiciones de calidad y precio poniendo en riesgo la eficiencia del gasto.

Al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicado el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. <u>NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL</u>

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)
Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo ***<u>con los planes establecidos</u>*** (el resaltado es nuestro) *para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.*
(...)

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente ***<u>de acuerdo con un plan</u>*** (el resaltado es nuestro) *y contar con un análisis de*

costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

Lo expuesto, genera el riesgo de ejecutar el mantenimiento de las instalaciones mediante contrataciones improvisadas y no programadas lo que podría afectar la eficiencia del gasto; en consecuencia, que no se logren los objetivos y metas institucionales.

La situación descrita ha sido originada por la falta de diligencia de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales al no formular un Plan de Mantenimiento Anual que refleje la necesidad real de los servicios de mantenimiento que requieren las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní.

2.2 PROCESO DE FORMULACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTA DEFICIENCIAS Y NO CUENTAN CON SUSTENTO TÉCNICO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE EJECUTAR SERVICIOS QUE NO GARANTICEN LA CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y SE REALICE UN MAYOR GASTO PÚBLICO.

Durante el periodo 2025, la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales formuló requerimientos para la intervención de la infraestructura de lavandería y cocina específicamente para el "Cambio de red de agua y desagüe del Centro Vacacional Huampaní" y "Remodelación de ambientes de cocina", adjuntando Términos de Referencia que presentan deficiencias en su formulación y sin el sustento técnico respectivo, puesto que describen las actividades a realizar de manera general, conforme al detalle siguiente:

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

1. **Cambio de Red de Agua y Desagüe del Centro Vacacional Huampaní**

El precitado servicio fue solicitado mediante informe n.° 606-2025-CVH-GO/SGMSG de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** por el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales al Gerente de Operaciones, adjuntando los Términos de Referencia, que en la descripción del servicio señalan:

"(...)

6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

6.4.2 ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- *Inspección y diagnóstico inicial (590 ml)*
 - *Levantamiento de información de campo y evaluación técnica de las redes existentes.*
 - *Identificación de tramos críticos, materiales obsoletos y condiciones estructurales.*
- *desinstalación de las redes sanitarias existentes (590 ml).*
 - *Corte y retiro de tuberías de agua y desagüe deteriorados, conexiones, cajas de paso y accesorios.*
 - *Gestión de residuos de obra conforme a normas ambientales.*
- *Ejecución de zanjas y preparación del terreno (590 ml)*
 - *Trazado, excavación y conformación de zanjas con pendiente adecuada.*
 - *Relleno, compactación y nivelación posterior.*
- *Suministro e instalación de nueva red de agua (210 ml).*
 - *colocación de tuberías, válvulas, uniones, conexiones domiciliarias institucionales, y demás elementos de la red de agua.*
 - *Empalmes con la red pública o principal, según corresponda.*
- *Suministro e instalación de nueva red de desagüe (225 ml).*
 - *Instalación de tuberías de desagüe, cajas de inspección, cámaras de registro, conexiones y ventilaciones.*
 - *Aseguramiento del correcto flujo por gravedad y cumplimiento de normas sanitarias.*
- *Suministro e instalación de nueva red eléctrica. (155 ml)*
 - *Instalación de tuberías de luz, cajas de registro, conexiones y eléctricas.*
 - *Aseguramiento del correcto instalaciones eléctricas.*
- *Pruebas de funcionamiento.*
 - *Pruebas de estanqueidad si las hubiera.*
 - *Corrección de observaciones si las hubiera.*
 - *Reposición de áreas afectadas.*
 - *Pruebas eléctricas.*
 - *Vaciado de pisos, veredas, pavimentos, jardineras u otros elementos removidos durante la intervención.*
- *Limpieza final y entrega del servicio*
 - *Limpieza del área intervenida y entrega de redes operativas, seguras y conforme a especificaciones técnicas. (...)"*

Luis Alberto HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 224137

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Al respecto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, preciso con respecto al precitado Término de Referencia, lo siguiente: *"(...) se evidencia que los Términos de Referencia no contienen una descripción objetiva, precisa ni técnicamente sustentada del requerimiento, toda vez que, si bien se consignan actividades como diagnóstico, desmontaje, instalación y pruebas, no se establecen metrados detallados, planos, especificaciones técnicas completas ni criterios de diseño hidráulico que permitan definir con claridad el alcance real de la intervención (...).*

Se advierte, además, que si bien se consignan cantidades globales referenciales (ml), no se sustentan técnicamente mediante planos, memorias de cálculo o especificaciones técnicas de ingeniería sanitaria que definan diámetros, pendientes, materiales normados y condiciones de instalación, lo cual constituye una formulación incompleta del requerimiento afectando la calidad técnica de la contratación.

De igual forma, se ha verificado que los Términos de Referencia no establecen de manera clara las características técnicas mínimas de los materiales a emplearse (tuberías, accesorios, válvulas, cajas de registro, entre otros), ni hacen referencia expresa al cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones, en particular a las normas técnicas de instalaciones sanitarias, lo cual podría derivar en la utilización de materiales que no cumplan estándares técnicos, vulnerando el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por otro lado, se evidencia que las condiciones contractuales no contemplan mecanismos objetivos de control y verificación del servicio, tales como criterios de aceptación, protocolos de pruebas hidráulicas debidamente definidos, indicadores de desempeño o entregables técnicos (planos "as built", informes de pruebas, certificados de calidad). (...)

Asimismo, se identifica que la naturaleza de las actividades descritas, tales como desmontaje e instalación de redes de agua y desagüe, ejecución de zanjas, pruebas hidráulicas y reposición de infraestructura, corresponde a intervenciones propias de ejecución de obra o, en su defecto, a una intervención bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, y no a una simple prestación de servicios, lo cual evidencia una posible inadecuada tipificación del objeto de contratación.
(...)"

2. Servicio de remodelación de los ambientes de cocina.

El precitado servicio fue solicitado mediante informe n.° 587-2025-CVH-GO/SGMSG de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales al Gerente de Operaciones, adjuntando los Términos de Referencia, que describen el servicio según detalle:

"(...)
6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 224197

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

6.4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- **Arquitectura** será realizado conforme a lo indicado en el plano técnico adjunto (ver Anexo)
 - Piso
 - Zócalos y contra sócalos
 - carpintería
 - Pintura
 - Impermeabilización
- **Instalaciones electromecánicas** será realizado conforme a lo indicado en el plano técnico adjunto (ver Anexo)
 - Sistema de gas GLP
 - Sistema de ventilación
 - Sistema de refrigeración
- **Instalaciones sanitarias** será realizado conforme a lo indicado en el plano técnico adjunto (ver Anexo)
 - Agua fría
 - Agua caliente
 - Desagüe
- **Instalaciones eléctricas** será realizado conforme a lo indicado en el plano técnico adjunto (ver Anexo)
 - Tomacorrientes
 - Circuitos especiales
 - Luminarias LED de alta eficiencia 500 lux
 - Tablero general
 - Sistema de audio visual
- **El traslado del equipamiento de cocina** será realizado conforme a lo indicado en el plano técnico adjunto (ver Anexo)

(...)"

Al respecto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, preciso con respecto a los Términos de Referencia antes citado, lo siguiente: *"(...) se advierte que el objeto de contratación ha sido definido como un servicio; no obstante, el alcance descrito comprende la ejecución de trabajos de arquitectura, instalaciones eléctricas, sanitarias y electromecánicas, así como la implementación de sistemas de gas GLP, ventilación, refrigeración e impermeabilización, además del traslado de equipamiento.*

En ese sentido, dichas actividades implican la intervención física directa sobre la infraestructura existente, configurándose como prestaciones propias de ejecución de obra, en tanto comprenden la modificación, adecuación y mejoramiento de ambientes, así como la implementación de sistemas que forman parte integral de la edificación. Por lo tanto, la clasificación del objeto contractual como servicio no resulta coherente con la naturaleza real de las prestaciones requeridas.

Asimismo, se ha verificado que los Términos de Referencia no contienen una descripción técnica detallada del requerimiento, toda vez que se limitan a señalar de manera general los componentes a intervenir y remiten a planos adjuntos, sin

desarrollar información técnica mínima indispensable, tales como memoria descriptiva, metrados, especificaciones técnicas ni criterios de diseño.
(...)"

Con los precitados Términos de Referencia se gestionaron los requerimientos de servicio respectivo, sin advertir las deficiencias que presentaron; así como, sin sustento técnico respectivo; asimismo, se evidenció una falta de supervisión y controles preventivos en las actuaciones preparatorias de las contrataciones de servicios de mantenimiento, puesto que se tramitaron dos requerimientos que no fueron formulados definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas, conforme lo señala la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022[1].

Al respecto, las **Normas de Control Interno, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicado el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

[1] *"4.2. Las Unidades Orgánicas, Oficinas, Gerencias, Subgerencias como Área Usuaria, formulan sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas (...)".*
5.1. *"El procedimiento se inicia con el requerimiento del Área Usuaria, quien es el responsable de formular los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, se consignará la descripción especifica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisfacer con la contratación, así como las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien (...)"*

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Lo expuesto, pone en riesgo que la ejecución de las contrataciones de servicios para el mantenimiento de la infraestructura del Centro Vacacional Huampaní no garanticen la calidad y cumplimiento de los objetivos y se realice un mayor gasto público.

La situación descrita ha sido originada por la falta de diligencia de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales y la Gerencia de Operaciones al no supervisar que los requerimientos de servicios cuenten con sustento técnico respectivo y se formulen Términos de Referencia definiendo características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas de la Entidad.

IV. OBSERVACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

Como resultado de la ejecución de la Auditoria de cumplimiento "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se determinó la siguiente observación:

1. EL CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ CONTRATÓ SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA COCINA Y LAVANDERÍA A TRAVÉS DE 4 ÓRDENES DE SERVICIO, INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO; INCUMPLIENDO NORMAS TÉCNICAS ESENCIALES Y UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL FORMAL, ENTRE OTROS; HABIENDO CONTRATADO UNA PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS; HECHO QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y QUE SE HAYA COMPROMETIDO LA CAPACIDAD PORTANTE[2], ESTABILIDAD Y DURABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA LAVANDERÍA Y COCINA, SIENDO INVIABLE EFECTUAR UN REFORZAMIENTO, EXPONIENDO LA VIDA DE LOS ALUMNOS DEL COAR, CLIENTES Y TRABAJADORES, NO SIENDO DE UTILIDAD LO EFECTUADO, HABIENDO OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 158 230,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la "Contratación de servicios para la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se ha evidenciado, que durante los periodos 2024 y 2025, la Entidad contrató servicios para el reforzamiento, habilitación de estribos, adecuación, acondicionamiento y mantenimiento a través de cuatro (4) ordenes de servicio bajo la modalidad de contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT; no obstante, que dichos servicios son similares debido a que están vinculados al mantenimiento y correspondían a intervenciones de la misma infraestructura conformada por dos (2) pisos (lavandería y cocina), es decir, a una sola necesidad, y a un mismo objeto contractual; sin embargo, se contrató por separado, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, pagándose un total de **S/ 158 230,00**; evitando el procedimiento de selección correspondiente; así como obviando, información anterior, sin que se evidencie que se haya adoptado acciones de evaluación respecto de la modalidad de la intervención debido a la complejidad de la naturaleza de la información que se contaba respecto del estado de la infraestructura de la lavandería y cocina del CVH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

Habiéndose determinado que las precitadas contrataciones se ejecutaron desde el requerimiento con la formulación de Términos de Referencia sin cumplir aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo elaborado por profesional que no cumplió con la experiencia requerida en su contratación, asimismo, la ejecución, la presentación de los entregables y el otorgamiento de las conformidades de servicio se efectuaron sin cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS LIZANDRO MARCIANA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. N°

[2] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionada a requerimiento, valor referencial y valor estimado y prohibición de fraccionamiento; artículos 29, 32, 40 y 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionado al requerimiento, valor estimado, prohibición de fraccionamiento y procedimiento de selección; artículo 14 de la Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, relacionado a montos para la determinación de los procedimientos de selección, artículo 14 de la Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024 relacionada a montos para la determinación de los procedimientos de selección; numerales 1.3 y 1.5 de la Norma E.030 y numerales 1.2, 5.3.2, 5.6.5 de la Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, relacionadas a Diseño Sismorresistente y Concreto Armado; numerales 4.5 de la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022; numeral 7 y 3 de los Términos de Referencia del servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, relacionado a pruebas de calidad y personal propuesto y numeral 7 de los Términos de Referencia del servicio especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, relacionada a experiencia general y experiencia especifica.

Hechos, que ha traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[3], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado e impidiendo su utilización, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00.

Antecedentes:

Durante el periodo 2024 el Centro Vacacional Huampaní contó con un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 088-2023-CVH-PD de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/. 19 619 223,00; asimismo, de la revisión del portal de transparencia económica Consulta Amigable - Navegador (mineco.gob.pe), se evidenció que el Presupuesto Institucional Modificado – PIM se incrementó a **S/ 21 970 604,00**; de los cuales se evidencia que para la contratación de servicios se destinó **S/ 14 383 791,00**; ver cuadro siguiente:

[3] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

Cuadro n.° 1
Cadena programática presupuestal 2024

Programa Presupuestal	Producto / Actividad / Proyecto	Genérica	Monto PIA	Monto PIM
9002. Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	5001188. Servicios de alquileres y comercio de alimentos	3.Bienes y Servicios	10 184 975,00	14 383 791,00

Fuente: Consulta Amigable - Navegador (mineco.gob.pe)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, en el periodo 2025 el Centro Vacacional Huampaní tuvo un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 081-2024-CVH-PD de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** por S/ 21 558 000,00; con un Presupuesto Institucional Modificado de **S/ 25 977 195,00;** destinándose para la contratación de servicios el monto de **S/ 13 650 313,00**; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Cadena programática presupuestal 2025

Programa Presupuestal	Producto / Actividad / Proyecto	Genérica	Monto PIA	Monto PIM
9002. Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	5001188. Servicios de alquileres y comercio de alimentos	3.Bienes y Servicios	9 094 436,00	13 650 313,00

Fuente: Consulta Amigable - Navegador (mineco.gob.pe)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar, que de acuerdo a la información contenida en el Plan Operativo Institucional Anual del 2024 aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 090-2023-CVH-PD de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para el Objetivo Estratégico Institucional OEI.01 Mejorar los servicios de hotelería; convenciones y esparcimiento que se brinda a la población en general, con Acción Estratégica Institucional AEI.01.03 "Servicios de alimentación con estándares de calidad, mejorado para los usuarios", se tuvo programado el proyecto de ***"Reparación de ambiente para cocina; adquisición de máquinas lavadoras tipo lavandería"*** . Al respecto, de la consulta realizada al portal de inversiones[4] **(Apéndice n.° 12)** se tiene el registro de Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, CUI N° 2434452 que aprobó la Reparación de ambiente de cocina; adquisición de máquinas lavadoras tipo lavandería; en el Centro Vacacional Huampaní en la localidad Chosica, distrito de Lurigancho, provincia Lima, departamento de Lima[5], proyecto que no se ejecutó.

Por otro lado, de la revisión del cuadro de necesidades del periodo 2024 y periodo 2025[6] **(Apéndice n.° 13)**, no se evidencia que se haya programado la contratación de servicios para la rehabilitación y mantenimiento de la "Cocina" y "Lavandería", sin embargo, se ha verificado que, durante dichos periodos la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del

4 Ver link: ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/41700

5 Intervención que consistió según el Formato n.° 02 en la: *"**Rehabilitación integral de la infraestructura existente**, mediante sustitución de la estructura de concreto armado que se encuentra en mal estado y su reforzamiento integral, la remodelación y acondicionamiento de los espacios, la sustitución y ampliación de la capacidad de servicio de las instalaciones sanitarias, eléctricas y mecánicas, y la reposición del equipamiento de la cocina y lavandería del Centro Vacacional Huampaní, (...).*", y contó con un Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 030-2021-CVH-GG de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14),** que contenía partidas demolición, el cual posteriormente, se efectuó el cierre teniendo como sustento opiniones que concluían que las intervenciones a la infraestructura por su envergadura y complejidad era conveniente ejecutarse a través de un proyecto de inversión (obra).

6 Remitido por la Unidad de Logística mediante el informe n.° 0521-2026-CVH-OAF/UL recibido el 11 de marzo de 2026.

Centro Vacacional Huampaní, requirió contrataciones de servicios por montos menores a ocho (8) UIT para la adecuación, acondicionamiento, habilitación de estribos para columnas, reforzamiento y mantenimiento de estructuras en la infraestructura destinada a cocina y lavandería; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Órdenes de Servicio emitidas para la contratación de servicios para la Rehabilitación y Mantenimiento de la "Cocina" y "Lavandería"

N°	Orden de Servicio						Nota de pago			Total servicio
	N°	Fecha	Monto S/.	Proveedor	Concepto	Características y/o condiciones que hizo de las contrataciones similares	N°	Fecha	Monto S/.	
1	1389	28/12/2024	2 050,00	[redacted]	Reforzamiento estructural para la restauración de la Lavandería antigua del CVH	Servicios que están vinculados al funcionamiento, es decir al mantenimiento de la infraestructura, y correspondían a intervenciones de la misma infraestructura conformada por dos (2) pisos (lavandería y cocina).	337	23/01/2025	1 804,00	41 000,00
							350	22/01/2025	246,00	
	1400	31/12/2024	26 650,00				400	27/01/2025	3 198,00	
							421	31/01/2025	23 452,00	
	264	17/02/2025	12 300,00				121	15/12/2025	1 230,00	
							122	15/01/2026	9 594,00	
							124	15/01/2026	1 476,00	
2	1394	30/12/2024	1 999, 00	[redacted]	Adecuación y acondicionamiento de Infraestructura		333	23/01/2025	1 759,00	39 980,00
							342	22/01/2025	240,00	
	144	31/01/2025	37 981,00				629	17/02/2025	33 423,00	
							634	17/02/2025	4 558,00	
3	290	28/02/2025	38 350,00	[redacted]	Habilitación de estribos para las columnas de cocina principal del CVH		3008	18/06/2025	32 678,00	38 350,00
							3009	12/06/2025	1 070,00	
							3010	19/06/2025	4 602,00	
4	293	01/03/2025	38 900,00	[redacted]	Mantenimiento de estructuras de Lavandería		5056	24/09/2025	34 232,00	38 900,00
							5057	02/10/2025	4 668,00	
									TOTAL	158 230,00

Fuente: Notas de pago n.° 337, 350, 400, 421, 121, 122, 124, 333, 342, 629, 634, 3008, 3009, 3010, 5056 y 5057.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, se presentan los hechos advertidos en las contrataciones realizadas siendo los siguientes:

1. **CONTRATACIÓN DE REFORZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (LAVANDERÍA Y COCINA) EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PESE A ENCONTRARSE VINCULADAS A UNA MISMA INFRAESTRUCTURA Y OBJETO CONTRACTUAL, EVITANDO REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y/O UNA INTERVENCIÓN SEGÚN LO QUE INDIQUE LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE LA MATERIA.**

<u>PERIODO 2024:</u>
1.1 DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

Durante el periodo 2024 Silvestre Paul Fernández Cárdenas[7], en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, solicitó a Sergio Mike Ramos Evangelista en su calidad de Gerente (e) de Operaciones (e)[8] la contratación de dos (2) servicios por separado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Requerimientos del área usuaria para la contratación de servicios

N°	Documento	Fecha	Área solicitante	Asunto
1	Informe n.° 981-2024-CVH-GO/SGMSG	18/12/2024	Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales	Contratación del servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, para brindar atención al COAR.
2	Informe n.° 1016-2024-CVH-GO/SGMSG	27/12/2024	Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales	Contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento de infraestructura de la cocina antigua de la Sub Gerencia de Alimentos y bebidas del Centro Vacacional Huampaní.

Fuente: Ordenes de servicio n.°s 1389, 1394 y 1400 de 28, 30 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente, así como, ordenes de servicio n.°s 144 y 264 de 31 de enero y 17 de febrero de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al primer requerimiento se ha verificado que:

Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 981-2024-CVH-GO/SGMSG de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** formuló su primer requerimiento en el cual describe como antecedente lo siguiente:

> *"(...) memorando n.° 072-2021-CVH-GO/SGGISR, el Ing. Abel Dante Mayhua Ramírez, Sub Gerente de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo del CVH, remite la carta n.° 064-2021/MDL/GSC-SGDC (...) En relación a las condiciones que presenta la infraestructura del ambiente de lavandería, este presenta un riesgo muy alto ante la probable ocurrencia de un sismo por las condiciones de fisuras, grietas del techo debido a la humedad, fisuras y daños a la **infraestructura interna y externa** en general del ambiente. Teniendo la costa Peruana Zonificada de Alta Sismicidad, el peligro para que el ambiente colapse es muy alto, ante un movimiento sísmico. (...)*
> *CONCLUSIÓN FINAL*
> *Las condiciones que presenta actualmente el ambiente inspeccionado, que se encuentra dentro del Centro Vacacional Huampaní, Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, PRESENTA: RIESGO MUY ALTO PARA EL PELIGRO POR SISMO, QUE PUEDE OCASIONAR EL COLAPSO DEL AMBIENTE.*
> *RECOMENDACIONES*

[7] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-CVH-GG suscrito el 22 de febrero de 2024, prorrogado con Addendum n.° 001, 002 y 003 de 15 de mayo, 7 de noviembre y 20 de diciembre de 2024, respectivamente.
[8] Encargado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 072-2024-CVH-PD de 15 de noviembre de 2024, culminando su encargatura con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 085-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024.

Se deberá realizar una evaluación detallada de las condiciones de la infraestructura interna y externa del ambiente con un profesional colegiado y habilitado y de acuerdo a los resultados realizar los procedimientos de demolición y/o restauración.
(...)"

De lo antes descrito, se debe resaltar que la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo del CVH hizo de conocimiento tanto a Silvestre Paul Fernández Cárdenas, en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales y a Sergio Mike Ramos Evangelista en su calidad de Gerente (e) de Operaciones (e), la información técnica con la que se contaba respecto de las condiciones de la infraestructura de la cocina y lavandería y a las conclusiones a la se había llegado es decir, que "(...) se *deberá realizar una evaluación detallada de las condiciones de la infraestructura interna y externa del ambiente con un profesional colegiado y habilitado y de acuerdo a los resultados realizar los procedimientos de demolición y/o restauración (...)"*, sin que se evidencie que el precitado Gerente (e) de Operaciones haya adoptado acciones de planificación, organización y conducción sobre el proceso de mantenimiento de infraestructura, tomando en cuenta la referida información.

Al respecto, se adjuntó documentos, al precitado informe, que confirma lo señalado en el párrafo anterior, verificándose lo siguiente:

- ✓ Informe n.° 733-2024-CVH-GO/SGACE de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por el Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, donde solicitó se tome acciones a fin de levantar las observaciones existentes en la infraestructura, siendo remitido mediante proveído de 2 de agosto de 2024 a la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales con la indicación *"Tomar acciones dentro de su competencia"*, todo ello a razón del informe n.° 285-2024-CVH-GO/SGGISR de 3 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo con el cual se trasladó información de las condiciones de la infraestructura indicando lo siguiente:

 *"1. Informe de la Sub Gerencia de Defensa Civil donde se concluye que de la lavandería: "RIESGO MUY ALTO PARA EL PELIGRO POR SISMO, QUE PUEDE OCASIONAR EL COLAPSO DEL AMBIENTE", y recomienda: **"Se deberá realizar una evaluación detallada de las condiciones de infraestructura interna y externa del ambiente con un profesional colegiado y habilitado y de acuerdo a los resultados, realizar los procedimientos de demolición y/o restauración"**.*
 *2. Informe de Evaluación de la resistencia de concreto y acero existente del **bloque cocina y lavandería**, realizado por la empresa [redacted] en el cual recomienda en el numeral 2.2.1. **"Se recomienda el reforzamiento estructural del bloque de Lavandería y Cocina del Centro Vacacional Huampaní, sobre todo de la zona donde se evidencia el deterioro, producto de la humedad y corrosión de las armaduras de refuerzo, así como de la carbonatación del concreto."*** **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

- ✓ **"Informe de Evaluación de la Resistencia del Concreto y Acero Existente" (Apéndice n.° 15)** suscrito por el ing. [redacted] con fecha setiembre de 2019, que señaló:

 "1.3. (...) De acuerdo con los resultados obtenidos se puede considerar como resistencia a la compresión a ser utilizada en los modelos matemáticos el promedio de los resultados obtenidos mediante el promedio menos una desviación estándar y el método de Bartlett y MacGregor, obteniéndose el siguiente valor:
 $f'c = 149.35$ kg/cm²

Se concluye que el concreto existente en el centro vacacional Huampaní es de mala calidad, la gran mayoría de testigos cuentan con resistencias menores a 210 kg/cm².
(...)
2.2.1. Se recomienda el reforzamiento estructural del bloque de Lavandería y Cocina del Centro Vacacional Huampaní, sobre todo de la zona donde se evidencia el deterioro, producto de la humedad y corrosión de las armaduras de refuerzo, así como de la carbonatación del concreto."

Como se aprecia, según la precitada información emitida por un especialista, tanto Silvestre Paul Fernández Cárdenas, en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales y Sergio Mike Ramos Evangelista en su calidad de Gerente (e) de Operaciones (e), tomaron conocimiento que la resistencia de comprensión de las columnas estaban con un valor de *Fç = 149.35 kg/cm²* menor a 210 kg/cm², que obligaba a adoptar acciones en el aspecto técnico que superara este efecto, que llevaba a concluir al especialista que el concreto de las columnas era de "mala calidad" y en el caso del precitado Gerente (e) de Operaciones no se evidencia que haya adoptado acciones de planificación, organización y conducción del proceso de mantenimiento de infraestructura en cumplimiento de sus funciones.

- ✓ Informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por [redacted] Especialista en Ingeniería Civil[9] con el cual presentó a la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales "Informe de evaluación técnica de infraestructura realizado el 07/11/2024 del área de "Lavandería Antigua" del Centro Vacacional Huampaní", evidenciándose, del precitado informe que la mencionada ingeniera civil no consideró los aspectos técnicos de la información con la que contaba la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales que correspondían a los antecedentes de la necesidad de intervención en la infraestructura de lavandería y cocina.

Por otro lado, el precitado informe recomendó: *"Se sugiere realizar **reparación y mantenimiento de infraestructura** del área de Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, tomado en consideración lo descrito en los términos de referencia propuestos."* (El subrayado y resaltado es agregado), sin embargo, propuso Términos de Referencia para la contratación del servicio con la denominación: **"Servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la Lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní"**, sin que se evidencie que los precitados funcionarios, como la propia [redacted] Especialista en Ingeniería Civil incluyeran la información técnica que se contaba respecto de la situación de la infraestructura de la cocina y lavandería del CVH, así como, la obligación de cumplir aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[9] Según orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** por el monto de S/ 10 000,00 por el servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, con notas de pago n.° 4606-2024 y 5290-2024 de 3 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025. Con términos de referencia que describen el servicio a realizar según detalle: ***"(...) Elaborar especificaciones técnicas y términos de referencia que sean requeridos por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales. (...) realizar la evaluación estructural de diferentes edificaciones y estructuras, proponiendo alternativas de mejora, reforzamientos, entre otros que garanticen la disponibilidad y habitabilidad de la infraestructura. (...)".***

Sobre el particular, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, preciso sobre la definición de "Mantenimiento" y "Reforzamiento", según la Norma técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

"(...)

- ***Obras de mantenimiento:** Obras destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes, así como de los usos de la edificación.*
- ***Reforzamiento estructural:** Obra que se ejecuta con la finalidad de incrementar o restituir la capacidad de carga en un edificio preexistente; estas cargas pueden ser de gravedad y/o de sismos y/o de viento.*

En ese sentido, el mantenimiento comprende actividades orientadas a conservar o restituir las condiciones originales de funcionamiento de la edificación, sin modificar su capacidad estructural ni su comportamiento sísmico, lo cual se enmarca en intervenciones que no implican análisis ni diseño estructural, conforme al alcance general del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por su parte, el reforzamiento estructural constituye una intervención que implica la modificación o mejora de la capacidad resistente, rigidez o desempeño sísmico de la estructura, lo cual conlleva necesariamente la realización de un análisis y diseño estructural, de acuerdo con lo establecido en la Norma E.030 Diseño Sismorresistente (artículos 24 y 25, referidos al análisis y modelamiento estructural) y en la Norma E.060 Concreto Armado (Capítulo 1 y disposiciones de diseño y detallado estructural)."

Del análisis al precitado informe, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora a través de su informe n.° 02-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisa que, el informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por [redacted] Especialista en Ingeniería Civil *"(...) no cumple con aspectos técnicos en su formulación técnica, al incluir diagnósticos estructurales y propuestas de intervención sin adjuntar el sustento técnico correspondiente, tales como memoria de cálculo, evaluación estructural detallada ni estudios especializados, asimismo, identifica propuestas de reforzamiento estructural como inyecciones epóxicas en elementos de concreto armado, uso de morteros de reparación, incorporación de pórticos metálicos y trabajos en losas y columnas, sin que dichas intervenciones se encuentren respaldadas por un análisis estructural formal, lo que contraviene lo dispuesto en la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones[10], que establece en su artículo 1.3 que toda intervención en elementos estructurales debe sustentarse en un diseño estructural debidamente calculado y justificado y la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, la cual dispone que toda evaluación estructural debe considerar el comportamiento sísmico de la edificación, lo cual no ha sido desarrollado en el informe materia de revisión.*

De igual manera, en relación a las actividades descritas en el informe tales como: reforzamiento de vigas, intervención en columnas, reestructuración de losas y propuestas de rigidización estructural, corresponden a intervenciones de carácter estructural que implican modificación o mejora de la capacidad resistente de la edificación. No obstante, dichas actividades son tratadas como trabajos de mantenimiento, lo cual resulta incongruente con su naturaleza técnica.

Por último, se señala porcentajes de afectación en elementos estructurales (por ejemplo, "viga afectada en 3.5%" o "5% del área total"), sin precisar la metodología empleada para su determinación, ni la realización de ensayos técnicos que respalden dichos resultados."

[10] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2026-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

Ahora bien, de la revisión de los Términos de Referencia propuestos por la Especialista en Ingeniería Civil, [redacted] se ha verificado lo siguiente:

"(...)

VI ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. *(...)*

6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

a) ***Evaluación y Diagnostico completo:*** *realización de un diagnóstico detallado del estado actual de la infraestructura (techo, vigas, columnas, acabados, etc.) para identificar las zonas de mayor deterioro y planificar las acciones de refuerzo y restauración, señalar como se esperará el resultado ante eventos sísmicos. Esto debe incluir una inspección con herramientas específicas para identificar el terreno.*

b) ***Reparación de Estructuras Afectadas:*** *Refuerzo y reparación de vigas, columnas y otras estructuras dañadas por la humedad, con el uso de materiales adecuados que aseguren la estabilidad y seguridad de la lavandería.*

c) ***Reparación de vigas:*** *La viga primeramente tendrá que ser encofrado y tener apuntalamientos. Se realizará la reparación de la estructura con un mortero de reparación reforzado con fibras y con un puente de adherencia para la unión del concreto viejo con el concreto nuevo y otras actividades o técnicas, y/o uso de materiales de mejor calidad que garanticen el reforzamiento estructural. Una vez seco y endurecido, se tendrá que retirar el encofrado, apuntalamiento y se tendrá que realizar curado al concreto y/o aplicación de técnica que garantice una calidad superior, recomendado por un Ing. Civil.*

d) ***Reparación de columnas:*** *Se deben realizar inyecciones con epóxico y sellar con mortero u otras actividades o técnicas, y/o uso de materiales de mejor calidad que garanticen el reforzamiento estructural. Se tendrá que colocar acabado de pintura similar o igual al existente y/o aplicación de técnica que garantice una calidad superior, recomendado por un Ing. Civil.*

e) ***Reparación de Techo:*** *Reparación de grietas y fisuras del techo, así como el sellado de fisuras para evitar filtraciones de agua en el futuro. Se podrá realizar apuntalamientos para seguridad y soporte del nivel. Realizar inspección de la losa para descubrir tuberías con fisuras, donde estas serán reparados o sustituidos a la brevedad. Restructurar la losa con un contrapiso, en el vaciado de concreto se adicionará aditivo impermeabilizante y/o aplicación de técnica que garantice una calidad superior, recomendado por un Ing. Civil. Una vez endurecido el concreto, se tendrá que realizar curado a la losa por 1 semana.*

f) ***Reparación de filtraciones en baño:*** *En el baño masculino, colocar un sellador de fisuras y/o técnica que garantice calidad superior, recomendado por el Ing. Civil. En el baño femenino en el muro se debe aplicar una mezcla de agua con ácido (relación 1:10) después de que este seco, aplicar pintura impermeabilizante, de persistir el problema se tendrá que construir nuevamente el muro, corregir la tubería, sellar la superficie porosa y realizar su acabado con pintura similar o igual al actual.*

g) ***Reparación de losa sobrepuesta al nivel de piso terminado:*** *reconstruir la zona afectada, con uso de cincel y comba y/o rotomartillo, se realizará un encofrado y el vaciado del concreto mínimo de una resistencia fc=180 kg/cm2, colocar un puente de adherencia para la unión de concreto nuevo con el concreto viejo. Una vez endurecido el concreto, este debe ser curado por 1 semana.*

h) *Por otro lado, las losas sobrepuestas al nivel de piso terminado donde está ubicado el lavadero, deben ser nivelado, se tendrá que cortar y picar el concreto existente, además, se tendrá que colocar sumideros con conexión al desagüe.*

i) ***Colocar rejillas galvanizadas:*** *La canaleta ubicada debajo del centrifugador por su profundidad y ancho de 30cm y una distancia de 5.60 metros aproximadamente, se tendrá que colocar rejillas galvanizadas en el superior de todo el tramo de la canaleta.*

j) ***Reparación de filtraciones:*** *Reparar tubería colgante y grifos.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – C.V.H.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – C.V.H.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – C.V.H.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – C.V.H.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – C.V.H.

LUIS FERNANDO HUARACAYA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 224157

k) ***Eliminación de Hongos y Moho:*** *Tratamiento de las áreas afectadas por la humedad, eliminando hongos y moho, y aplicando un tratamiento preventivo para evitar su reaparición.*

l) ***Restauración de acabados:*** *Reparación de los acabados de la infraestructura, incluyendo la pintura y otros detalles estéticos, con el fin de restaurar su apariencia original.*

m) ***Acabado:*** *se debe realizar el acabado con pintura color rojo, correspondiente o similar al color actual, de todas las vigas y/o columnas y/o superficies que sean intervenidas, de acuerdo al color institucional.*

n) Verificación de Cumplimiento de Normativas: Asegurar que todas las intervenciones y materiales usados cumplan con las normativas de construcción y seguridad.

(...)"

De lo antes descrito, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisó que *"(...) el Término de Referencia no cumplen con los aspectos técnicos en su formulación puesto que las actividades contempladas en el numeral 6 del precitado documento no se encuentran sustentadas en un estudio técnico estructural conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)*[11]*.*

En efecto, si bien se describen actividades tales como diagnóstico visual, reparación de elementos de concreto, tratamiento de fisuras, aplicación de recubrimientos y ejecución de ciertos trabajos en vigas y columnas, no se especifica ni se adjunta a los Términos de Referencia una evaluación estructural integral que permita determinar la capacidad resistente actual de la edificación ni las deficiencias estructurales que justifiquen la intervención propuesta.

Al respecto, la Norma E.030 Diseño Sismo resistente[12] *establece que toda intervención en edificaciones existentes debe partir de una evaluación estructural que considere el comportamiento sísmico de la edificación, incluyendo la verificación de derivas, irregularidades y condiciones de seguridad estructural. No obstante, en el presente caso el Término de Referencia no especifica la realización de modelamiento estructural, análisis sísmico ni verificación de la capacidad de los elementos estructurales existentes.*

Asimismo, no se especifica ni adjunta la memoria de cálculo ni diseño estructural del reforzamiento propuesto, en contravención de lo dispuesto en la Norma E.060 Concreto Armado[13]*, la cual establece que toda intervención estructural debe estar debidamente sustentada mediante cálculos que garanticen la seguridad y estabilidad de la estructura. En esa misma línea, no se detallan las características del refuerzo estructural, tales como cuantía de acero, diámetros, disposición de estribos, ni longitudes de anclaje, aspectos fundamentales para garantizar el adecuado comportamiento estructural.*

De igual forma, no se especifica ni adjunta el diseño de la conexión entre el concreto existente y el nuevo, ni la verificación del mecanismo de transferencia de esfuerzos (cortante por fricción).

En ese sentido, se concluye que los señalados Términos de Referencia describe actividades de trabajos de mantenimiento, reparación superficial y acondicionamiento (resanes, recubrimientos,

[11] Norma E.020 – Cargas.
Norma E.030 – Diseño Sismo resistente.
Norma E.060 – Concreto Armado.

[12] Artículo 24 – Consideraciones Generales para el análisis.
Artículo 25 – Modelos para el análisis.

[13] Capítulo 1 – Requisitos Generales.

pintura, entre otros), los cuales no constituyen, desde el punto de vista técnico, un reforzamiento estructural conforme a lo exigido por el RNE[14]."

Como se aprecia, la elaboración de los Términos de Referencia para el precitado servicio parte de la recomendación realizada por [redacted] Especialista en Ingeniería Civil a través del informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC[15] **(Apéndice n.° 15)**, sobre el cual, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisó que "(...) *no cumple con aspectos técnicos en su formulación técnica, al incluir diagnósticos estructurales y propuestas de intervención sin adjuntar el sustento técnico correspondiente, tales como memoria de cálculo, evaluación estructural detallada ni estudios especializados, asimismo, identifica propuestas de reforzamiento estructural como inyecciones epóxicas en elementos de concreto armado, uso de morteros de reparación, incorporación de pórticos metálicos y trabajos en losas y columnas, sin que dichas intervenciones se encuentren respaldadas por un análisis estructural formal, lo que contraviene lo dispuesto en la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones[16], que establece en su artículo 1.3 que toda intervención en elementos estructurales debe sustentarse en un diseño estructural debidamente calculado y justificado y la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, la cual dispone que toda evaluación estructural debe considerar el comportamiento sísmico de la edificación, lo cual no ha sido desarrollado en el informe materia de revisión (...)*[17]. Así como, no tomó, en consideración la información respecto de los antecedentes del estado de la infraestructura de la lavandería y cocina del CVH, sin que se evidencie que haya adoptado acciones respecto de la modalidad de la intervención, no evidenciándose que se haya descrito con claridad y precisión las características y condiciones de los términos de referencia en materia de infraestructura.

Profesional que fue contratada para elaborar los Términos de Referencia no cumplió los requisitos para su contratación.

Es importante, precisar que de la revisión a la documentación que sustenta la orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** emitida a [redacted] para prestar el servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, se evidenció que la citada profesional no contaba con la experiencia suficiente para ejercer su profesión, puesto que obtuvo el diploma de Ingeniera Civil el 9 de enero de 2024 y se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 15 de julio de 2024[18], y que según la documentación presentada como experiencia por ella

14 Norma E.020 – Cargas.
Norma E.030 – Diseño Sismo resistente.
Norma E.060 – Concreto Armado.

15 De 7 de noviembre de 2024.

16 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2026-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

17 Informe n.° 02-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**

18 Según consulta web del Colegio de Ingenieros del Perú (CIPVirtual v1.2). **(Apéndice n.° 17)**
De acuerdo a la **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, de 27 de julio de 2006**, establece:
"Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una Universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"
Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la República, de 5 de junio de 2008, establece:
"Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

misma y que se encuentra adjunta a la orden de servicio n.° 0001304 solo acreditó una experiencia de cuarenta y seis (46) días, con lo cual no cumplió con la experiencia solicitada en los Términos de Referencia de su contratación, que estableció como *"Experiencia general: Mínima de (02) años en el sector público y/o privado"* y *"Experiencia especifica: Mínimo de (01) año realizando actividades a fines en la función o materia"*. Ver imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 2 y 3
Consulta del Colegio de Ingenieros del Perú



REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

GRADUADO: [redacted]

GRADO O TITULO: INGENIERA CIVIL

Fecha de diploma: 09/01/24

INSTITUCIÓN: [redacted] PERÚ

GRADUADO: [redacted]

GRADO O TITULO: BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL

Fecha de diploma: 12/10/22
Fecha matrícula: 06/08/2018
Fecha egreso: 04/08/2022

INSTITUCIÓN: [redacted] PERÚ

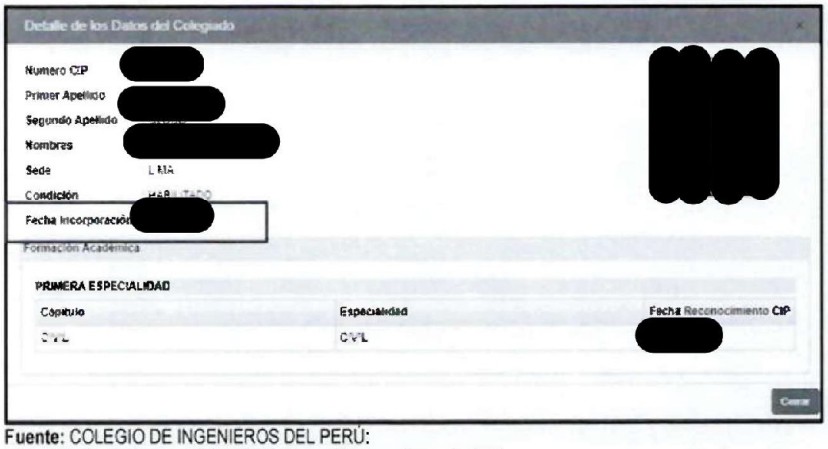
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. (...)

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal."



Fuente: COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/
SUNEDU: https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, al incumplimiento descrito se evidenció que Silvestre Paul Fernández Cárdenas como Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, en su calidad de área usuaria emitió la validación de la contratación de [redacted] como Especialista en Ingeniería Civil indicando que cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, sin que se evidencie que haya comunicado el mencionado incumplimiento, emitiendo para ello el informe n.° 782-2024-CVH-GO/SGMSG de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, concretándose la contratación mediante orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, lo que conllevó a la citada profesional a emitir el informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC[19] **(Apéndice n.° 15)** sin que haya cumplido con los requisitos para su contratación.

De lo antes descrito, se ha determinado que Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, efectuó el requerimiento del **"Servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la Lavandería"** a través del informe n.° 981-2024-CVH-GO/SGMSG de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, tomando como referencia el informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC[20] **(Apéndice n.° 7)** emitido por [redacted] Especialista en Ingeniería Civil[21] y utilizó los Términos de Referencia propuestos por dicha especialista para solicitar la contratación del precitado servicio, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, con relación a los precitados documentos que no describen con claridad y precisión las características y condiciones de la ejecución del servicio, puesto que los Términos de Referencia no cumplen con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, al no encontrarse conforme a las

19 De 7 de noviembre de 2024.
20 De 7 de noviembre de 2024.
21 Según orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** por el monto de S/ 10 000,00 por el servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, con notas de pago n.° 4606-2024 y 5290-2024 de 3 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**. Con términos de referencia que describen el servicio a realizar según detalle: ***"(...) Elaborar especificaciones técnicas y términos de referencia que sean requeridos por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales. (...) realizar la evaluación estructural de diferentes edificaciones y estructuras, proponiendo alternativas de mejora, reforzamientos, entre otros que garanticen la disponibilidad y habitabilidad de la infraestructura. (...)".***

normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[22], concluyéndose que no se contó con el sustento técnico para realizar trabajos de reforzamiento estructural.

De la revisión al segundo requerimiento se ha verificado que:

A los nueve (9) días de haberse solicitado el primer requerimiento sobre el servicio de reforzamiento[23]; el 27 de diciembre de 2024, Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 1016-2024-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 20)** solicitó una segunda contratación de servicio de "Adecuación y acondicionamiento de infraestructura de la cocina", adjuntando su respectivo Término de Referencia e informe n.° 005-2024/YHMC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** emitido por [redacted], Especialista en Ingeniería Civil cuyo título señaló: "Informe de evaluación técnica de infraestructura realizado el 07/11/2024 del área de "Cocina Antigua" del Centro Vacacional Huampaní", en el cual recomendó: *"Se sugiere realizar **reparación y mantenimiento** de infraestructura del área de Cocina Antigua del Centro Vacacional Huampaní, tomado en consideración lo descrito en los términos de referencia propuestos."* **(El subrayado y resaltado es agregado)**

Del análisis al precitado informe, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora a través de su informe n.° 02-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, preciso:

> *"(...) proponen intervenciones en elementos estructurales tales como vigas y losas, incluyendo la aplicación de resinas epóxicas, implementación de pórticos metálicos y trabajos de reforzamiento; no obstante, dichas propuestas no se encuentran sustentadas en una memoria de cálculo ni en un análisis estructural formal.*
>
> *Al respecto, lo señalado contraviene lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece que el diseño de estructuras de concreto armado debe sustentarse mediante procedimientos analíticos y memoria de cálculo.*
>
> *Asimismo, se incumple lo establecido en el artículo 3 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, referido a la obligatoriedad de considerar las acciones sísmicas en la evaluación y diseño de estructuras.*
>
> *Se advierte que el informe hace referencia a la "Norma A.060" para sustentar aspectos vinculados a condiciones arquitectónicas, tales como iluminación y ventilación, lo cual resulta incorrecto, toda vez que dicha denominación no corresponde a una norma vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones para dichos fines.*
>
> *En ese sentido, se evidencia una incorrecta aplicación del marco normativo, en contravención de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el citado reglamento.*
>
> *Se advierte que el informe propone la implementación de servicios higiénicos con cantidades específicas de aparatos sanitarios, sin sustentar dichos valores en función del aforo ni desarrollar el cálculo correspondiente.*

[22] Norma E.020 – Cargas.
Norma E.030 – Diseño Sismo resistente.
Norma E.060 – Concreto Armado.

[23] Es decir, el 18 de diciembre de 2024.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

Al respecto, se incumple lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece que la dotación de aparatos sanitarios debe determinarse en función del número de usuarios.

El informe no contempla una evaluación del nivel de riesgo estructural ni establece medidas inmediatas de seguridad, pese a evidenciarse afectación en elementos estructurales.

Al respecto, se incumple lo dispuesto en el numeral 1.6 de la Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a la obligación de prevenir riesgos a las personas."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

Ahora bien, de la revisión de los Términos de Referencia propuestos por la Especialista en Ingeniería Civil, [redacted] se ha verificado lo siguiente:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
V.ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. *(...)*
5. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

5.1 ***Diagnóstico previo y evaluación:***
- *Inspección técnica detallada del estado actual de la infraestructura, identificando las áreas afectadas por humedad, filtraciones y deterioro general.*
- *Evaluación del sistema de instalaciones sanitarias y de drenaje.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

5.2 ***Reparación de humedades y filtraciones:***
- *Tratamiento de las paredes, techos y otras superficies afectadas por humedad.*
- *Reparación de filtraciones, sellado y acondicionamiento de las áreas donde se presente este problema.*
- *Aplicación de productos antihumedad en las superficies afectadas.*

5.3 ***Reparación de pisos:***
- *Retiro y desecho de piso actual deteriorado, incluyendo el material picado y desnivelado.*
- *Instalación de nuevos pisos de alta resistencia con inclinación hacia las canaletas, apropiados para cocinas industriales, con acabado antideslizante y fácil de limpiar.*

5.4 ***Sistema de instalaciones sanitarias y drenaje:***
- *Instalación de nuevas tuberías de agua potable y desagüe, adecuadas a la nueva distribución de los equipos y áreas de trabajo.*
- *Reemplazo de canales de drenaje de agua, asegurando un sistema eficiente y funcional para evitar estancamientos.*
- *Verificación de la presión y flujo de agua, asegurando que las nuevas instalaciones sanitarias sean óptimas para el uso en la cocina.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

5.5 ***Paredes:***
- *Las paredes dañadas serán reparadas, así como las losas que hay en ellas, evaluar la condición y reemplazar de ser necesario.*
- *Aplicar el zócalo en cemento o similar.*

5.6 ***Reemplazo de elementos estructurales dañados:***
- *Sustitución de cualquier estructura o componente que se encuentra deteriorado, como mesas, estanterías, soportes, etc.*
- *Reemplazo de estructuras metálicas o de madera que presenten corrosión o daño por el paso del tiempo.*

5.7 ***Pintura y acabado final:***
Pintura general de las superficies de las paredes, techos y estructuras metálicas en color blanco, utilizando pintura especial para ambientes de cocina y resistencia a la humedad.

Asegurar que todos los acabados sean aptos para un entorno sanitario y de fácil mantenimiento.

5.8 Los trabajos se realizarán teniendo en consideración a lo señalado en los planos adjuntos."

De lo antes descrito, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisó que los Términos de Referencia *"(...) no cumple con los aspectos técnicos técnicas (SIC) en su formulación, así como inconsistencias en la definición del objeto contractual. En ese sentido, si bien la contratación ha sido definida como un servicio, del análisis del alcance se evidencia la ejecución de actividades tales como demolición de elementos, reposición de pisos, intervenciones en instalaciones sanitarias, reemplazo de estructuras deterioradas y trabajos de acabados, las cuales corresponden a prestaciones propias de ejecución de obra. Asimismo, se advierte que las intervenciones descritas no cuentan con el debido sustento técnico, al no haberse considerado la elaboración de planos, memoria de cálculo ni especificaciones técnicas que respalden las soluciones propuestas, pese a involucrar modificaciones en la infraestructura existente. Adicionalmente, la definición del servicio como "mantenimiento" resulta incongruente con las actividades descritas, las cuales implican intervenciones de mayor alcance (rehabilitación y mejoramiento), lo que podría generar una incorrecta aplicación del tipo de contratación, en contravención del principio de legalidad y correcta administración de recursos públicos."*

De lo antes expuesto, se determina que, la elaboración de los Términos de Referencia para el precitado servicio fue elaborado por [redacted], Especialista en Ingeniería Civil a través del informe n.° 005-2024-CVH-SGMSG/YHMC[24] **(Apéndice n.° 20)**, el cual no cumple con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, evidenciándose que no describen con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución incumpliendo lo dispuesto en la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní"[25].

Al respecto, se ha verificado que, el informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC **(Apéndice n.° 15)** e informe n.° 005-2024/YHMC **(Apéndice n.° 20)** elaborados por la Especialista en Ingeniería Civil, [redacted] que sustentan los requerimientos de las contrataciones de servicios indican que las evaluaciones técnicas que efectuó, se realizaron el 7 de noviembre de 2024; sin embargo; elaboró dos (2) informes técnicos de la infraestructura con sus respectivos Términos de Referencia y sugirió la contratación de servicios de forma separada, sin cumplir aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones; al contrario se evidencia que se decidió de fraccionar los requerimientos.

24 De 7 de noviembre de 2024.

25 Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece: *"(...) 4.2. Las Unidades Orgánicas, Oficinas, Gerencias, Subgerencias como Área Usuaria, formulan sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas (...)"* y numeral 5.1. *"El procedimiento se inicia con el requerimiento del Área Usuaria, quien es el responsable de formular los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, se consignará la descripción específica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisfacer con la contratación, así como las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien (...)"*

De lo antes descrito, se observa que el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas efectuó el requerimiento sobre la **"Adecuación y acondicionamiento de la infraestructura de la cocina antigua"** a través del informe n.° 1016-2024-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 20)**, tomando como referencia el informe n.° 005-2024-CVH-SGMSG/YHMC[26] **(Apéndice n.° 20)** emitido por [redacted], Especialista en Ingeniería Civil[27] y utilizó los Términos de Referencia propuestos por dicha especialista para solicitar la contratación del precitado servicio, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo respecto a los precitados documentos que no describían con claridad y precisión las características y condiciones de la ejecución del servicio, puesto que los Términos de Referencia no cumplen con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, lo que denota que no se contó con el sustento técnico correspondiente para sustentar el requerimiento ni los Términos de Referencia.

Asimismo, se advierte que Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, tomó conocimiento de la existencia del riesgo y las condiciones de la infraestructura de lavandería y cocina, por lo que era necesario realizar un reforzamiento y mantenimiento integral de dicha infraestructura, ya que existe una interdependencia técnica que funcionan como un sistema integral (unidad técnica), por lo que corresponde a una sola necesidad, no pudiendo ser considerados objetos distintos, debiendo efectuarse una intervención técnica integral necesaria para garantizar la seguridad estructural, sin embargo, el precitado funcionario preparó requerimientos y solicitó la contratación de servicios por separado, fragmentando de esta manera la necesidad de los servicios, no obstante que, dichos servicios están vinculados al funcionamiento, es decir, al mantenimiento y correspondían a intervenciones de la misma infraestructura conformada por dos (2) pisos (lavandería y cocina), es decir, a una sola necesidad, y a un mismo objeto contractual y con el debido sustento técnico, conforme a la normativa sobre la materia, antes citada.

Sobre ello, es de indicar que según opinión técnica de la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 precisa:

> *"(...)*
> *2.1.1. (...) conforme con el criterio desarrollado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones anteriores[28], la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.*

[26] De 7 de noviembre de 2024.

[27] Según orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** por el monto de S/ 10 000,00 por el servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, con notas de pago n.° 4606-2024 y 5290-2024 de 3 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**. Con términos de referencia que describen el servicio a realizar según detalle: ***"(...) Elaborar especificaciones técnicas y términos de referencia que sean requeridos por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales. (...) realizar la evaluación estructural de diferentes edificaciones y estructuras, proponiendo alternativas de mejora, reforzamientos, entre otros que garanticen la disponibilidad y habitabilidad de la infraestructura. (...)".***

[28] Por ejemplo, las Opiniones N° 059-2017/DTN, N° 168-2017/DTN, N° 193-2017/DTN, entre otras.

2.1.2. En esa línea, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura lo que se conoce como fraccionamiento indebido, que es definido como la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.

Sobre el fraccionamiento, podemos señalar que en la doctrina Morón Urbina lo define como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"[29]. En ese mismo sentido, Mutis y Quintero mencionan que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"[30]

Así también, mediante la opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto, el artículo 20 de la Ley establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Del dispositivo citado se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida —de manera deliberada—, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el procedimiento de selección que corresponde según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimiento de selección —entre otras causales—, puesto que ello constituiría una situación de fraccionamiento, de acuerdo a lo previsto en la citada normativa.

2.1.3. En relación con lo señalado, la Opinión N° 023-2019/DTN (ver numeral 2.1.1) indica lo siguiente:

*"(...) puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando** las prestaciones contratadas de manera independiente poseen **características y/o condiciones que resulten idénticas o similares**; es decir, representan un mismo objeto contractual.*

*Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, **pueden ser agrupadas y consolidadas** a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".* (El resaltado es agregado).
(...)"

[29] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa*, en Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima, Número 2002-II, pág. 333.
[30] MUTIS VENEGAS, Andrés y QUINTERO MUÑERA, Andrés. *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas*, Pontificia Universidad Javeriana Colombia, año 2000, pág. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem, pág. 333.

Por lo tanto, se ha determinado que Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, emitió los informes n.°s 981 y 1016-2024-CVH-GO/SGMSG de 18 y 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15 y 20)**, solicitando la contratación de los servicios de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua" y la "Adecuación y Acondicionamiento de infraestructura de la Cocina antigua", asimismo, generó y suscribió como solicitante del área los pedidos de servicios n.°s 001427 **(Apéndice n.° 15)** y 001458 **(Apéndice n.° 20)** con fechas 10 y 28 de diciembre de 2024, documentos que a la vez fueron suscritos y autorizados por el Gerente (e) de Operaciones, Sergio Mike Ramos Evangelista[31], sin que se evidencie que el precitado gerente de operaciones adoptara acciones de planificación, organización y dirección del proceso de mantenimiento de infraestructura a fin que se estableciera que se estaba incurriendo en la prohibición de fraccionamiento; no obstante que, tuvo conocimiento de que dichos servicios correspondían a trabajos de reforzamiento y mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina), debido a que, a la fecha, venía desempeñando el cargo de Gerente General-; y se ha verificado que, en Sesión de Directorio del 31 de octubre de 2024, según consta en Acta de Sesión de Directorio n.° 21-2024 **(Apéndice n.° 21)**, tuvo conocimiento de lo siguiente:

> *"(...) el Gerente General tomó la decisión de rehabilitar las zonas de la cocina y lavandería, especialmente porque el espacio actual donde opera la lavandería es muy reducido y está mal acondicionado, (...)*
>
> *Por lo tanto, el Gerente General determinó que se llevarían a cabo mejoras estructurales en la cocina antigua y en la lavandería, con el objetivo de poner en funcionamiento ambas áreas para el mes de enero de 2025.*
>
> *(...) en la IOARR de 2022 se proyectó una mejora para la cocina y lavandería, pero el costo de ejecución era de S/ 6 millones siendo este inviable. Aunque el expediente inicial mostro valores dentro de los rangos permitidos por el reglamento de edificaciones, surgieron contradicciones en la evaluación. Tras consultar con un ingeniero civil estructural, se recomendó realizar refacciones en columnas y vigas, **lo que haría viable la obra a un costo menor** (el resaltado es nuestro). Por ello, se planea realizar una nueva evaluación este mes de noviembre y, si todo está en orden, iniciar las mejoras en diciembre."*

Asimismo, el precitado gerente (e) de operaciones, en su calidad de Gerente General tuvo conocimiento que, se encontraba aprobada la IOARR con CUI N° 2434452 que comprendía la "***Rehabilitación integral de la infraestructura existente***, *mediante sustitución de la estructura de concreto armado que se encuentra en mal estado y su reforzamiento integral, la remodelación y acondicionamiento de los espacios, la sustitución y ampliación de la capacidad de servicio de las instalaciones sanitarias, eléctricas y mecánicas, y la reposición del equipamiento de la cocina y lavandería del Centro Vacacional Huampaní, (...).*", el cual contaba con un Expediente Técnico[32] denominado: **Rehabilitación y Mejoramiento de la Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní en la Localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de**

31 Encargado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 072-2024-CVH-PD de 15 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 085-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024.

32 Estudios realizados en la ejecución del Expediente Técnico – setiembre de 2019:
- ✓ M.S. [redacted] – "Informe de Evaluación de la Resistencia del Concreto y Acero Existente".
- ✓ [redacted] – "Estudio de Evaluación Estructural".
- ✓ [redacted] – "Informe de Auscultación de la Cimentación"

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Lima, departamento de Lima con CUI N° 2434452 con Resolución de Gerencia General n.° 030-2021-CVH-GG de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que en su contenido consideró el componente de demolición; sin que se evidencie, en el caso del precitado Gerente (e) de Operaciones haya adoptado acciones de planificación, organización y conducción sobre el proceso de mantenimiento de infraestructura, tomando en cuenta la referida información.

No obstante, Sergio Mike Ramos Evangelista en su calidad de Gerente (e) de Operaciones, remitió los precitados requerimientos a través del memorando n.° 2053-2024-CVH-GO de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y del memorando n.° 2104-2024-CVH-GO de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** a Neil Roberto Valdivia Trujillo en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando disponer a quien corresponda la contratación de servicios, evidenciándose con ello, que trasladó dichos requerimientos a fin de que se gestione su contratación, sin que se evidencie que en su condición de Gerente (e) de Operaciones haya adoptado acciones de planificación, organización y conducción sobre el proceso de mantenimiento de infraestructura en cumplimiento de sus funciones sobre las contrataciones que estaba requiriendo el Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, pese a que los requerimientos se efectuaron de forma separada y que la necesidad se encontraba fragmentada, puesto que los trabajos de reforzamiento y mantenimiento correspondían a una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, existiendo una interdependencia técnica que funcionan como un sistema integral (unidad técnica), por lo que correspondía a una sola necesidad, la de mantenimiento, no pudiendo ser considerados objetos distintos, sino similares, debiendo efectuarse una intervención técnica integral necesaria que garantice la seguridad estructural, evitando el procedimiento de selección correspondiente; así como obviando, información anterior, sin que se evidencie que se haya adoptado acciones en razón de su cargo de evaluación respecto de la modalidad de la intervención debido a la complejidad de la naturaleza de la información que se contaba respecto del estado de la infraestructura de la lavandería y cocina del CVH.

1.2 DE LA CONTRATACIÓN:

En atención al requerimiento efectuado con **memorando n.° 2053-2024-CVH-GO** de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** Neil Roberto Valdivia Trujillo[33] en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Logística para su atención respectiva, quien procedió a realizar las gestiones para la contratación del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería", para lo cual vía correo electrónico, remitió invitaciones a cotizar a diversas empresas adjuntando los Términos de Referencia alcanzados, obteniéndose como resultado de las indagaciones de mercado tres (3) cotizaciones, las cuales fueron remitidas por el Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas[34] mediante informe n.° 1959-2024-CVH-OAF/UL de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** a Silvestre Paul Fernández Cárdenas en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, solicitando la validación de las cotizaciones para la contratación de los servicios.

[33] Designado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 060-2024-CVH-PD de 10 de octubre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 083-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024.
[34] Designado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 070-2024-CVH-PD de 15 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

En respuesta, Silvestre Paul Fernández Cárdenas, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales emitió el informe n.° 994-2024-CVH-GO/SGMSG de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** con la evaluación técnica de las cotizaciones, según lo señalado en el informe n.° 021-2024/YHMC emitido el mismo día **(Apéndice n.° 26)**, por la Especialista en ingeniería civil [redacted], que concluyo que el *"(...) postor [redacted], SI CUMPLE con los lineamientos requeridos en los Términos de Referencia (...)"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

En ese sentido, el 28 de diciembre de 2024[35], la Unidad de Logística a cargo de Julio Cesar Maximiliano Rosas suscribió el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios" y emitió informe n.° 2026-2024-CVH-OAF/UL[36] **(Apéndice n.° 27)** solicitando al Jefe de la Oficia de Administración y Finanzas, Neil Roberto Valdivia Trujillo la aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal por el monto de **S/ 41 000,00**; quien con memorando n.° 1655-2024-CVH/OAF del mismo día **(Apéndice n.° 28)**, remitió al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano[37] para su atención y trámite correspondiente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

Por consiguiente, mediante memorando n.° 1095-2024-CVH/OPEP de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano se dirigió al Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001792 de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** por el monto de S/ 2 050,00; el mismo día, esto es, 28 de diciembre de 2024 se emitió la orden de servicio n.° 1389 **(Apéndice n.° 30)** a nombre de [redacted] y posteriormente la orden de servicio n.° 1400 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** por el monto de S/ 26 650,00 y orden de servicio n.° 264 de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 32)** por el monto de S/ 12 300,00; efectuándose los pagos correspondientes a través de las notas de pago n.°s 337, 350, 400, 421, 121,122 y 124 **(Apéndice n.° 30, 31 y 32)** por un monto total de **S/ 41 000,00;** conforme se presenta en el cuadro n.° 3.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

Es de precisar, que el mismo día -28 de diciembre de 2024- de emitida la orden de servicio n.° 1389, la Unidad de Logística recibió a través del **memorando n.° 2104-2024-CVH-GO (Apéndice n.° 23)** un nuevo requerimiento para el servicio de "Adecuación y Acondicionamiento de la infraestructura de cocina antigua", y que a esa fecha solo se había certificado el monto de S/ 2 050,00 para el servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

A razón de ello, ese mismo día[38], la Unidad de Logística procedió a realizar las gestiones para la nueva contratación de servicio, vía correo electrónico de jmaximiliano@huampani.gob.pe, remitiendo invitaciones a cotizar a diversas empresas adjuntando los Términos de Referencia, obteniéndose como resultado de las indagaciones de mercado cuatro (4) cotizaciones.

LUIS FERNANDO HARROYA RAMOS INGENIERO CIVIL

35 Según el calendario del periodo 2024, Perú el 28 de diciembre de 2024 corresponde a un día sábado.
36 Documento no se encuentra suscrito
37 Designado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 058-2023-CVH-PD de 3 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 059-2025-CVH-PD de 31 de diciembre de 2025.
38 28 de diciembre de 2024.

Por consiguiente, con informe n.° 2049-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** el Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas[39] solicitó a Silvestre Paul Fernández Cárdenas, en su calidad de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales[40] la validación de las cotizaciones para la contratación del nuevo servicio, evidenciándose que se procedió a gestionar la contratación de un nuevo servicio, sin advertir ni observar el requerimiento remitido por la precitada Sub Gerencia, con los cuales se estaban solicitando contrataciones de servicios fraccionadas, al corresponder a intervenciones en la misma infraestructura (lavandería y cocina), ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad estructural, asimismo, que los objetos de contratación de ambos servicios, consideraron actividades similares, como es el de mantenimiento, "Evaluación y diagnóstico, reparación de estructuras deterioradas y trabajos de acabados, reparación de filtraciones, reparación de pisos e intervenciones en instalaciones sanitarias", tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Requerimientos del área usuaria para la contratación de servicios con características similares

Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales	Asunto	Características y/o condiciones que hizo de las contrataciones similares	Términos de Referencia	
			Finalidad	Descripción del Servicio
Informe n.° 981-2024-CVH-GO/SGMSG 18/12/2024	Solicitud para la contratación del **servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería antigua** ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, para brindar atención al COAR.	Servicios que están vinculados al mantenimiento de la infraestructura, y correspondían a intervenciones similares de la misma infraestructura conformada por dos (2) pisos (lavandería y cocina).	Contar con la contratación del **Servicio de Reforzamiento estructural para la restauración de la Infraestructura de Lavandería Antigua** ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, a fin de garantizar la seguridad, funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura, de modo que esta puede continuar cumpliendo con su propósito de ofrecer un servicio adecuado y seguro para atención de los alumnos del COAR y otros usuarios del Centro Vacacional Huampaní, a su vez sea resistente ante frente a eventos naturales (sismos, terremotos) y de afección estructural.	*a) **Evaluación y Diagnostico completo**: realización de un diagnóstico detallado del estado actual de la infraestructura (techo, vigas, columnas, acabados, etc.) (...).* *b) **Reparación de Estructuras:** Refuerzo y reparación de vigas, columnas y otras estructuras deñadas por la humedad (...).* *c) **Reparación de vigas:** La viga primeramente tendrá que se encofrado y tener apuntalamientos, (...).* *d) **Reparación de columnas:** Se deben realizar inyecciones con epóxico y sellar con mortero (...).* *e) **Reparación de Techo:** Reparación de grietas y fisuras del techo (...). Restructurar la losa con un contrapiso (...).* *f) **Reparación de filtraciones en baño:** En el baño masculino, colocar un sellador de fisuras y/o técnica (...).* *g) **Reparación de losa sobrepuesta al nivel de piso terminado:** reconstruir la zona afectada (...).* *h) (...)* *i) Colocar rejillas galvanizadas: (...) colocar rejillas galvanizadas en el superior de todo el tramo de la canaleta.* *j) Reparación de filtraciones: Reparar tuberia colgante y grifos.* *k) Eliminación de Hongos y Moho: Tratamiento de las áreas afectadas por la humedad (...).* *l) Restauración de acabados: Reparación de los acabados de la infraestructura (...).* *m) Acabado: (..).* *n) (...)* (Lo resaltado es agregado)
Informe n.° 1016-2024-CVH-GO/SGMSG	Solicitud para la contratación del **servicio de**		Contar con el **Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de**	*5.1 **Diagnóstico previo y evaluación:** Inspección técnica detallada del estado actual de la*

[39] Designado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 070-2024-CVH-PD de 15 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.
[40] Silvestre Paul Fernández Cárdenas.

Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales	Asunto	Caracteristicas y/o condiciones que hizo de las contrataciones similares	Términos de Referencia	
			Finalidad	Descripción del Servicio
27/12/2024	**adecuación y acondicionamiento de infraestructura de la cocina antigua** de la Sub Gerencia de Alimentos y bebidas del Centro Vacacional Huampaní.		**infraestructura de la cocina antigua** de la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas del Centro Vacacional de Huampaní, con el objetivo de mejorar y promover la sostenibilidad, mejorar la calidad de vida de los usuarios y fomentar el uso responsable y adecuado de los recursos naturales en un espacio educativo y recreativo de gran importancia social, a fin de impulsar la calidad educativa.	*infraestructura (...). Evaluación del sistema de instalaciones sanitarias y de drenaje.* 5.2 ***Reparación de humedades y filtraciones:*** *Tratamiento de las paredes, techos (...). Reparación de filtraciones, (...).* 5.3 ***Reparación de pisos:*** *Retiro y desecho de piso actual (...). Instalación de nuevos pisos (...).* 5.4 ***Sistema de instalaciones sanitarias y drenaje:*** *Instalación de nuevas tuberías de agua potable (...). Reemplazo de canales de drenaje de agua (...)* 5.5 ***Paredes:*** *Las paredes dañadas (...).* 5.6 ***Reemplazo de elementos estructurales dañados:*** *Sustitución de cualquier estructura (...).* 5.7 ***Pintura y acabado final:*** *Pintura general de las superficies de las paredes (...).* **(Lo resaltado es agregado)**

Fuente: Ordenes de servicio n.°s 1389, 1394 y 1400 de 28, 30 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente, así como, ordenes de servicio n.°s 144 y 264 de 31 de enero y 17 de febrero de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Igualmente, se evidencia que todas las gestiones para realizar la contratación de este nuevo servicio que abarca desde la validación de las cotizaciones por parte del área usuaria hasta la emisión de la orden de servicio se desarrollaron el 30 de diciembre de 2024, según detalle siguiente:

- ✓ Con informe n.° 1043-2024-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 34)** de 30 de diciembre de 2024 el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas remitió la validación de cotizaciones, adjuntando el informe n.° 035-2024/YHMC[41], de la Especialista en ingeniería civil [redacted]
- ✓ Con informe n.° 2052-2024-CVH-OAF/UL[42] **(Apéndice n.° 35)** de 30 de diciembre de 2024 que adjuntó anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios", el Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas se dirigió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Neil Roberto Valdivia Trujillo solicitando la aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal por el monto de **S/ 39 980,00**.
- ✓ Con memorando n.° 1689-2024-CVH/OAF[43] **(Apéndice n.° 36)** de 30 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas[44], trasladó la solicitud de certificación de crédito presupuestario al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano para su atención y trámite según corresponda.
- ✓ Con memorando n.° 1110-2024-CVH/OPEP **(Apéndice n.° 37)** de 30 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto se dirigió al Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000001801 de 30 de diciembre de 2024 por el monto de S/ 1 999,00.

41 De 30 de diciembre de 2024.
42 De 30 de diciembre de 2024.
43 De 30 de diciembre de 2024.
44 Neil Roberto Valdivia Trujillo

- ✓ El 30 de diciembre de 2024 se emitió la orden de servicio n.° 1394 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 1 999,00 a nombre de Representaciones G&R E.I.R.L., posteriormente se emitió la orden de servicio n.° 144 de 31 de enero de 2025 por el monto de S/ 37 981,00 **(Apéndice n.° 39)**.
- ✓ Notas de pago n.°s 333, 342, 629 y 634 **(Apéndice n.° 38 y 39)** por un monto total de **S/ 39 980,00;** conforme se presenta en el cuadro n.° 3.

Al día siguiente de haberse emitido la precitada orden de compra es decir el 31 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano emitió la Previsión Presupuestaria n.° 036-2024-CVH/OPEP[45] **(Apéndice n.° 40)** por el monto total de S/ 39 980,00; Previsión Presupuestaria n.° 040-2024-CVH/OPEP[46] **(Apéndice n.° 41)** correspondiente al primer servicio solicitado para el "Reforzamiento estructural de la infraestructura de Lavandería y la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000001810 por el monto de S/ 26 650,00[47]. Posteriormente, emitió certificaciones para culminar con los servicios contratados:

- ✓ Certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000196 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 42)** por el monto de S/ 37 981,00 para Adecuación y Acondicionamiento de infraestructura de cocina.
- ✓ Certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000299 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)** por el monto de S/ 12 300,00 para Reforzamiento estructural de la infraestructura de lavandería.

Finalmente, las dos (2) contrataciones de servicios se concretaron mediante la emisión de las ordenes de servicio que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Órdenes de Servicio emitidas para la contratación de servicios

Orden de servicio n.°	Fecha	Proveedor		Monto S/.	Total
1389	28/12/2024	[redacted]	Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería	2 050,00	41 000,00
1400	31/12/2024			26 650,00	
264	17/02/2025			12 300,00	
1394	30/12/2024	[redacted]	Adecuación y Acondicionamiento de la infraestructura de concina antigua	1999,00	39 980,00
144	31/01/2025			37981,00	
			Total		S/ 80 980,00

Fuente: Ordenes de Servicio n.° 1389-2024, 1394-2024, 1400-2024, 144-2025 y 264-2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante mencionar que, para el periodo 2024 el Decreto Supremo n.° 309-2023-EF, fijó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT en S/ 5 150,00; lo que significó que el monto de las contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT no debió superar el monto de S/ 41 200,00 (8 x 5 150,00); tal como se evidencia del cuadro precedente, sin embargo;

45 De 31 de diciembre de 2024.
46 De 31 de diciembre de 2024, siendo modificada con previsión Presupuestaria n.° 040.1-2024-CVH/OPEP en la misma fecha, en atención al informe n.° 2060-2024-CVH-OAF/UL emitido por el Julio Cesar Maximiliano Rosas, Jefe de la Unidad de Logística y memorando n.° 1698-2024-CVH-OAF emitido por Neil Roberto Valdivia Trujillo, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 44)**.
47 Memorando n.° 1116-2024-CVH/OPEP de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

la suma de ambas contrataciones hacia un monto de S/ 80 980,00; por lo que correspondía realizar un procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte que Julio Cesar Maximiliano Rosas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, gestionó[48] dos (2) contrataciones de servicios de forma fraccionada, realizando indagaciones de mercado independientes, solicitando certificaciones de crédito presupuestal de manera individual y emitiendo ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT, evadiendo efectuar un procedimiento de selección más riguroso, sin observar que los requerimientos de contratación efectuados por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, correspondían a intervenciones de reforzamiento y mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad y que los objetos de contratación consideraron actividades similares como es, el mantenimiento: "Evaluación y diagnóstico, reparación de estructuras deterioradas y trabajos de acabados, reparación de filtraciones, reparación de pisos e intervenciones en instalaciones sanitarias", no obstante, pese a esta vinculación, se continuo con la gestión de cada una de las contrataciones por separado.

Para lo cual suscribió el informe n.° 1959-2024-CVH-OAF/UL de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 2049-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** con los cuales solicitó la validación de las cotizaciones, firmó el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios", informe n.° 2026-2024-CVH-OAF/UL de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 2052-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, con los cuales solicitó aprobación de la certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal y finalmente suscribió las ordenes de servicio n.° 1389, 1400 y 264 para el "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua" y ordenes de servicio n.° 1394 y 144 para el servicio de "Adecuación y Acondicionamiento de la infraestructura de Cocina antigua".

De igual manera, el Jefe de la Oficina de Administración y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Neil Roberto Valdivia Trujillo trasladó la solicitud de aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano, suscribiendo los memorandos n.° 1655 y 1689-2024-CVH/OAF de 28 y 30 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.°s 28 y 36)**, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo respecto a que, se venía gestionando dos (2) contrataciones de servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT para servicios que correspondian a intervenciones con características vinculadas al mantenimiento, de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre si, correspondiendo a una sola unidad, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso.

[48] Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, numeral 4.12. señala: *"La Unidad de Logística es la Unidad Orgánica de Apoyo y Órgano Encargado de las Contrataciones del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ (CVH), responsable de efectuar la gestión del abastecimiento de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, teniendo en cuenta los requerimientos de las diversas áreas usuarias, (....)"*

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

PERIODO 2025:

Durante el periodo 2025, se realizaron gestiones para efectuar dos (2) contrataciones de servicios, con un primer requerimiento de 4 de febrero de 2025, seguido del segundo requerimiento efectuado el 28 de febrero de 2025, conforme al detalle siguiente:

- **Primer requerimiento:** el 4 de febrero de 2025 el Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales, Neil Roberto Valdivia Trujillo[49], se dirigió a sí mismo en su calidad de Gerente de Operaciones[50], a través del informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 46)** solicitando la revisión y reparación de las columnas de la cocina principal, indicando lo siguiente: *"(...) la reparación inmediata de las columnas de la cocina del Centro Vacacional Huampaní es una medida urgente y necesaria para asegurar la estabilidad y seguridad de la infraestructura. El deterioro de las columnas, con corrosión en los fierros y fisuras visibles comprometen la integridad de la estructura y pone en riesgo la operación normal del centro vacacional. Por lo tanto, se justifica plenamente la contratación del servicio de reparación especializado para restaurar las columnas y garantizar la seguridad de los trabajadores y visitantes. (...)"* y adjuntando el pedido de servicio n.° 000273 de 5 de febrero de 2025 y los Términos de Referencia para la "Habilitación de estribos para columnas de la cocina principal".

 De la revisión a los Términos de Referencia se ha verificado lo siguiente:

 "TÉRMINOS DE REFERENCIA

 VI. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
 (...)
 4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
 a) Inspeccionar y evaluar las columnas afectadas.
 b) Realizar una inspección técnica detallada de las columnas de la cocina que presentan deterioro (corrosión y fisuras), con el fin de determinar el grado de daño y las áreas específicas donde será necesario habilitar los estribos.
 c) Identificar las columnas afectadas.
 d) Verificar fisuras, corrosión y pérdida de capacidad de carga.
 e) Realizar evaluación estructural preliminar para definir el alcance del trabajo.
 f) Elaborar un diseño detallado y técnico para la habilitación de estribos que refuercen las columnas afectadas, basado en los resultados de la inspección y evaluación.
 g) Realizar cálculos estructurales para determinar el tipo, tamaño, calidad y ubicación de los estribos.
 h) Fabricar los estribos conforme al diseño aprobado, utilizando materiales de alta calidad y resistentes a la corrosión.
 i) Realizar el corte, doblado y fabricación de los estribos en acero según las especificaciones técnicas.
 j) Colocar los estribos en las columnas afectadas para reforzar la estructura y restaurar su capacidad de cargo.
 k) Desmontar los elementos que obstruyan la instalación (si corresponde).
 l) Colocación de los estribos de acuerdo con el diseño técnico, asegurando que estén firmemente fijados y alineados.
 m) Revisión y verificación de la correcta instalación de los estribos.

LUIS FERNANDO HUAROAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 222137

[49] Encargado con Resolución de Gerencia General n.° 009-2025-CVH-GG de 4 de febrero de 2025 del 3 al 17 de febrero de 2025. Designado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 086-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 017-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.

n) *Verificar la efectividad del refuerzo estructural y asegurar que las columnas rehabilitadas hayan recuperado su capacidad de carga.*
o) *Inspección final de los estribos instalados.*
p) *Entre otras a fines para garantizas el correcto funcionamiento. (...)"*

De lo antes descrito, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisó con respecto a los Términos de Referencia lo siguiente:

"(...) no cumple con los aspectos técnicos sustanciales, al contemplar la intervención directa en elementos estructurales críticos sin el debido sustento técnico conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)51.

En efecto, el TDR propone la ejecución de trabajos orientados a la habilitación de estribos y reparación de columnas existentes, lo cual constituye una intervención estructural que incide directamente en la capacidad resistente, confinamiento y comportamiento sísmico de la edificación. No obstante, no se exige la realización de una evaluación estructural previa que permita determinar el estado actual de las columnas, su capacidad resistente ni la necesidad real del reforzamiento propuesto.

Al respecto, la Norma E.030 Diseño Sismorresistente establece que toda intervención en edificaciones existentes debe sustentarse en una evaluación estructural integral que considere el comportamiento sísmico de la edificación. Sin embargo, en el presente caso no se evidencia la exigencia de modelamiento estructural, análisis sísmico ni verificación de derivas.

Asimismo, no se requiere la elaboración de memoria de cálculo estructural ni el desarrollo de planos de detalle que sustenten técnicamente la intervención, en contravención de lo dispuesto en la Norma E.060 Concreto Armado[52], la cual establece que toda intervención estructural debe estar respaldada por un diseño estructural debidamente sustentado.

De igual forma, no se establecen especificaciones técnicas del refuerzo transversal en las columnas, tales como diámetro de estribos, espaciamiento, configuración de ganchos sísmicos, zonas de confinamiento ni cuantía mínima, aspectos fundamentales para garantizar el adecuado comportamiento estructural conforme a las disposiciones de confinamiento sísmico establecidas en la citada norma.

Adicionalmente, no se contempla el diseño del sistema de anclaje del refuerzo al concreto existente, ni la verificación de las longitudes de desarrollo y empalme, conforme a lo establecido en la Norma E.060 Concreto Armado, lo cual resulta indispensable para asegurar la adecuada transferencia de esfuerzos entre los elementos existentes y el refuerzo propuesto.

Cabe señalar también que no se ha considerado la evaluación del comportamiento estructural global de la edificación, ni la interacción de las columnas intervenidas con otros elementos estructurales, tales como vigas, nudos y cimentaciones, lo cual podría generar incompatibilidades estructurales y riesgos en el desempeño sísmico del sistema.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – -C.V.H.-

LUIS FERNANDO HARCAYA RAMOS – INGENIERO CIVIL – Reg. CIP N° 221197

[51] Norma E.020 – Cargas
Norma E.030 – Diseño Sismo resistente
Norma E.060 – Concreto Armado
Capitulo 5 – Calidad del Concreto, mezclado y colocación

En esa misma línea, no se contempla la verificación del cumplimiento de los límites de deriva ni del desempeño sísmico de la estructura luego de la intervención, conforme a lo exigido por la Norma E.030 Diseño Sismorresistente.

Asimismo, no se establecen mecanismos de control de calidad del reforzamiento estructural, tales como ensayos de materiales, control de adherencia, verificación de anclajes ni supervisión técnica especializada.

Finalmente, se advierte que la actividad denominada "habilitación de estribos" no corresponde, por sí sola, a una técnica de reforzamiento estructural reconocida ni debidamente sustentada, toda vez que este tipo de intervención requiere soluciones integrales, tales como encamisados u otras técnicas de reforzamiento, debidamente diseñadas."

Como se aprecia, la elaboración de los Términos de Referencia para el precitado servicio no cumplen con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, evidenciándose que no describen con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución incumpliendo lo dispuesto en la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní"[53]. Asimismo, revisada la documentación que conforma el requerimiento, no se evidenció el informe técnico correspondiente para el requerimiento.

De lo antes descrito, se observa que Neil Roberto Valdivia Trujillo, Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales, efectuó el requerimiento de **"Habilitación de estribos para las columnas de la cocina principal"** a través del informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 46)**, formulando Términos de Referencia para solicitar la contratación del precitado servicio, evidenciándose que los precitados documentos no describen con claridad y precisión las características y condiciones de la ejecución del servicio, puesto que no cumplen con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, asimismo, no adjuntó a dicho requerimiento el sustento técnico correspondiente para sustentar el requerimiento.

No obstante, en su calidad de Gerente de Operaciones con memorando n.° 0222-2025-CVH-GO del 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** remitió a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Giuliana Kelly Ventura Espinoza el pedido de servicio n.° 000273 de 5 de febrero de 2025 suscrito por Neil Roberto Valdivia Trujillo en calidad de Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales (solicitante) y en calidad de Gerente de Operaciones (autorizando) e informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 46)** solicitando *"(...) realizar el trámite correspondiente, en calidad de URGENTE, respecto al Pedido de Servicio N° 000273-2025."*

[53] Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece: *"(...) 4.2. Las Unidades Orgánicas, Oficinas, Gerencias, Subgerencias como Área Usuaria, formulan sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas (...)"* y numeral 5.1. *"El procedimiento se inicia con el requerimiento del Área Usuaria, quien es el responsable de formular los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, se consignará la descripción específica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisfacer con la contratación, así como las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien (...)"*

En ese sentido, no se evidencia que Neil Roberto Valdivia Trujillo en calidad de Gerente de Operaciones haya adoptado acciones respecto del incumplimiento de *"(...) aspectos técnicos sustanciales, al contemplar la intervención directa en elementos estructurales críticos sin el debido sustento técnico conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)54 (...)"*[55].

- **Segundo requerimiento:** el 28 de febrero de 2025 a través de informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 48)** el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas se dirigió al Gerente de Operaciones, Neil Roberto Valdivia Trujillo solicitando la contratación del servicio de "Mantenimiento de estructura de la lavandería", indicando lo siguiente: *"(...) el mantenimiento de estructuras de los ambientes de la lavandería es urgente y necesario para garantizar la seguridad, salud e higiene (...)"* y adjuntando pedido de servicio n.° 000373 de 28 de febrero de 2025 y los Términos de Referencia respectivo.

De la revisión a los Términos de Referencia se ha verificado lo siguiente:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

a) *Inspeccionar y diagnosticar las paredes para determinar el alcance de los daños (humedad, grietas, desconchados, etc.).*
b) *Revisar el estado de los cimientos y la estructura en su totalidad, para identificar posibles daños estructurales como fisuras en las vigas o columnas que puedan comprometer la estabilidad del edificio.*
c) *Limpiar y preparar las superficies afectadas para aplicar tratamientos preventivos contra humedad.*
d) *Limpiar las superficies de moho, suciedad y otros contaminantes que puedan afectar la adherencia de los materiales preventivos.*
e) *Preparar adecuadamente las áreas afectadas, reparando cualquier daño estructural (como grietas en las paredes o pisos) que haya sido identificado en la inspección previa.*
f) *Reparar grietas y desconchados con materiales adecuados (revestimiento, pintura, sellado).*
g) *Reparar piso actual.*
h) *Reparar las grietas estructurales y los desconchados utilizando materiales que aseguren la resistencia y durabilidad de la estructura.*
i) *Utilizar morteros, pinturas antimoho y selladores de alta calidad.*
j) *Las reparaciones deben abordar tanto los problemas estéticos como los estructurales, prestando especial atención a las grietas que puedan afectar la integridad de las paredes y el techo.*
k) *Repara piso actual y sellar hoyos.*
l) *Nivelar el piso.*
m) *Verificar si el desnivel es consecuencia de asentamientos estructurales o de otros factores.*
n) *Realizar un refuerzo de la base del piso (solo de ser necesario).*
o) *Instalar una mesa de concreto, adecuar la existente.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

54 Norma E.020 – Cargas
Norma E.030 – Diseño Sismo resistente
Norma E.060 – Concreto Armado
55 Informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**

p) *En caso de adaptar la mesa existente, se deben reforzar las uniones con materiales adecuados y garantizar que no afecten la integridad estructural del área circundante.*
q) *Colocar una capa de sellador para prevenir daños futuros y facilitar la limpieza del área.*
r) *Inspeccionar las instalaciones sanitarias (inodoro, lavamanos, grifos, duchas, etc.).*
s) *Revisar que los equipos sanitarios, se debe asegurar que las instalaciones de fontanería, como tuberías y drenajes, no presenten daños estructurales.*
t) *Reemplazo de grifos, inodoros inodoro o cualquier equipo que no funciones correctamente.*
u) *Reemplazo de revestimientos dañado (azulejos, pintura, etc).*
v) *Limpieza general de las instalaciones (paredes, pisos, techos, ventanas, etc.)*
w) *Realizar limpieza general de todas las superficies afectadas.*
x) *Incluir la eliminación de residuos de construcción y la limpieza de áreas con moho, polvo o suciedad que puedan haber quedado durante las reparaciones, protegiendo la salud de los usuarios y trabajadores.*
y) *Revisión de las instalaciones de agua (tuberías, drenajes, etc) y reparación de cualquier fuga o problema identificado de los equipos instalados, según corresponda.*
z) *Entre otras a fines para garantizar el correcto funcionamiento.*
(...)"

De lo antes descrito, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-LFHR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, precisó de los Términos de Referencia lo siguiente:

"(...) dichos términos no cumplen con los aspectos técnicos en su formulación, al incluir actividades de naturaleza estructural —tales como evaluación de daños en elementos estructurales, diagnóstico de cimentaciones, reparación de fisuras en columnas y vigas, entre otros— sin contar con sustento técnico previo que respalde dichas intervenciones.

En ese sentido, se identifican las siguientes contravenciones a la Directiva de Contrataciones menores a 8 UIT – Resolución N° 035-2022-CVH-PD:

En primer lugar, se evidencia la falta de definición clara y precisa del requerimiento, toda vez que existe incongruencia entre la denominación del servicio como "mantenimiento" y las actividades descritas, las cuales corresponden a intervenciones de carácter estructural. Ello contraviene lo establecido en el numeral 4.2 de la Directiva, referido a la formulación del requerimiento, el cual dispone que el área usuaria debe definir sus requerimientos de manera clara, precisa, coherente y completa, evitando ambigüedades.

En segundo lugar, se advierte la ausencia de sustento técnico del requerimiento, dado que el TDR traslada al contratista la responsabilidad de inspeccionar, diagnosticar y definir las intervenciones a ejecutar, sin contar previamente con estudios, informes técnicos o documentación que sustente dichas actividades. Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva, referido a la responsabilidad del área usuaria, el cual establece que el requerimiento debe encontrarse debidamente sustentado técnicamente, no pudiendo delegarse en el proveedor la definición de aspectos técnicos esenciales.

De igual manera, se evidencia una inadecuada definición del sistema de contratación bajo la modalidad de suma alzada (GLB), pese a no contar con metrados, especificaciones técnicas detalladas ni alcance definido, lo cual genera incertidumbre en la ejecución del servicio. Ello contraviene lo dispuesto en el anexo N° 01 – Formato de Términos de Referencia para servicios en general y/o Consultoría de la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD[56], referido a las condiciones de

[56] Que dice: *"(...) XIV. SISTEMA DE CONTRATACIÓN*

contratación, el cual establece que el sistema de contratación debe ser consistente con la naturaleza y características del servicio requerido.

Adicionalmente, se advierte un posible uso inadecuado de la contratación menor a 8 UIT, dado que las actividades descritas corresponden a intervenciones de mayor complejidad técnica, propias de servicios especializados o incluso de ejecución de obras, lo cual excede la naturaleza de este tipo de contrataciones.

En consecuencia, no cumple con los aspectos técnicos advertidas evidencian una inadecuada formulación del requerimiento por parte del área usuaria, al no cumplir con los criterios de claridad, precisión, sustento técnico y determinación del alcance establecidos en la Directiva de contrataciones menores a 8 UIT, generando riesgos de ejecución deficiente, sobrecostos y afectación al adecuado uso de los recursos públicos.

Como se puede apreciar, la elaboración de los Términos de Referencia para el precitado servicio no cumplen con aspectos técnicos esenciales ni cuenta con un análisis estructural formal, evidenciándose que no describen con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución incumpliendo lo dispuesto en la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní"[57]. Asimismo, revisada la documentación que conforma el requerimiento, no se evidenció el informe técnico correspondiente para el requerimiento.

De lo antes descrito, se observa que Silvestre Paul Fernández Cárdenas, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, efectuó el requerimiento de **"Mantenimiento de estructura de Lavandería"** a través del informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG **(Apéndice n.° 48)**, formulando Términos de Referencia para solicitar la contratación del precitado servicio, sin que estos cumplan con aspectos técnicos esenciales puesto que no describen con claridad y precisión las características y condiciones de la ejecución del servicio, asimismo, no adjuntó a dicho requerimiento el sustento técnico correspondiente para sustentar el requerimiento.

Es así que, el Gerente de Operaciones, Neil Roberto Valdivia Trujillo mediante memorando n.° 0485-2025-CVH-GO[58] **(Apéndice n.° 49)** remitió a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Giuliana Kelly Ventura Espinoza el pedido de servicio n.° 000373 de 28 de febrero de 2025 suscrito en calidad de Gerente de Operaciones (autorizando) e informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG de 28 de febrero de 2025 indicando: *"(...) realizar el trámite correspondiente, en calidad de Urgente, respecto al Pedido de Servicios N° 000373-2025."*

Suma alzada: aplicable cuando las calidades de la prestación estén definidas en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)"

[57] Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece: *"(...) 4.2. Las Unidades Orgánicas, Oficinas, Gerencias, Subgerencias como Área Usuaria, formulan sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas (...)"* y numeral 5.1. *"El procedimiento se inicia con el requerimiento del Área Usuaria, quien es el responsable de formular los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, se consignará la descripción específica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisfacer con la contratación, así como las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien (...)"*

[58] De 28 de febrero de 2025.

Es de recordar que, durante el periodo 2024 Neil Roberto Valdivia Trujillo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, gestionó las certificaciones de crédito presupuestario para las contrataciones de dos (2) servicios que estaban vinculados con el mantenimiento de la infraestructura, característica que hacía similar a las intervenciones de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y que en el periodo 2025 preparó requerimientos para la contratación de un nuevo servicio para la misma infraestructura (lavandería y cocina), para lo cual suscribió el pedido de servicio n.° 000273-2025 de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)** como encargado de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, (solicitante) y Gerente de Operaciones (autorizando), así como; suscribió el pedido de servicios n.° 000373-2025 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 48)** autorizando el requerimiento.

Es importante mencionar, que el 10 de febrero de 2025 Neil Roberto Valdivia Trujillo en su calidad de Gerente de Operaciones recibió el memorando n.° 101-2025-CVH-GG **(Apéndice n.° 50)** emitido por el Gerente General, en el cual se le puso de conocimiento el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452 según informe n.° 002-2025-CVH-OAF/UEI[59] de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Giuliana Kelly Ventura Espinoza que comunicó a la oficina de Administración y Finanzas a cargo de la misma funcionaria, lo siguiente: *"Se procede el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452, dado que cumple con el causal de **cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento**; en conformidad a lo expuesto en los documentos de la referencia y el presente informe."*.

Del precitado informe, se desprende el informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la Unidad de Inversiones y Proyectos[60] que concluyo: *"(...) **resulta conveniente ejecutar las intervenciones de construcción y/o reparación de infraestructura y equipamiento de la cocina y lavandería como componentes de un proyecto de inversión, lo cual permitiría aplicar intervenciones integrales (...)"*** y el informe técnico n.° 001-2025[redacted] de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la ingeniera civil[redacted][61] que recomendó: *"(...) 4.1 En consideración, a lo establecido en el informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP, se efectué el cierre de la inversión; y siempre que, se continue con la problemática o necesidad; se efectué su ejecución a través de un **proyecto de inversión**. (...)"* **(Lo resaltado es agregado)**

No obstante, Neil Roberto Valdivia Trujillo en su calidad de Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales generó y suscribió pedidos de servicio solicitando nuevamente la contratación de servicios para la infraestructura de lavandería y cocina de forma separada, fragmentando la necesidad de servicios para ambientes que se encontraban vinculados entre sí, por tener la misma características de mantenimiento, y que

59 Sustentado en el informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP de 13 de enero de 2025 e informe técnico n.° 001-2025[redacted] de 30 de enero de 2025, en los cuales se recomienda realizar un proyecto de inversión.

60 A cargo de William Ricardo Balarezo Santillan.

61 Contratada para prestar Servicio Especializado en Gestión de Inversiones para la Oficina de Administración y Finanzas, mediante orden de servicio n.° 074-2025 de 29 de enero de 2025 por el monto de S/ 18 000,00; con nota de pago n.° 566-2025 de 7 de febrero de 2025, con términos de referencia que describen el servicio a realizar según detalle: ***"(...) Elaborar informes de seguimiento vinculados a la ejecución de las inversiones del CVH. (...) Elaboración de Informes Técnicos para aprobación de Documentación técnica Aprobatoria en el marco del sistema de inversiones"***.

correspondían a una sola unidad, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección, más aún; sin que se evidencie que el precitado funcionario haya adoptado acciones en razón de su cargo de evaluación respecto de los servicios que se estaban gestionando, tomando en cuenta que había tomado conocimiento de los informes que emitían opinión concluyendo que las intervenciones a ejecutar en la infraestructura de concina y lavandería correspondía a un proyecto de inversión.

De igual manera, en el periodo 2024 el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas preparó requerimientos y solicitó la contratación de servicios para la infraestructura de lavandería y cocina por separado, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo respecto de la carencia de criterios técnicos de la documentación que sustentaba la contratación del mencionado servicio y fragmentando de la necesidad de los servicios, evidenciándose que en este periodo 2025 nuevamente se estaba incurriendo en la prohibición del fraccionamiento la contratación de los servicios para la misma infraestructura, puesto que ya se había gestionado un requerimiento previo -5 de febrero de 2025- y emitido la orden de servicio n.° 290 de 28 de febrero de 2025 para el servicio de "Habilitación de estribos para las columnas de la cocina", no obstante, el mismo día el precitado funcionario emite un nuevo requerimiento para la contratación del servicio de "Mantenimiento de estructura de lavandería".

CONTRATACIÓN:

En atención a los requerimientos efectuados se realizaron las gestiones para su contratación según detalle:

- Recibido el memorando n.° 0222-2025-CVH-GO del 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47)** la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Giuliana Kelly Ventura Espinoza mediante proveído remitió a la Unidad de Logística *"Para su atención en el marco de la normatividad vigente aplicable"*, sin que se evidencie que la precitada jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones haya advertido que; los requerimientos se efectuaron de forma separada y que la necesidad se encontraba fragmentada; en atención a ello vía correo electrónico se realizaron invitaciones a cotizar a diversas empresas, obteniéndose de dicha indagación cuatro (4) cotizaciones, las cuales fueron remitidas por el Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas[62] mediante informe n.° 393-2025-CVH-OAF/UL de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)** al Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas para su validación respectiva.

 En respuesta, el Gerente de Operaciones, Neil Roberto Valdivia Trujillo a través de memorando n.° 486-2025-CVH-GO[63] de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)** remitió la validación respectiva, el mismo día, la Unidad de Logística a cargo de Julio Cesar Maximiliano Rosas emitió y suscribió el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios" e informe n.° 396-2025-CVH-OAF/UL **(Apéndice n.° 53)** solicitando a Carlos Martin Reyes Lescano en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y

[62] Designado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 070-2024-CVH-PD de 15 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.
[63] Informe n.° 202-2025-CVH-GO/SGMSG de 28 de febrero de 2025. (Apéndice n.° 52)

Presupuesto y jefe inmediato de la Unidad de Inversiones y Proyectos, responsable de la Unidad Formuladora de Inversiones; la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 38 350,00; quien con memorando n.° 228-2025-CVH/OPEP **(Apéndice n.° 54)**, dio respuesta a lo solicitado, para lo cual emitió el Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000373 de 28 de febrero de 2025, emitiéndose la orden de servicio n.° 290 de 28 de febrero de 2025 a nombre de [redacted] **(Apéndice n.° 55)** y posteriormente pagada con notas de pago n.° 3008, 3009 y 3010 **(Apéndice n.° 55)** por un monto total de **S/ 38 350,00**; conforme se muestra en el cuadro n.° 3.

Es de precisar, que el mismo día -28 de febrero de 2025- de emitida la orden de servicio n.° 290-2025, la Unidad de Logística recibió a través de proveído de la Oficina de Administración y Finanzas a cargo de Giuliana Kelly Ventura Espinoza el memorando n.° 0485-2025-CVH-GO **(Apéndice n.° 49)** con el nuevo requerimiento para el "Servicio de mantenimiento de estructura de lavandería", sin que se evidencie que la precitada jefa de la Oficina de Administración y Finanzas y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones haya advertido que; los requerimientos se efectuaron de forma separada y que la necesidad se encontraba fragmentada y estaba referido a contratar servicios correspondían a intervenciones de la infraestructura de la lavandería.

En razón de ello, la Unidad de Logística vía correo electrónico remitió invitaciones a cotizar, obteniéndose como resultado tres (3) cotizaciones, la cuales fueron remitidas mediante el informe n.° 398-2025-CVH-OAF/UL de 1 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56)** del Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas al Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas para su validación, en respuesta, con memorando n.° 0487-2025-CVH-GO de 1 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 57)** el Gerente de Operaciones, Neil Roberto Valdivia Trujillo remitió la validación requerida.

Es así que, el mismo día -1 de marzo de 2025-, la Unidad de Logística a cargo de Julio Cesar Maximiliano Rosas emitió y suscribió el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios" e informe n.° 399-2025-CVH-OAF/UL **(Apéndice n.° 58)** solicitando al Jefe de la Oficia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Carlos Martin Reyes Lescano la aprobación de certificación de crédito presupuestario por el monto de **S/ 38 900,00**; quien con memorando n.° 231-2025-CVH/OPEP del mismo día **(Apéndice n.° 59)**, dio respuesta a lo solicitado, para lo cual emitió el Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000376 de 1 de marzo de 2025, emitiéndose la orden de servicio n.° 293-2025 **(Apéndice n.° 60)** a nombre de [redacted], posteriormente pagadas con notas de pago n.° 5056 y 5057 **(Apéndice n.° 60)** por el monto de S/ 38 900,00; conforme se muestra en el cuadro n.° 3.

Es de recordar, que durante el periodo 2024 el señor Julio Cesar Maximiliano Rosas en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística efectuó las gestiones para las contrataciones de dos (2) servicios que correspondían a intervenciones de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el cierre del Expediente de la IOARR con CUI N° 2434452, se ha verificado que el Jefe de la Unidad de Inversiones y Proyectos, mediante informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** opinó respecto de la intervención de la cocina y lavandería que, *"(...) **resulta conveniente ejecutar las intervenciones de construcción y/o reparación de infraestructura y equipamiento de la cocina y lavandería como componentes de un proyecto de inversión** (...)"* y la ingeniera civil [redacted] emitió el informe técnico n.° 001-2025-[redacted] de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** dirigido a Giuliana Kely Ventura Espinoza, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas indicando lo siguiente:

"(...)
4. RECOMENDACIONES
*4.1 En consideración, a lo establecido en el informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP, se efectué el cierre de la inversión; y siempre que, se continue con la problemática o necesidad; se efectué su ejecución a través de un **proyecto de inversión**.*
(...)"

No obstante, haber tomado conocimiento el carácter esencialmente técnico de esta intervención, en este periodo (2025) se gestionó dos (2) contrataciones de forma fraccionada, que se concretaron con la emisión de las ordenes de servicio según detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Servicio emitidas para la contratación de servicios

Orden de servicio n.°	Fecha		Proveedor	Total
290	28/02/2025	Habilitación de estribos para las columnas de la cocina principal	[redacted]	38 350,00
293	01/03/2025	Servicio de mantenimiento de estructura de lavandería	[redacted]	38 900,00
			Total	**77 250,00**

Fuente: Ordenes de Servicio n.° 290-2025 y 293-2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante mencionar que, para el periodo 2025 el Decreto Supremo n.° 360-2024-EF, fijo el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT en S/ 5 350,00; lo que significó que el monto de las contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT no debió superar el monto de S/ 42 800,00 (8 x 5 350,00); tal como se evidencia del cuadro precedente, sin embargo; la suma de ambas contrataciones hacia un monto de S/ 77 250,00; por lo que correspondía realizar un procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte que el Jefe de la Unidad de Logística, Julio Cesar Maximiliano Rosas, gestionó[64] dos (2) contrataciones de servicios de forma fraccionada, realizando indagación de mercado independientes, solicitando certificaciones de crédito presupuestal de manera individual y emitiendo ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT,

[64] Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampani" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, numeral 4.12. señala: *"La Unidad de Logística es la Unidad Orgánica de Apoyo y Órgano Encargado de las Contrataciones del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ (CVH), responsable de efectuar la gestión del abastecimiento de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, teniendo en cuenta los requerimientos de las diversas áreas usuarias, (...)"*

evadiendo efectuar un procedimiento de selección, sin observar que los requerimientos de contratación efectuados por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, correspondían a intervenciones de reforzamiento y mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, no obstante; pese a esta vinculación, se continuo con la gestión de cada una de las contrataciones por separado.

De igual manera, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Giuliana Kelly Ventura Espinoza remitió mediante proveído de 5 y 28 de febrero de 2025 **(Apéndices n.°s 47 y 49)** los requerimientos para la contratación de los servicios de "Habilitación de estribos para columnas de la cocina" y "Mantenimiento de estructura de lavandería", sin advertir que se estaban gestionando dos (2) requerimientos de contrataciones de servicios de forma fraccionada a realizarse bajo la modalidad de contrataciones de servicios con características similares, el de mantenimiento; por montos menores a 8 UIT para servicios que correspondían a intervenciones de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, más aún; si como Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 002-2025-CVH-OAF/UEI de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 50)** y documentación que lo sustenta, concluyó en el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452 indicando lo siguiente: *"Se procede el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452, dado que cumple con el causal de cambio de* ***concepción técnica y/o dimensionamiento****; (...)."*

No obstante, posteriormente autorizó el pago de dichas contrataciones fraccionadas por montos menores a 8 UIT a través de las notas de pago n.° 3008, 3009 y 3010, así como; notas de pago n.° 5056 y 5057 **(Apéndices n.°s 55 y 60)**, respectivamente.

2. CONFORMIDAD Y PAGO DE ENTREGABLES CON INFORMACIÓN DECLARANDO UNA RESISTENCIA DE CONCRETO DE 280 KG/CM2, SIN QUE SE HAYA EFECTUADO LAS PRUEBAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

El servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua", contratado a través de tres (3) órdenes de servicio (entregables), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Órdenes de Servicio emitidas para la contratación de servicios

Orden de servicio n.°	Fecha	Proveedor	Notas de pago n.°	Fecha	Monto S/.	Total
1389	28/12/2024	[redacted]	337	23/01/2025	1 804,00	41 000,00
			350	22/01/2025	246,00	
1400	31/12/2024		400	27/01/2025	3 198,00	
			421	31/01/2025	23 452,00	
264	17/02/2025		121	15/12/2025	1 230,00	
			122	15/01/2026	9 594,00	
			124	15/01/2026	1 476,00	

Fuente: Ordenes de Servicio n.° 1389-2024, 1400-2024, 264-2025. **(Apéndices n.°s 19, 25 y 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.1 Primer entregable:

El 30 de diciembre de 2024 [redacted], Especialista en Ingeniería Civil se dirigió al Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas a través de informe n.° 006-2024-YHMC/SGMSG[65] **(Apéndice n.° 61)**, concluyendo que el primer entregable del servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería antigua del Centro Vacacional Huampaní, se encuentra CONFORME, el cual corresponde a un avance del cinco por ciento (5%) de ejecución.

De la revisión de la documentación que corresponde al primer entregable del contratista, y que se encuentra adjunta a las notas de pago n.° 350 y 337 de 22 y 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; se evidenció el documento denominado "Evaluación inicial del servicio de reparación y mantenimiento de infraestructura de lavandería antigua del Centro Vacacional Huampaní" el cual fue recibido por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales el 30 de diciembre de 2024, sin embargo; los Términos de Referencia para su primer entregable precisa lo siguiente: *"(...)* ***Primer entregable:*** *La documentación presentada en el primer entregable, correspondiente al PLAN DE TRABAJO, (...)"*, evidenciándose diferencias en la denominación de los documentos, presentados para acreditar su primer entregable.

Cabe mencionar, que el Plan de Trabajo que indica los Términos de Referencia se encuentran adjuntos en la nota de pago n.° 121 de 15 de diciembre de 2025 y notas de pago n.° 122 y 124, ambos de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, pagos que corresponden al tercer entregable.

Con dicha documentación, el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas a través de informe n.° 1053-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** remitió al Gerente (e) de Operaciones, Sergio Mike Ramos Evangelista la conformidad del servicio adjuntando el formato de conformidad n.° 387-2024-CVH-GO/SGMSG[66] **(Apéndice n.° 30)**.

De lo antes descrito, no hace sino confirmar que la información que contiene este primer entregable es consecuencia del incumplimiento de los aspectos técnicos esenciales de las contrataciones del servicio, debido a que no resulta razonable las explicaciones vertidas, debido a que dicha conformidad carece de sustento técnico, sin que se evidencie que tanto el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas y el Gerente (e) de Operaciones, Sergio Mike Ramos Evangelista se hayan pronunciado sobre el particular.

2.2 Segundo entregable:

A continuación para el segundo entregable el mismo día de emitida la **orden de servicio n.° 1400 es decir 31 de diciembre de 2024**; la Especialista en Ingeniería Civil [redacted] remitió a la Entidad carta n.° 019-2024-YHMC-CVH recibida el 31 de

[65] Notas de pago n.° 350 y 337 de 22 y 23 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 30)**
[66] De 31 de diciembre de 2024.

diciembre de 2024[67] **(Apéndice n.° 31)**, adjuntando informe n.° 044-2024-YHMC/CVH[68] **(Apéndice n.° 31)** remitiendo la Evaluación Técnica del segundo entregable (65%), que contiene informe n.°002 suscrito por el proveedor [redacted], *"Informe Técnico de Servicio Prestado"*.

Al respecto, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 006-2026-LFHR de 7 de mayo de 2026[69] **(Apéndice n.° 61)** precisa que se advierte que entre la conformidad del primer entregable y el registro del segundo entregable existe un intervalo únicamente de un (01) día calendario, periodo en el cual el consultor habría alcanzado un incremento aproximado del setenta por ciento (70) en el avance del servicio. Dicha situación resulta inconsistente con lo establecido en la evaluación inicial del servicio presentado por el contratista en su primer entregable, en el cual en su numeral 7 se detalla el cronograma de ejecución del servicio, evidenciándose una discrepancia entre la programación aprobada que fue para 44 días calendarios y el avance realmente reportado, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cronograma de ejecución

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

ITEM	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCIÓN (días calendario) 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44
1.00	Reparación de Columna	
2.00	Reparación de Viga	
3	Reparación de filtraciones en losa superior	
4.00	Reparación de filtraciones en baños	
5.00	Colocación de rejillas de acero	
6.00	Cambio de marco en puerta	
7.00	Filtración de tubería colgante	
8.00	Cambio de grifo con corrosión y goteo	
9.00	Cambio de vanos	
10.00	Pintura de la tubería adosadas	
11.00	Cambio de cerámicos del área de lavandería	
12.00	Pintura de paredes y pinturas afectadas	

Fuente: Evaluación inicial del servicio de reparación y mantenimiento de infraestructura de lavandería antigua del Centro Vacacional Huampaní (Diciembre 2024).

En el cronograma previamente expuesto, se advierte que el plazo de ejecución del servicio es de cuarenta y cuatro (44) días calendario; en ese sentido, al día treinta (30) correspondería un avance aproximado del setenta por ciento (70%). No obstante, dicho porcentaje resulta incongruente en relación con la segunda conformidad otorgada al servicio.

Más aún, si las actividades realizadas para el segundo entregable y que fueron presentadas por el contratista con informe n.° 002 "Informe Técnico de servicio prestado" del 31 de diciembre de 2024, comprenden trabajos que de acuerdo al cronograma de ejecución se programaron realizar en 44 días calendarios, siendo las siguientes:

[67] Notas de pago n.° 400 y 421 de 27 y 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.
[68] De 31 de diciembre de 2024.
[69] Ingeniero Luis Fernando Huarcaya Ramos, CIP n.° 224197.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Imagen n.° 5
Actividades Realizadas

[redacted]

VII. ACTIVIDADES REALIZADAS:

Al respecto, las actividades realizadas al 70% de avance son las siguientes:

a) Reparación de Columna
b) Reparación de fisuras en techos
c) Colocación de rejillas de acero
d) Retracción de tubería colgante
e) Cambio de vanos
f) Pintura de la tubería colgantes
g) Cambio de cerramiento del área de lavandería
h) Pintura de paredes y pinturas afectadas

Fuente: Informe n.° 002 de 31 de diciembre de 2024 emitido por [redacted]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, revisado el informe n.° 044-2024-YHMC/CVH de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** emitido por la ingeniera [redacted], se evidenció que no precisa de manera expresa el documento que contiene el entregable evaluado, ni su fecha de presentación, número de expediente o medio de ingreso, limitándose a consignar el cumplimiento del segundo entregable mediante la expresión "Sí cumple" en el cuadro de análisis, sin desarrollar la verificación técnica realizada ni detallar los criterios de evaluación aplicados. En ese sentido, no se evidencia el análisis técnico que sustente objetivamente la conformidad emitida.

Imagen n.° 6
Evaluación Técnica del segundo entregable (65%)

2. ANALISIS

Descripción	Estado	Observación
- **Segundo Entregable (65%)**		
a. **Descripción general del servicio**	Si Cumple	
b. **Alcance del servicio**	Si Cumple	
c. **Objetivos del servicio**	Si Cumple	
d. **Situación encontrada**	Si Cumple	
e. **Actividades realizadas**	Si Cumple	
f. **Conclusiones y recomendaciones**	Si Cumple	
- **Copia Orden de Servicio**	Si Cumple	

[redacted]

Fuente: Informe n.° 044-2024-YHMC/CVH de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

El cuadro de análisis presentado carece de desarrollo en la columna de observaciones, no consignando evidencias ni resultados de verificación que respalden el cumplimiento de cada componente evaluado, considerando que el servicio corresponde a un reforzamiento estructural, no se evidencia la revisión de aspectos técnicos esenciales tales como memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural ni la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual se encontró considerado como criterio normativo en los Términos de Referencia[70].

Por otro lado, revisado el informe n.° 002 "Informe Técnico de servicio prestado" del 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** con fecha de servicio del 28 al 31 de diciembre de 2024, no se evidencia que cuente con un sello de recepción por parte de la Entidad, asimismo, presenta unas imágenes fotográficas que corresponden al estado de la infraestructura antes de su intervención, no visualizándose imágenes del trabajo realizado, puesto que del Informe Final – III CMSC/I.S de 3 de abril de 2025[71] **(Apéndice n.° 31)** que corresponde al tercer entregable se verificó que consignaron imágenes fotográficas similares, según se muestra a continuación:

[70] "(...) VI. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS
c) Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
(...)"

[71] Notas de pago n.°s 121, 122 y 124 de 15 de 15 de diciembre de 2025 y 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

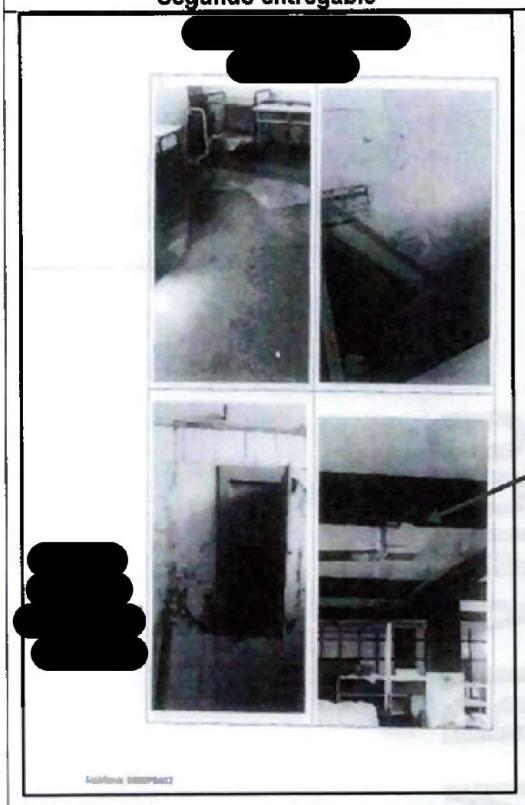
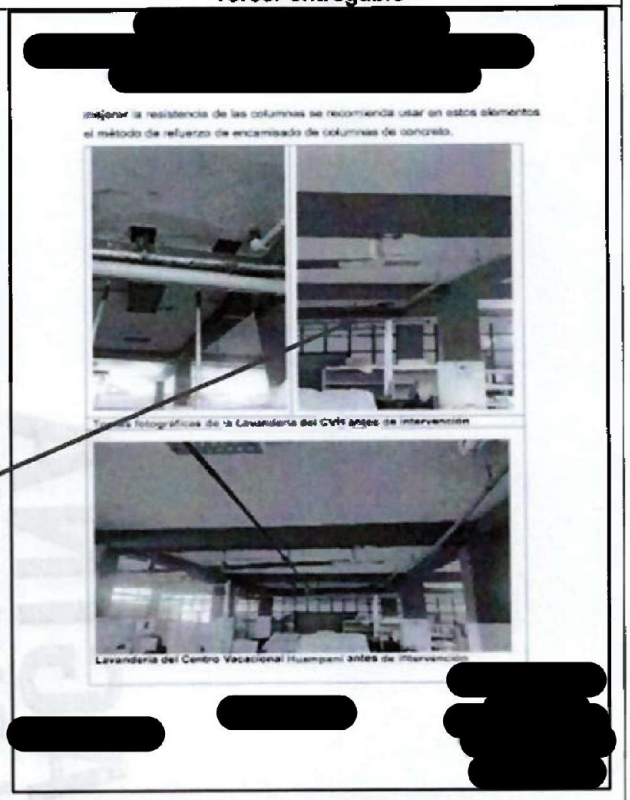
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Cuadro n.° 7 y 8
Comparación de imágenes fotográficas presentadas en los entregables

Segundo entregable	Tercer entregable
	
No indica a que corresponde las imágenes fotográficas	Conforme lo indica tomas fotográficas antes de la intervención

Fuente: Informe n.° 002 de 31 de diciembre de 2024 e Informe Final – III CMSC/I.S de 3 de abril de 2025, ambos emitido[redacted]
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se evidencia una inconsistencia en el avance físico reportado del servicio, al haberse otorgado conformidad a un primer entregable con un 5% de avance y, en un intervalo de tiempo reducido, aprobarse un segundo entregable con un 65% de ejecución, sin que dicha variación se encuentre debidamente sustentada ni alineada con el cronograma aprobado.

A pesar de lo descrito, con informe n.° 1061-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas remitió al Gerente (e) de Operaciones, Sergio Mike Ramos Evangelista la conformidad del servicio adjuntando formato de conformidad n.° 399-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

En ese sentido, se evidenció que la Especialista en Ingeniería Civil [redacted], recomendó otorgar la conformidad del servicio del segundo entregable a través de

informe n.° 044-2024-YHMC/CVH[72] **(Apéndice n.° 31)**, pese a la inconsistencia en el avance físico reportado, al haberse otorgado conformidad a un primer entregable con un 5% de avance y, en un intervalo de tiempo reducido de un (1) día calendario aprobarse un segundo entregable con un 65% de ejecución, sin que dicha variación se encuentre debidamente sustentada ni alineada con el cronograma aprobado, lo que afecta la razonabilidad y confiabilidad del control del servicio.

Dicha situación, evidencia una falta de sustento técnico en el proceso de evaluación de la ejecución del servicio, asimismo, ausencia de vinculación con los Términos de Referencia y el contrato, inexistencia de verificación del contenido técnico del entregable y deficiencias en la trazabilidad de la documentación evaluada, lo que posibilitó que se acepte la prestación del servicio sin haberse acreditado técnicamente la ejecución real de los trabajos.

2.3 Tercer entregable: proveedor informa y se le paga por presentar indicador de resistencia a la compresión de diseño f'c = 280 kg/cm² sin que haya efectuado las pruebas técnicas correspondientes.

Mediante Informe Técnico de Conformidad n.° 002-2025-OWLV de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**[redacted][73], Especialista en Ingeniería Civil recomendó al Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Jesús Joel Guevara Berna (Ingeniero Civil), otorgar conformidad del servicio, evidenciándose de la documentación presentada por el contratista[redacted] que se encuentra adjunta a las notas de pago n.° 121, 122 y 124[74]; el "Plan de Trabajo" e "Informe Final – III CMSC/I.S" de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, del cual no se evidencia documentación que acredite el cumplimiento de haber realizado pruebas de calidad del servicio[75], ni que Jesús Joel Guevara Berna (Ingeniero Civil) como Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales haya advertido la ausencia de la documentación que sustente las pruebas de calidad, sin embargo, del contenido del informe presentado por el contratista precisa que la resistencia del concreto de las columnas es de 280 kg/cm2, según numeral 1 DISEÑO ESTRUCTURAL DEL COMPORTAMIENTO SISMICO del precitado informe, que señala:

*"(...) a) **Reparación de Columnas***
Resumen de Refuerzos
Columnas: Concreto 280 kg/cm2."

72 Presentado mediante carta n.° 019-2024-YHMC-CVH recibida el 31 de diciembre de 2024.
73 Contratado con orden de servicio n.° 1015 de 29 de setiembre de 2025, por el servicio Especializado en Ingeniería Civil nota de pago n.° 5711 de 28 de octubre de 2025 (17/10/2025).
74 De 15 de diciembre de 2025 y 15 de enero de 2026.
75 ***"Términos de Referencia (...)***
V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Numeral 7. Pruebas de calidad
a) Las estructuras no deben presentar fisuras, grietas ni un incorrecto acabado, no debe presentar filtración, se tendrá que hacer pruebas de filtración y/o escaneo.
b) Pruebas de Slump.
c) U otros ensayos de calidad que garanticen el reforzamiento estructural, todos respaldado por un Ing. Civil Colegiado y laboratorio o instituto certificado. (...)"

Al respecto, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora a través de informe técnico n.° 006-2026-LFHR de 7 de mayo de 2026[76] **(Apéndice n.° 61)**, señaló que a efectos de corroborar que la consistencia del concreto corresponda a la descrita por el proveedor, mediante orden de servicio n.° 463 de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, se contrató el "Servicio de ensayo de Laboratorio para extracción de testigos de Diamantina Servicio de ensayo de tracción"[77], es por ello, que el 11 y 12 de abril de 2026 se realizó la extracción de diez (10) testigos diamantinos de concreto para la realización de las pruebas de diamantina, resultados que fueron presentados el 20 de abril de 2026 mediante carta n.° 01-2026-ACZ **(Apéndice n.° 63)** adjuntando Informe de Ensayo[78] (núcleos extraídos) emitidos por el laboratorio [redacted][79], el cual se realizó mediante el instrumento de medición de la Maquina de Ensayo Uniaxial[80] los cuales muestran los valores siguientes:

Imagen n.° 9
Resultado de ensayos de diamantina

4. RESULTADOS :

N°	IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS	FECHA DE EXTRACCIÓN	DIÁMETRO (cm)	ALTURA (cm)	ÁREA (cm²)	CARGA (Kg)	FACTOR DE CORRECCIÓN (Alt./Diám.)	RESIST. A LA COMPRESIÓN (Kg/cm²)	RESIST. A LA COMPRESIÓN (MPa)
1	COLUMNA 01	11/04/2026	4.93	10	19.09	5234	1.000	274.19	26.88
2	COLUMNA 02	11/04/2026	7.39	8	50.27	10007	0.870	173.20	16.99
3	COLUMNA 03	11/04/2026	4.93	10	19.09	2943	1.000	154.17	15.12
4	COLUMNA 04	11/04/2026	4.93	10	19.09	3427	1.000	179.53	17.61
5	COLUMNA 05	11/04/2026	4.93	10	19.09	2561	1.000	134.16	13.16
6	COLUMNA 06	11/04/2026	4.93	10	19.09	2941	1.000	154.07	16.11
7	COLUMNA 07	11/04/2026	4.93	10	19.09	3468	1.000	181.68	17.82
8	COLUMNA 08	11/04/2026	4.93	10	19.09	3364	1.000	176.23	17.28
9	COLUMNA 09	11/04/2026	4.93	10	19.09	1729	1.000	90.58	8.89
10	COLUMNA 10	11/04/2026	4.93	5.5	19.09	4356	0.870	198.53	19.47

Fuente: Carta n.° 01-2026-ACZ de 20 de febrero de 2026, emitidos por el laboratorio UNINTEC[81].

De la imagen precedente y del informe técnico n.° 006-2026-LFHR de 7 de mayo de 2026[82] **(Apéndice n.° 61)**, se evidencia *"(...) que los resultados obtenidos de los ensayos de extracción de testigos de concreto (diamantinas[83]) muestran valores de resistencia a la compresión (f'c[84])*

76 Emitido por el Ingeniero Luis Fernando Huarcaya Ramos, CIP n.° 224197.
77 Realizado por [redacted]
78 ASTM C 42 – Nota 3: Es conocido que las resistencias a la compresión de núcleos de diámetro nominal de 2" son algo menores y más variables que en los núcleos de diámetro nominales de 4". Además, los núcleos de diámetro menores parecen ser más sensibles al efecto de la relación largo diámetro.
79 Laboratorio con Equipos Certificado por INACAL con base a la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de Ensayo y Calibración
80 Certificado de Calibración SI-1093-2026
81 Laboratorio con Equipos Certificado por INACAL con base a la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de Ensayo y Calibración
82 Emitido por el Ingeniero Luis Fernando Huarcaya Ramos, CIP n.° 224197.
83 Columna 1, 2, 5 y 6 reforzadas con el servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería".
84 Resistencia especificada a la compresión del concreto, MPa.

inferiores a los establecidos en el diseño de reforzamiento estructural presentado por el contratista, el cual indica que tiene una resistencia a la compresión (f'c) de 280 kg/cm².[85]

Cuando se evalúa la resistencia del concreto en estructuras existentes mediante ensayos de diamantina (testigos), la Norma E.060 Concreto Armado[86] *del Reglamento Nacional de Edificaciones*[87] *establece criterios de aceptación basados en la comparación con la resistencia de diseño (f'c), con la finalidad de verificar la capacidad estructural real del elemento.*

En ese sentido: La resistencia promedio de los testigos extraídos de una misma zona estructural debe ser mayor o igual al 85% del f'c de diseño, lo cual garantiza que, en términos globales, el concreto mantiene un nivel adecuado de desempeño, además, ningún resultado individual debe ser menor al 75% del f'c, ya que valores por debajo de este umbral evidencian deficiencias locales críticas tal como lo señala la norma[88].

Al respecto, se evidencia que el concreto colocado no cumplió con la resistencia de diseño señalada en el Informe Final – III CMSC/I.S de 3 de abril de 2025 ***(Apéndice n.° 25)*** *emitido y suscrito por [redacted] (contratista), lo cual compromete la capacidad portante, estabilidad y durabilidad de los elementos estructurales evaluados, particularmente en aquellos sometidos a esfuerzos críticos como columnas y otros elementos principales.*
(...)

CONCLUSIONES

Por otro lado, los resultados de los ensayos de diamantina evidencian que el concreto colocado no alcanza la resistencia a la compresión de diseño (f'c = 280 kg/cm²) presentado por el contratista, incumpliendo los criterios establecidos en la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), al no cumplir con los valores mínimos requeridos tanto a nivel promedio (85%) como individual (75%). Incluso bajo un escenario menos exigente (f'c = 210 kg/cm²), se identifican elementos estructurales (columnas 03, 05, 06 y 09) que no cumplen con los umbrales normativos."

No obstante, [redacted], Especialista en ingeniería civil recomendó otorgar la conformidad del servicio del tercer entregable, sin haber verificado la ejecución y presentación de ensayos de control de calidad del concreto, evidenciándose que no se contó con el sustento técnico necesario para acreditar objetivamente que los trabajos ejecutados cumplen con los requisitos de calidad establecidos en los Términos de Referencia[89].

85 Informe Final – III CMSC/I.S de 3 de abril de 2025 suscrito por [redacted]

86 Capítulo 5 - Calidad del Concreto, Mezclado y Colocación

87 **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2026-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006**
Norma E.60 Concreto Armado
5.6.5 - Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia
5.6.5.1 Si algún ensayo de resistencia (véase 5.6.2.3) de cilindros curados en el laboratorio es menor que f'c en más de los valores dados en 5.6.3.3 (b) o si los ensayos de cilindros curados en la obra indican deficiencia en la protección y curado (véase 5.6.4.3), deben tomarse medidas para asegurar que no se pone en peligro la capacidad de carga de la estructura.

88 5.6.5.4 El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se permitirá la extracción de núcleos adicionales de la misma zona. Cabe indicar que, la verificación de los requisitos mínimos de resistencia en núcleos, no exime de responsabilidad al contratista o al proveedor de premezclado de cumplir con el f'cr establecido en 5.3 y 5.4 en todos los suministros de concreto.

89 ***Numeral 7. Pruebas de calidad***
a) Las estructuras no deben presentar fisuras, grietas ni un incorrecto acabado, no debe presentar filtración, se tendrá que hacer pruebas de filtración y/o escaneo.
b) Pruebas de Slump.

Dicha situación, evidencia una falta de criterio técnico en el proceso de evaluación de control y aseguramiento de la calidad del servicio previa a la emisión de la conformidad, toda vez que los ensayos de calidad del concreto constituyen mecanismos fundamentales de control de calidad para determinar si los elementos ejecutados alcanzan las características estructurales requeridas, especialmente tratándose de partidas vinculadas a la seguridad y estabilidad de la infraestructura, esta omisión posibilitó que se acepte la prestación del servicio sin haberse acreditado técnicamente la calidad y resistencia del concreto colocado, por trabajos que no cumple con las exigencias técnicas previstas para el servicio ejecutado, evidenciándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, al no garantizar la calidad del concreto conforme a lo estipulado en su propio sustento técnico presentado en su tercer entregable incumpliendo a la vez el Reglamento Nacional de Edificaciones.

A pesar de ello, mediante informe n.° 1230-2025-CVH-GO/SGMSG de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Jesús Joel Guevara Berna remitió al Gerente de Operaciones, Javier Arturo Mendoza Mendoza la conformidad del servicio de "Reforzamiento estructural de infraestructura existente de la lavandería Antigua", adjuntando el Formato de conformidad n.° 443-2025-CVH-GO/SGMSG de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; documento que fue remitido al Jefe de la Unidad de Logística, Fernando Jesús Salazar Paiba mediante memorando n.° 2146-2025-CVH-GO el 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, sin que se evidencie que el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Jesús Joel Guevara Berna, como ingeniero civil diligentemente advirtiera de la omisión en la que se estaba incurriendo al dar conformidad a indicadores de resistencia sin que se hayan efectuado las respectivas pruebas.

Adicionalmente, a las pruebas de diamantina realizados para verificar la resistencia del concreto en las columnas de la infraestructura de lavandería y cocina, mediante orden de servicio n.° 482 de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 64)** se contrató la "Evaluación, Modelamiento y Diagnóstico del estado de infraestructura para el OCI-CVH", en atención a ello; con carta n.° 003-2026-ACZ de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 65)** [redacted] (Ingeniero Civil) remitió los resultados del servicio, adjuntando Memoria de Cálculo de Evaluación Estructural[90],

Al respecto, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora a través de informe técnico n.° 006-2026-LFHR de 7 de mayo de 2026[91] **(Apéndice n.° 61)**, preciso lo siguiente:

"(...) Del análisis de la memoria de cálculo presentada para la evaluación estructural de la infraestructura de la lavandería – cocina del Centro Vacacional Huampaní, se advierte que el estudio ha sido desarrollado considerando criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, principalmente la Norma E.030 de Diseño Sismorresistente, así como metodologías internacionales reconocidas como el FEMA 440 para la evaluación del desempeño sísmico de edificaciones existentes.

c) *U otros ensayos de calidad que garanticen el reforzamiento estructural, todos respaldado por un Ing. Civil Colegiado y laboratorio o instituto certificado. (...)"*

90 Se toma en cuenta la memoria de cálculo estructural, el cual determina el modelamiento después de los ensayos de diamantina

91 Emitido por el Ingeniero Luis Fernando Huarcaya Ramos, CIP n.° 224197.

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

En términos generales, el documento tiene como finalidad determinar el comportamiento estructural de la edificación frente a cargas gravitacionales y, principalmente, frente a eventos sísmicos severos, evaluando si la estructura posee la capacidad suficiente para resistir dichas solicitaciones sin comprometer la seguridad de los ocupantes. Para ello, se empleó un análisis estructural no lineal tipo "Pushover", metodología que permite simular el comportamiento progresivo de la estructura ante incrementos de fuerzas sísmicas, identificando los niveles de daño, pérdida de rigidez y capacidad resistente que podrían presentarse durante un sismo.

El análisis de desempeño sísmico (pushover) revela que la estructura alcanza un nivel de Colapso ante un sismo severo. Esto se debe a la formación de rótulas plásticas en elementos verticales, lo cual contraviene la filosofía de diseño sismorresistente de la Norma E.030, que prioriza la salvaguarda de la vida humana.

Asimismo, se verifica que la evaluación tomó como base información técnica proveniente de ensayos de laboratorio realizados al concreto, así como documentación relacionada con trabajos previos de reforzamiento estructural efectuados en la edificación. Con dicha información se desarrolló un modelo estructural representativo de la infraestructura, incorporando las características geométricas, propiedades mecánicas de los materiales y las cargas de servicio consideradas por la normativa vigente.

De la revisión del análisis efectuado, se aprecia que el estudio evaluó el comportamiento de la estructura en ambas direcciones principales de la edificación (ejes X e Y), determinándose los denominados "niveles de desempeño sísmico", los cuales permiten clasificar el estado esperado de la infraestructura frente a un evento sísmico severo. Estos niveles van desde un estado totalmente operacional hasta condiciones cercanas al colapso estructural.

En ese sentido, el informe concluye que, para la dirección transversal (eje X), la estructura alcanzaría un nivel de desempeño denominado "Colapso", lo que implica que, frente al sismo considerado por la norma, la edificación presentaría pérdida significativa de estabilidad y resistencia estructural.

De igual manera, para la dirección longitudinal (eje Y), la estructura alcanzaría el nivel denominado "Prevención del Colapso", condición en la que la edificación presenta daños severos y una importante reducción de su capacidad resistente, acercándose a una situación de falla estructural.
(...)

CONCLUSIONES
En ese contexto, se configura una condición adversa que compromete la capacidad portante, estabilidad y durabilidad de la estructura, evidenciándose además un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, así como la falta de criterio técnico en la supervisión y control por parte de la Entidad.

El análisis de desempeño sísmico evidencia que:
- *En la dirección X, la estructura alcanza un nivel de* ***COLAPSO****.*
- *En la dirección Y, la estructura se encuentra en* ***PREVENCIÓN DEL COLAPSO.***

Estos resultados reflejan un comportamiento estructural altamente inadecuado frente a sismos severos.
De acuerdo con la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[92], la estructura debe evitar el colapso y proteger la vida humana ante sismos severos; sin embargo, los resultados obtenidos demuestran que no se cumple dicho principio fundamental."

[92] Capitulo 1.- Generalidades

Por lo expuesto, el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Silvestre Paul Fernández Cárdenas emitió y suscribió la conformidad n.° 399-2024-CVH-GO/SGMSG e informe n.° 1061-2024-CVH-GO/SGMSG, ambos de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando conformidad por el segundo entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" con un avance del 65% y un monto a pagar de S/ 26 650,00; omitiendo verificar el proceso de ejecución del servicio, sin advertir que el informe n.° 044-2024-YHMC/CVH[93] tomado como referencia y que fue emitido por la Especialista en Ingeniería Civil, [redacted][94], presentó inconsistencia en el avance reportado, careciendo de sustento técnico del proceso de evaluación del contenido del entregable presentado por el contratista, puesto que, recomendó otorgar la conformidad del segundo entregable con un 65% de avance, en un intervalo de tiempo de un (1) día calendario respecto del primer entregable, sin que dicha variación se encuentre debidamente sustentada ni alineada con el cronograma del servicio, conllevando a que se efectué el pago de S/ 26 650,00.

Por su parte, el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Jesús Joel Guevara Berna (Ingeniero Civil) emitió informe n.° 1230-2025-CVH-GO/SGMSG de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y suscribió la conformidad n.° 443-2025-CVH-GO/SGMSG de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** otorgando la conformidad por el tercer entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" con un monto a pagar de S/ 12 300,00; omitiendo verificar que el expediente de ejecución del servicio no contenía documentación que demuestre que el contratista haya efectuado pruebas o ensayos de calidad del servicio, asimismo, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto al Informe Técnico de Conformidad n.° 002-2025-OWLV de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, tomado como referencia para dar conformidad y que fue emitido por el Especialista en Ingeniería Civil, [redacted] al verificarse que carecía de criterio técnico en el proceso de evaluación de control y aseguramiento de la calidad del servicio conforme lo estableció el Término de Referencia, sin que se evidencie que el Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Jesús Joel Guevara Berna, como ingeniero civil diligentemente advirtiera de la omisión en la que se estaba incurriendo al dar conformidad a indicadores de resistencia sin que se hayan efectuado las respectivas pruebas.

Debido que, recomendó otorgar la conformidad del servicio del tercer entregable, sin haber verificado la ejecución y presentación de ensayos de control de calidad del concreto, toda vez que los ensayos de calidad constituyen mecanismos fundamentales de control de calidad para determinar si los elementos ejecutados alcanzan las características estructurales requeridas, especialmente tratándose de partidas vinculadas a la seguridad y estabilidad de la infraestructura, esta omisión posibilitó que se acepte la prestación del servicio sin haberse acreditado técnicamente la calidad y resistencia del concreto colocado, por trabajos que no cumple con las exigencias técnicas previstas para el servicio ejecutado, evidenciándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, al no garantizar la

La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.

[93] Remitido a la Entidad carta n.° 019-2024-YHMC-CVH el 31 de diciembre de 2024.

[94] Es de recordar que la citada profesional no contaba con la experiencia suficiente para ejercer su profesión según lo descrito en el numeral 1.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

calidad del concreto conforme a lo estipulado en su propio sustento técnico presentado en su tercer entregable incumpliendo a la vez el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

Por otro lado, el Gerente de Operaciones, Javier Arturo Mendoza Mendoza a través de memorando n.° 2146-2025-CVH-GO de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** remitió la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales al Jefe de la Unidad de Logística indicando *"Para la gestión correspondiente"*, omitiendo planificar, organizar y conducir las acciones del proceso de mantenimiento de la infraestructura del expediente del tercer entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" que contenía la conformidad de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, no adjuntó la documentación que demuestre que el contratista haya efectuado pruebas o ensayos de calidad del servicio conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, asimismo, sin que se evidencie que haya adoptado acciones respecto al cumplimiento de presentación de documentos que acrediten el control de calidad del servicio (ensayos), toda vez que los ensayos de calidad constituyen mecanismos fundamentales de control para determinar si los elementos ejecutados alcanzan las características estructurales requeridas, especialmente tratándose de trabajos vinculadas a la seguridad y estabilidad de la infraestructura, esta omisión posibilitó que se acepte la prestación del servicio sin haberse acreditado la calidad del servicio, evidenciándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, conllevando a que se efectué el pago de S/ 12 300,00; sin contar con la documentación mínima para el pago respectivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

Con ello, se comprometió la capacidad portante, estabilidad y durabilidad de la infraestructura (lavandería y cocina) que presenta un comportamiento estructural altamente inadecuado frente a sismos severos, al presentar riesgos de colapso, siendo inviable efectuar intervenciones de reforzamiento y poniendo en peligro la vida humana ante eventos sísmicos severos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

En ese sentido, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 009-2026-LFHR de 19 de mayo de 2026[95] **(Apéndice n.° 66)** preciso, *"(...) se ha evidenciado una deficiencia estructural en la infraestructura (lavandería y cocina) al ejecutarse el servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua" en las columnas (1, 2, 5 y 6) con un concreto que no alcanza la resistencia a la compresión de diseño (f'c = 280 kg/cm²) según lo declarado por el contratista. De igual manera, las columnas (3, 5, 6 y 9) tienen una resistencia del concreto por debajo de lo permitido en la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones. (ver imagen n.° 2); más aún, si del Modelamiento Estructural se desprende que la infraestructura lavandería ubicada en el primer piso y cocina ubicada en el segundo piso, es inadecuada frente a sismos severos, presentando un nivel de COLAPSO y PREVENCIÓN DEL COLAPSO, situación que compromete la capacidad portante, estabilidad y durabilidad de la infraestructura, siendo inviable efectuar un reforzamiento y poniendo en riesgo la vida humana, por lo que los trabajos que se han efectuado a través de los contratos de servicios antes descritos incumplieron los criterios técnicos antes citados y no son de utilidad para la infraestructura e incluso en la eventualidad de un reforzamiento integral."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Con dicha situación, el servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua" pierde su finalidad de *"(...) garantizar la seguridad, funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura, de modo que esta pueda continuar cumpliendo con*

[95] Emitido por el Ingeniero Luis Fernando Huarcaya Ramos, CIP n.° 224197.

su propósito de ofrecer un servicio adecuado y seguro para atención de los alumnos del COAR y otros usuarios del Centro Vacacional Huampaní, a su vez sea resistente ante eventos naturales (sismos, terremotos) y de afectación infraestructural.", resultando insubsanable y un gasto inútil, habiéndose ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 158 230,00.**

Ahora bien, con respecto a los demás servicios contratados de forma fraccionada para ambientes (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad que por su complejidad debió ejecutarse a través de un proyecto de inversión, se evidenció que se ejecutó servicios de (adecuación y acondicionamiento, habilitación de estribos para columnas de la cocina y mantenimiento de estructuras,) sobre una base estructural donde su capacidad portante, estabilidad y durabilidad presenta un nivel de COLAPSO y PREVENCIÓN DEL COLAPSO resultando que los servicios ejecutados no son de utilidad y un gasto inútil, puesto que no se puede dar uso a ambientes bajo riesgo latente de falla estructural.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o

inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Artículo 32.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)

Artículo 53.- Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.

f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, establece:**

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) (...)
c) Contratación de servicios:
- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).*

- **Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024, establece:**

"Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:
Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la

supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.
(...)

c) Contratación de servicios
Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES)
Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**

NORMA E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES
1.3 Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente
La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:
a. Evitar pérdida de vidas humanas.
b. Asegurar la continuidad de los servicios básicos.
c. Minimizar los daños a la propiedad.
Se reconoce que dar protección completa frente a todos los sismos no es técnica ni económicamente factible para la mayoría de las estructuras. En concordancia con tal filosofía se establecen en la presente Norma los siguientes principios:

a. ***La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.*** *(El resaltado y subrayado es agregado)*

1.5 Consideraciones Generales
Toda edificación y cada una de sus partes serán diseñadas y construidas para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados

NORMA E.060 CONCRETO ARMADO
CAPITULO 1
REQUISITOS GENERALES
1.1 (...)
1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA
1.2.1 Requisitos Generales
1.2.1.1 Todas las etapas del proyecto estructural, construcción, supervisión e inspección de la obra deberán ser realizadas por personal profesional y técnico calificado.
(...)
CAPITULO 5
CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
5.3.2 Resistencia promedio requerida
5.3.2.2 Cuando una instalación productora de concreto no tenga registros de ensayos de resistencia en obra para el cálculo de Ss que se ajusten a los requisitos de 5.3.1.1 o de 5.3.1.2, f'cr debe determinarse de la Tabla 5.3, y la documentación relativa a la resistencia promedio debe cumplir con los requisitos de 5.3.3.

TABLA 5.3 RESISTENCIA PROMEDIO A LA COMPRESIÓN REQUERIDA CUANDO NO HAY DATOS DISPONIBLES PARA ESTABLECER UNA DESVIACIÓN ESTÁNDAR DE LA MUESTRA

Resistencia especificada a la compresión, MPa	Resistencia promedio requerida a la compresión, MPa
$f'c < 21$	$f'cr = f'c + 7,0$
$21 \leq f'c \leq 35$	$f'cr = f'c + 8,5$
$f'c > 35$	$f'cr = 1,1\ f'c + 5,0$

5.6.5 - Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia

5.6.5.1 *Si algún ensayo de resistencia (véase 5.6.2.3) de cilindros curados en el laboratorio es menor que f'c en más de los valores dados en 5.6.3.3 (b) o si los ensayos de cilindros curados en la obra indican deficiencia en la protección y curado (véase 5.6.4.3), deben tomarse medidas para asegurar que no se pone en peligro la capacidad de carga de la estructura.*

(...)

5.6.5.4 *El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se permitirá la extracción de núcleos adicionales de la misma zona."*

- **Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece:**

"IV DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.5. Las áreas usuarias del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, en ningún caso podrán optar por este mecanismo de Contratación, a fin de evitar la realización de un Procedimiento de Selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.

(...)

5.1.1

a) El área usuaria formula su requerimiento (en original y foliado) y lo presentará a su superior inmediato y este lo remite a la Oficina de Administración y Finanzas (...)

Los requerimientos efectuados por las áreas usuarias ***deben contar con la aprobación del superior al cual pertenecen*** (el resaltado es nuestro)."

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1389 de 28 de diciembre de 2024, del Servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, establece:**

"(...)

V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Numeral 7. Pruebas de calidad

a) Las estructuras no deben presentar fisuras, grietas ni un incorrecto acabado, no debe presentar filtración, se tendrá que hacer pruebas de filtración y/o escaneo.

b) Pruebas de Slump.

c) U otros ensayos de calidad que garanticen el reforzamiento estructural, todos respaldado por un Ing. Civil Colegiado y laboratorio o instituto certificado.

VIII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y PERSONAL PROPUESTO
(...)
3. PERSONAL PROPUESTO
Perfil:
a) Un (01) Ingeniero Civil colegiado y habilitado
b) Capacitaciones en seguridad y salud en construcción y/o a fines, mínimo (60) horas.
c) Conocimiento en Técnicas de rehabilitación y gestión de infraestructura y/o pavimentos y/o estructuras y/o a fines.
Experiencia:
a) Experiencia mínima de cinco (05) años, desarrollando funciones como residente y/o Inspector y/o supervisor y/o coordinador de obras y/o a fines, en entidades públicas y/o privadas.
(...)"

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1304 de 29 de octubre de 2024, del Servicio especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, establece:**

"Numeral 7
(...)
Experiencia General
Mínima de dos (2) años en el sector público y/o privado

Experiencia Especifica
Mínima de un (1) año realizando actividades afines en la función o materia.
(...)"

Hechos, que ha traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[96], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00.

La situación expuesta, se originó debido a que los funcionarios que estuvieron a cargo de la Subgerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, Gerencia de Operaciones, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística durante el período evaluado no actuaron con la diligencia debida en el proceso de mantenimiento de la infraestructura destinada a la lavandería y cocina conformada de dos (2) pisos, porque no se planificó, organizó y condujo el proceso de mantenimiento de dicha infraestructura tomando en cuenta los antecedentes e información técnica (desde al año 2017 al 2025) que la Entidad contaba sobre la materia que permitía, según los recursos disponibles, adoptar acciones tanto en la concepción técnica como en la modalidad de contratación que asegurara una intervención que hubiera garantizado una infraestructura destinada a la cocina y lavandería que garantice el cumplimiento de los objetivos y la misión institucional.

[96] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

Asimismo, se ha actuado de forma negligente porque no se adoptó las acciones que hubieran permitido previamente obtener información actualizada en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones y la normativa sobre gestión integral de seguridad y riesgo sobre el estado de la infraestructura destinada para la cocina y lavandería en el Centro Vacacional Huampaní a fin de garantizar la habitabilidad y uso de la edificación a efectos de garantizar la vida del personal, alumnos del COAR y clientes del CVH.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron dentro del plazo sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; sin embargo, no adjuntaron documentación adicional a la comunicada en la desviación de cumplimiento, conforme al **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoria.

Debe de indicarse que **Javier Arturo Mendoza Mendoza**, identificada con DNI n.° 41569799, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento ampliatoria.

Asimismo, **Sergio Mike Ramos Evangelista** identificado con DNI n.° 4036438, **Neil Roberto Valdivia Trujillo** identificado con DNI n.° 43319179 y **Julio Cesar Maximiliano Rosas** identificado con DNI n.° 41318407 presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **(Apéndice n.° 67)** del Informe de Auditoria, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Sergio Mike Ramos Evangelista**, identificado con DNI n.° 40364383, quien en su condición de Gerente (e) de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, en el periodo de 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; encargado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 072-2024-CVH-PD de 15 de noviembre de 2024 y culminando su encargatura con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 085-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, se le notificó la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 003-2026-SMRE recibido el 25 de junio de 2026, con oficio n.° 013-2026-OCI/0866-AC de 26 de junio de 2026 se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones de forma extemporánea mediante Documento s/n de adjunto al correo electrónico de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

 - Suscrito los pedidos de servicios n.°s 001427 y 001458 del 10 y 28 de diciembre de 2024 el requerimiento de "Reforzamiento estructural para la restauración de la

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

infraestructura de Lavandería antigua" y "Adecuación y Acondicionamiento de infraestructura de la Cocina antigua", sin que se evidencie que haya adoptado acciones de planificación, organización y conducción del proceso de mantenimiento y servicios generales; asimismo, al haber suscrito el memorando n.° 2053-2024-CVH-GO de 19 de diciembre de 2024 y memorando n.° 2104-2024-CVH-GO de 28 de diciembre de 2024, con los cuales solicitó disponer la contratación de los precitados servicios, sin que se evidencie que, en su condición de Gerente (e) de Operaciones haya adoptado acciones de evaluación para la aprobación de los precitado pedidos requeridas por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales debido a que dichos pedidos correspondían a intervenciones con características similares por ser de mantenimiento en la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, que correspondió a una sola unidad y que requerían una intervención técnica integral necesaria para garantizar la seguridad estructural, más aún; que por razones de su cargo como Gerente General tuvo conocimiento de la existencia de información respecto de las condiciones de la infraestructura de la cocina y lavandería y la EVALUACIÓN Y EL SUSTENTO TECNICO que debería tomarse en cuenta para decidir una intervención en dicha infraestructura, no obstante; traslado dichos requerimientos al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Neil Roberto Valdivia Trujillo, a fin de que se gestione su contratación, a pesar de que; los requerimientos se efectuaron de forma separada y que la necesidad se encontraba fragmentada; requerimientos que finalmente se concretaron con la contrataciones de servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT para lo cual se emitieron las ordenes de servicio n.°s 1389, 1394 y 1400 de 28, 30 y 31 de diciembre de 2024, y ordenes de servicio n.°s 144 y 264 de 31 de enero y 17 de febrero de 2025 por un monto total de S/ 80 980,00; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y/o una intervención según lo establecen las normas técnicas sobre la materia; por lo que no ha cumplido sus funciones de planificación, organización y conducción del proceso de mantenimiento y servicios generales en su calidad de Gerente (e) de Operaciones.

Los hechos descritos, ocasionaron la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[97], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado una afectación al eficiente uso de los recursos.

Con su accionar **Sergio Mike Ramos Evangelista**, como Gerente (e) de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

[97] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

"Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

"Artículo 53.- Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa."

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece:**

"IV DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.5. Las áreas usuarias del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, en ningún caso podrán optar por este mecanismo de Contratación, a fin de evitar la realización de un Procedimiento de Selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
(...)
5.1.1
a) El área usuaria formula su requerimiento (en original y foliado) y lo presentará a su superior inmediato y este lo remite a la Oficina de Administración y Finanzas (...)

*Los requerimientos efectuados por las áreas usuarias **deben contar con la aprobación del superior al cual pertenecen*** (el resaltado es nuestro)."

- **Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, establece:**

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) (...)
c) Contratación de servicios:
- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).*

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de Gerente (e) de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020 (Apéndice n.° 69), que establece:**

"Artículo 38.- Funciones
*"La Gerencia de Operaciones es el órgano de segundo nivel responsable **de planear, organizar conducir** (...)* (el resaltado es nuestro) *el proceso de apoyo denominado proceso de mantenimiento y servicios generales (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables,

en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sergio Mike Ramos Evangelista,** como Gerente (e) de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Javier Arturo Mendoza Mendoza**, identificado con DNI n.° 41569799, quien en su condición de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní en el período comprendido de 12 de mayo al 31 de diciembre de 2025; designado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-GG suscrito el 8 de mayo de 2025 y cesado con la Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-GG de 5 de agosto 2025 **(Apéndice n.° 70)**; se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de mayo de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de mayo de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante documento s/n de 27 de mayo de 2026, con oficio n.° 006-2026-OCI/0866-AC de 27 de mayo de 2026 se le otorgó un plazo adicional de tres (3) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n adjunto al correo electrónico del 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026 de desviación de cumplimiento ampliatoria, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante documento s/n de 24 de junio de 2026, con oficio n.° 012-2026-OCI/0866-AC de 24 de junio de 2026 se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado, del cual no presentó comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

- Suscrito el memorando n.° 2146-2025-CVH-GO de 15 de octubre de 2025 remitiendo la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales al Jefe de la Unidad de Logística indicando *"Para la gestión correspondiente"*, omitiendo planificar, organizar y conducir en su calidad de Gerente de Operaciones verificando que el expediente del tercer entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" que contenía la conformidad de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, no adjuntó la documentación que demuestre que el contratista haya efectuado pruebas o ensayos de calidad del servicio conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, asimismo, sin que se evidencie que haya adoptado acciones respecto al cumplimiento de presentación de documentos que acrediten el control de calidad del servicio (ensayos), toda vez que los ensayos de calidad constituyen mecanismos fundamentales de control para determinar

si los elementos ejecutados alcanzan las características estructurales requeridas, especialmente tratándose de trabajos vinculadas a la seguridad y estabilidad de la infraestructura, esta omisión posibilitó que se acepte la prestación del servicio sin haberse acreditado la calidad del servicio, evidenciándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, conllevando a que se efectué el pago de S/ 12 300,00; sin contar con la documentación mínima para el pago respectivo: por lo que no habría organizado y conducido el proceso de mantenimiento y servicios generales.

Sin embargo, es necesario señalar que la actuación negligente de Javier Arturo Mendoza Mendoza infringiendo sus propias funciones, al no evidenciarse que haya planificado, organizado y dirigido el proceso de mantenimiento de la infraestructura de la cocina y lavandería asegurando la realización de las pruebas de resistencia de columnas, ha traído como resultado que los otros servicios efectuados, el mismo reforzamiento, así como las adecuaciones y acondicionamientos, la habilitación de estribos y el mantenimiento de estructuras finalmente no sean de utilidad a nivel de toda la infraestructura, razón por la cual esta relación de causalidad está directamente conectado a la afectación económica que se ha generado en contra de la entidad.

Los hechos descritos, ocasionaron la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[98], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00.

Con su accionar **Javier Arturo Mendoza Mendoza**, como Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1389 de 28 de diciembre de 2024, del Servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, establece:**

"(...)
V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Numeral 7. Pruebas de calidad
a) Las estructuras no deben presentar fisuras, grietas ni un incorrecto acabado, no debe presentar filtración, se tendrá que hacer pruebas de filtración y/o escaneo.
b) Pruebas de Slump.
c) U otros ensayos de calidad que garanticen el reforzamiento estructural, todos respaldado por un Ing. Civil Colegiado y laboratorio o instituto certificado."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní:

[98] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

 "Artículo 38.- Funciones
 "La Gerencia de Operaciones es el órgano de segundo nivel responsable ***de planear, organizar conducir*** *(...)* (el resaltado es nuestro) *el proceso de apoyo denominado proceso de mantenimiento y servicios generales (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Javier Arturo Mendoza Mendoza, en su calidad de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

3. **Neil Roberto Valdivia Trujillo**, identificada con DNI n.° 43319179, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní en el período comprendido de 10 de octubre al 31 de diciembre de 2024, designado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 060-2024-CVH-PD de 10 de octubre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 083-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**; así también, en su condición de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní en el período comprendido de 1 de enero al 31 de marzo de 2025, designado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 086-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia del Directorio n.° 017-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, en su condición de Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní en el periodo comprendido del 3 al 17 de febrero de 2025 encargado con Resolución de Gerencia General n.° 009-2025-CVH-GG de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante documento s/n de 30 de junio de 2026, fuera del plazo establecido por lo que dicha solicitud fue denegada de forma automática, presentó sus

comentarios y/o aclaraciones de forma extemporánea mediante Documento s/n de 2 de julio de 2026 adjunto al correo de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas** al haber:

- Suscrito los memorandos n.°s 1655 y 1689-2024-CVH/OAF de 28 y 30 de diciembre de 2024 solicitando aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal para las contrataciones de servicios de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua", y "Adecuación y Acondicionamiento de infraestructura de la Cocina antigua", en atención a lo requerido por la Unidad de Logística, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que las contrataciones que se estaban gestionando correspondían a intervenciones con características similares de mantenimiento en la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad esto tomando en cuenta su condición de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, facilitando de esta manera que se realicen contrataciones de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT pese a corresponder a un mismo objeto contractual, que se concretaron con la emisión de las ordenes de servicio n.°s 1389, 1394 y 1400 de 28, 30 y 31 de diciembre de 2024, y ordenes de servicio n.°s 144 y 264 de 31 de enero y 17 de febrero de 2025 por un monto total de S/ 80 980,00; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso; por lo que no habría conducido y controlado el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Con su accionar **Neil Roberto Valdivia Trujillo**, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

 "Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
 40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son

responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

"Artículo 53.- Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, establece:**

"Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) (...)
c) Contratación de servicios:
- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
 Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas** del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

 "Artículo 26.- Oficina de Administración y Finanzas
 La Oficina de Administración y Finanzas es el Órgano de segundo nivel, responsable de planear, organizar, conducir y controlar el correcto funcionamiento de los Sistemas Administrativos, (RRHH y Abastecimiento) (...).

 Artículo 27.- Funciones
 b) Dirigir y controlar el planeamiento y programación logística, administración de contrataciones y adquisiciones, la ejecución contractual, la administración de bienes patrimoniales y existencias del almacén del CVH."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Asimismo, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos en su condición de **Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales** al haber:

- Elaborado y suscrito los Términos de Referencia para contratar el servicio de "Habilitación de estribos para las columnas de la cocina", sin tomar en consideración la existencia del riesgo y los antecedentes de las condiciones del estado de la infraestructura (Lavandería y Cocina), que por su naturaleza correspondía adoptar acciones para determinar el tipo de intervención, más no la contratación del precitado servicio para el cual se formularon Términos de Referencia que no cumplen con aspectos técnicos esenciales puesto que no describieron con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución, asimismo, no adjuntó a dicho requerimiento el sustento técnico correspondiente de la necesidad, con ello, generó y suscribió el pedido de servicio n.° 000273-2025 de 5 de febrero de 2025 e informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG de 4 de febrero de 2025, solicitando la contratación del servicio de "Habilitación de estribos para columnas" de la infraestructura de cocina, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a las acciones antes descritas, así como, a que dicha intervención correspondía a características similares, al mantenimiento de la infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad y que en el periodo 2024 por el cargo que ocupó de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, gestionó certificaciones de crédito presupuestario para contratar dos (2)

servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT para los mismos ambientes, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y que en este periodo 2025 en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales preparó un requerimiento para la contratación de un nuevo servicio para la misma infraestructura (lavandería y cocina), pedido que finalmente se concretó con la contratación del servicio a través de la orden de servicio n.° 290 de 28 de febrero de 2025 por el monto de S/ 38 350,00; con el cual se evitó realizar un procedimiento de selección más riguroso; por lo que no habría conducido y controlado las actividades relacionadas al apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

Con su accionar **Neil Roberto Valdivia Trujillo**, como Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 "Artículo 16. Requerimiento

 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

- **Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece:**

"IV DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.5. Las áreas usuarias del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, en ningún caso podrán optar por este mecanismo de Contratación, a fin de evitar la realización de un Procedimiento de Selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
(...)"

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de **Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales** del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

LUIS ENRIQUE HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 221037

"Artículo 46.- Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales
La Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales es la Unidad Orgánica de tercer nivel, responsable del proceso de apoyo denominado proceso de Gestión de Mantenimiento y Servicios Generales, y de brindar el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, (...)"

Artículo 47.- Funciones
a) Planear, organizar, conducir y controlar las actividades relacionadas al apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario ya sea preventivo y correctivo, ejecución de actividades de biosaneamiento, atención de emergencias, reparaciones, acondicionamiento y fabricación de artículos necesarios en el funcionamiento del CVH y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.
e) Coordinar, supervisar y velar por el mantenimiento, seguridad, limpieza, conservación y abastecimiento de los servicios e instalaciones eléctricas, de agua y desagüe del CVH, garantizando su operatividad permanente."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos en su condición de **Gerente de Operaciones** al haber:

- Suscrito los pedidos de servicio n.° 000273 y 000373 de 5 y 28 de febrero de 2025 autorizando el requerimiento de "Habilitación de estribos para columnas" y el "Mantenimiento de estructura" de la infraestructura de lavandería y cocina, asimismo, suscribió el memorando n.° 0222-2025-CVH-GO y memorando n.° 0485-2025-CVH-GO del 5 y 28 de febrero de 2025 solicitando a la Oficina de Administración y Finanzas realizar el trámite correspondiente en calidad de URGENTE, en atención al informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG de 4 de febrero de 2025 e informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG de 28 de febrero de 2025, ambos efectuados por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a la falta del sustento técnico correspondiente ni que las contrataciones que estaba requiriendo la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales correspondían a intervenciones con características similares referidas al mantenimiento de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, que correspondió a una sola unidad y requerían una intervención técnica integral necesaria para garantizar la seguridad estructural, más

aún; si tuvo conocimiento del informe n.° 002-2025-CVH-OAF/UEI[99] de 3 de febrero de 2025 y documentación adjunta, que emitían opinión concluyendo que las intervenciones a ejecutar en la infraestructura de concina y lavandería correspondía a un proyecto de inversión, no obstante; traslado dichos requerimientos al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que se gestione su contratación, a pesar de que; los requerimientos se efectuaron de forma separada y que la necesidad se encontraba fragmentada; requerimientos que finalmente se concretaron con la contrataciones de servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT para lo cual se emitieron las ordenes de servicio n.° 290 y 293 de 28 de febrero y 1 de marzo de 2025 por un monto total de S/ 77 250,00; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y/o una intervención según lo establecen las normas técnicas sobre la material; por lo que no habría organizado y conducido el proceso de mantenimiento y servicios generales.

Con su accionar **Neil Roberto Valdivia Trujillo**, como Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

 "Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
 40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
 (...)"

 "Artículo 53.- Procedimientos de selección
 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
 a) Licitación Pública.

[99] Sustentado en el informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP de 13 de enero de 2025 e informe técnico n.° 001-2025 [redacted] de 30 de enero de 2025, en los cuales se recomienda realizar un proyecto de inversión.

b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece:**

"IV DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.5. Las áreas usuarias del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, en ningún caso podrán optar por este mecanismo de Contratación, a fin de evitar la realización de un Procedimiento de Selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
(...)"

"5.1.1
a) El área usuaria formula su requerimiento (en original y foliado) y lo presentará a su superior inmediato y este lo remite a la Oficina de Administración y Finanzas (...)
*Los requerimientos efectuados por las áreas usuarias **deben contar con la aprobación del superior al cual pertenecen*** (el resaltado es nuestro)."

- **Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024, establece:**

"Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:
Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.
(...)

c) Contratación de servicios
Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

 "Artículo 38.- Funciones

 "La Gerencia de Operaciones es el órgano de segundo nivel responsable ***de planear, organizar conducir*** *(...)* (el resaltado es nuestro) *el proceso de apoyo denominado proceso de mantenimiento y servicios generales (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Los hechos descritos, han traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[100], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado e impidiendo su utilización, habiendo ocasionado una afectación al eficiente uso de los recursos.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Neil Roberto Valdivia Trujillo**, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Sub Gerente (e) de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos,

[100] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Giuliana Kelly Ventura Espinoza**, identificada con DNI n.° 47022040, quien en su condición de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní durante el periodo del 1 de enero del 2025 al 15 de enero del 2026, designada con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 084-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 y cesada Resolución de Presidencia de Directorio n.° 004-2026-CVH-PD de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 74)**; se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2026-GKVE de 23 de junio de 2026, con oficio n.° 010-2026-OCI/0866-AC de 24 de junio de 2026 se le otorgó un plazo adicional de tres (3) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n de 3 de julio de 2026 adjunto al correo electrónico de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67).**

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

- Remitido mediante proveído de 5 y 28 de febrero de 2025 los requerimientos para la contratación de los servicios de "Habilitación de estribos para columnas de la cocina" y "Mantenimiento de estructura de lavanderia", sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que se estaban gestionando dos (2) requerimientos de contrataciones de servicios de forma fraccionada a realizarse bajo la modalidad de contrataciones de servicios por montos menores a 8 UIT para servicios que correspondían a intervenciones de mantenimiento de la misma infraestructura (lavandería y cocina) ambientes que se encontraban vinculados entre sí, tomando en cuenta su condición de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 002-2025-CVH-OAF/UEI de 3 de febrero de 2025 y documentación que lo sustenta, concluyó en el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452 indicando lo siguiente: *"Se procede el cierre de la IOARR con CUI N° 2434452, dado que cumple con el causal de cambio de **concepción técnica y/o dimensionamiento**; (...).",* contrataciones que se concretaron con la emisión de las ordenes de servicio n.° 290 y 293 de 28 de febrero y 1 de marzo de 2025 y que posteriormente autorizó el pago de dichas contrataciones fraccionadas por montos menores a 8 UIT a través de las notas de pago n.° 3008, 3009 y 3010, así como; notas de pago n.° 5056 y 5057, respectivamente, por el monto total de S/ 77 250,00; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso; por lo que no habría organizado, conducido y controlado el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Los hechos descritos, han traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[101], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes

[101] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado una afectación al eficiente uso de los recursos.

Con su accionar **Giuliana Kelly Ventura Espinoza**, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

 "Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
 40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
 (...)"

 "Artículo 53.- Procedimientos de selección
 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
 a) Licitación Pública.
 b) Concurso Público.
 c) Adjudicación Simplificada.
 d) Subasta Inversa Electrónica.
 e) Selección de Consultores Individuales.
 f) Comparación de Precios.
 g) Contratación Directa.

 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024, establece:**

"Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:
Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.
(...)

c) Contratación de servicios
Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES)
Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

"Artículo 26.- Oficina de Administración y Finanzas
La Oficina de Administración y Finanzas es el Órgano de segundo nivel, responsable de planear, organizar, conducir y controlar el correcto funcionamiento de los Sistemas Administrativos, (RRHH y Abastecimiento) (...).

Artículo 27.- Funciones
b) Dirigir y controlar el planeamiento y programación logística, administración de contrataciones y adquisiciones, la ejecución contractual, la administración de bienes patrimoniales y existencias del almacén del CVH."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir

el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por **Giuliana Kelly Ventura Espinoza,** en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Silvestre Paul Fernández Cárdenas**, identificado con DNI n.° 46361628, quien en su condición de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní durante el periodo del 22 de febrero del 2024 al 31 de marzo de 2025 designado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-CVH-GG suscrito el 22 de febrero de 2024 y cesado con Addendum n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-CVH-GG de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**; se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Comunicación n.° 002-2026 de 30 de junio de 2026 adjunto al correo de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

- Emitido y suscrito el informe n.° 782-2024-CVH-GO/SGMSG de 25 de octubre de 2024 validando la propuesta de la Especialista en Ingeniería Civil, [redacted] indicando que "SI" cumple lo establecido en los Términos de Referencia, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que la citada profesional no contaba con la experiencia suficiente para ejercer su profesión, puesto que obtuvo el diploma de Ingeniera Civil el 9 de enero de 2024 y se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 15 de julio de 2024, y que según la documentación presentada como experiencia por ella misma y que se encuentra adjunta a la orden de servicio n.° 0001304 solo acreditó una experiencia de cuarenta y seis (46) días, con lo cual no cumplió con la experiencia solicitada en los Términos de Referencia de su contratación, que estableció como *"Experiencia general: Mínima de (02) años en el sector público y/o privado"* y *"Experiencia especifica: Mínimo de (01) año realizando actividades a fines en la función o materia"*; por lo que no habría adoptado acciones de control relacionadas con el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

- Visado y suscrito los Términos de Referencia para contratar el servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la Lavandería" adjunto al informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC y el servicio de "Adecuación y acondicionamiento de infraestructura de la cocina" adjunto al informe n.° 005-2024/YHMC ambos del 7 de noviembre de 2024 emitido por [redacted] Especialista en Ingeniería Civil, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, sobre la existencia del riesgo y los antecedentes de las

condiciones del estado de la infraestructura (Lavandería y Cocina), que por su naturaleza correspondía determinar la intervención a ejecutar, más no la contratación del precitado servicio para el cual se elaboraron Términos de Referencia e informe técnico que no cumplen con aspectos técnicos esenciales puesto que no describieron con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución, así como; no se encontraron formuladas conforme a las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), documentos que fueron elaborados por profesional Especialista en Ingeniería Civil que no contó con la experiencia requerida en su contratación, por lo que no habría adoptado acciones de conducción y control relacionadas con el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

- Generado y suscrito los pedidos de servicios n.°s 001427 y 001458 del 10 y 28 de diciembre de 2024 para solicitar el "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua", y la "Adecuación y Acondicionamiento de infraestructura de la Cocina antigua"; asimismo, suscribió los informes n.°s 981 y 1016-2024-CVH-GO/SGMSG de 18 y 27 de diciembre de 2024, con los cuales solicitó la contratación de los precitados servicios considerándolos como objetos distintos y fragmentando la necesidad, sin que se evidencie que haya adoptado acciones, en razón de su cargo; debido a que correspondían a trabajos con características similares referidas al mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, con una interdependencia técnica que funcionan como un sistema integral (unidad técnica), que correspondió a una sola necesidad y requerían una intervención técnica integral necesaria para garantizar la seguridad estructural, evidenciándose que no tuvo en consideración las condiciones del estado de la infraestructura (Lavandería y Cocina), que por su naturaleza correspondía determinar el tipo de intervención a ejecutar, pedidos que finalmente se concretaron con la contrataciones de servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT para lo cual se emitieron las ordenes de servicio n.°s 1389, 1394 y 1400 de 28, 30 y 31 de diciembre de 2024, y ordenes de servicio n.°s 144 y 264 de 31 de enero y 17 de febrero de 2025 por un monto total de S/ 80 980,00; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y la ejecución de un proyecto de inversión; por lo que no habría adoptado acciones para organizar sus requerimientos, conducir y de control relacionadas con el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

- Elaborado y suscrito, durante el periodo 2025, los Términos de Referencia para contratar el servicio de "Mantenimiento de estructura de lavandería", sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, sobre la existencia del riesgo y los antecedentes de las condiciones del estado de la infraestructura (Lavandería y Cocina), que por su naturaleza correspondía adoptar acciones para determinar el tipo de intervención a ejecutar, más no la contratación del precitado servicio para el cual se formularon Términos de Referencia que no cumplen con aspectos técnicos esenciales puesto que no describieron con claridad y precisión las características y condiciones de su ejecución, asimismo, no adjuntó a dicho requerimiento el sustento técnico correspondiente de la necesidad, con ello, generó y suscribió el pedido de servicios n.° 000373-2025 de 28 de febrero de 2025 e informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG de 28 de febrero de 2025, solicitando la contratación del servicio de "Mantenimiento de estructura de lavandería", sin tener en cuenta que

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

para este periodo ya se había gestionado previamente un servicio para la "Habitación de estribos para las columnas de la cocina", con lo cual se fraccionó la necesidad de la contratación para ambientes que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad, más aún, si desde el periodo 2024 en su calidad de área usuaria gestionó requerimientos para contratar dos (2) servicios de forma fraccionada por montos menores a 8 UIT, con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso y que en este periodo 2025 nuevamente preparó un requerimiento para la contratación de un nuevo servicio para la misma infraestructura (lavandería y cocina), pedido que finalmente se concretó con la contratación del servicio a través de la orden de servicio n.° 293 de 28 de febrero de 2025 por el monto de S/ 38 900,00; por lo que no habría adoptado acciones para organizar, conducir y de control relacionadas con el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

- Emitido y suscrito la conformidad n.° 399-2024-CVH-GO/SGMSG e informe n.° 1061-2024-CVH-GO/SGMSG, ambos de 31 de diciembre de 2024, otorgando conformidad por el segundo entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" con un avance del 65% y un monto a pagar de S/ 26 650,00; omitiendo verificar el proceso de ejecución del servicio, sin que se evidencie que haya adoptado acciones, en razón de su cargo, respecto a que el informe n.° 044-2024-YHMC/CVH tomado como referencia y que fue emitido por la Especialista en Ingeniería Civil [redacted], presentó inconsistencia en el avance reportado, careciendo de sustento técnico del proceso de evaluación del contenido del entregable presentado por el contratista, puesto que, recomendó otorgar la conformidad del segundo entregable con un 65% de avance, en un intervalo de tiempo de un (1) día calendario respecto del primer entregable, sin que dicha variación se encuentre debidamente sustentada ni alineada con el cronograma del servicio, conllevando a que se efectué el pago de S/ 26 650,00; por lo que no habría adoptado acciones de control relacionadas con el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

Los hechos descritos, han traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[102], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado e impidiendo su utilización, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00.

Con su accionar Silvestre Paul Fernández Cárdenas, como **Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales** del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

LUIS FELIPE HUAMÁN CICO HUARCAYA R.M.C.® INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 222107

[102] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)

LUIS FELIPE (LANDO) HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. N° 224...

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

- **Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022, que establece:**

"IV DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.5. Las áreas usuarias del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, en ningún caso podrán optar por este mecanismo de Contratación, a fin de evitar la realización de un Procedimiento de Selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
(...)"

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1304 de 29 de octubre de 2024, del Servicio especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, establece:**

"Numeral 7
(...)
Experiencia General
Mínima de dos (2) años en el sector público y/o privado
Experiencia Específica
Mínima de un (1) año realizando actividades afines en la función o materia.
(...)"

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de **Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales** del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

"Artículo 46.- Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales
La Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales es la Unidad Orgánica de tercer nivel, responsable del proceso de apoyo denominado proceso de Gestión de Mantenimiento y

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP 222167

Servicios Generales, y de brindar el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, (...)"

Artículo 47.- Funciones
a) Planear, organizar, conducir y controlar las actividades relacionadas al apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario ya sea preventivo y correctivo, ejecución de actividades de biosaneamiento, atención de emergencias, reparaciones, acondicionamiento y fabricación de artículos necesarios en el funcionamiento del CVH y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.
e) Coordinar, supervisar y velar por el mantenimiento, seguridad, limpieza, conservación y abastecimiento de los servicios e instalaciones eléctricas, de agua y desagüe del CVH, garantizando su operatividad permanente."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulado por **Silvestre Paul Fernández Cárdenas**, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

6. **Jesús Joel Guevara Berna**, identificado con DNI n.° 47660648, quien en su condición de Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní durante el periodo del 9 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025, designado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-OAF/URH suscrito el 4 de junio de 2025 y cesado con Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-OAF/URH de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 76)**; se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de mayo de 2026, a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2026-JJGB de 24 de junio de 2026, con oficio n.° 011-2026-OCI/0866-AC de 27 de junio de 2026 se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N adjunto al correo electrónico de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

- Emitido el informe n.° 1230-2025-CVH-GO/SGMSG de 13 de octubre de 2025 y suscrito la conformidad n.° 443-2025-CVH-GO/SGMSG de 30 de octubre de 2025 otorgando la conformidad por el tercer entregable del servicio de "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la lavandería" con un monto a pagar de S/ 12 300,00; omitiendo verificar que el expediente de ejecución del servicio no contenía documentación que demuestre que el contratista haya efectuado pruebas o ensayos de calidad del servicio, asimismo, sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto al Informe Técnico de Conformidad n.° 002-2025-OWLV de 10 de octubre de 2025, tomado como referencia y que fue emitido por el Especialista en Ingeniería Civil [redacted], al verificarse que carecía de criterio técnico en el proceso de evaluación de control y aseguramiento de la calidad del servicio. Debido a que, recomendó otorgar la conformidad del servicio del tercer entregable, sin haber verificado la ejecución y presentación de ensayos de control de calidad del concreto, toda vez que los ensayos de calidad constituyen mecanismos fundamentales de control de calidad para determinar si los elementos ejecutados alcanzan las características estructurales requeridas, especialmente tratándose de partidas vinculadas a la seguridad y estabilidad de la infraestructura, esta omisión posibilitó que se acepte la prestación del servicio; así como, no se evidencia que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que no se acreditó técnicamente la calidad y resistencia del concreto colocado, por trabajos que no cumple con las exigencias técnicas previstas para el servicio ejecutado, evidenciándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, al no garantizar la calidad del concreto conforme a lo estipulado en su propio sustento técnico presentado en su tercer entregable incumpliendo a la vez el Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que no habría conducido y controlado las actividades relacionadas al apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura.

Los hechos descritos, ocasionaron la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[103], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00.

Con su accionar **Jesús Joel Guevara Berna Rosa**, como Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.**

NORMA E.030 DISEÑO SISMORRESISTENTE
CAPÍTULO 1. GENERALIDADESS

[103] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

1.3 Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente

La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:

a. Evitar pérdida de vidas humanas.

b. Asegurar la continuidad de los servicios básicos.

c. Minimizar los daños a la propiedad.

Se reconoce que dar protección completa frente a todos los sismos no es técnica ni económicamente factible para la mayoría de las estructuras. En concordancia con tal filosofía se establecen en la presente Norma los siguientes principios:

*a) **La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto.** (El resaltado y subrayado es agregado)*

1.5 Consideraciones Generales

Toda edificación y cada una de sus partes serán diseñadas y construidas para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados

NORMA E.060 CONCRETO ARMADO
CAPITULO 1
REQUISITOS GENERALES
1.1 (...)
1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA
1.2.1 Requisitos Generales

1.2.1.1 Todas las etapas del proyecto estructural, construcción, supervisión e inspección de la obra deberán ser realizadas por personal profesional y técnico calificado.

(...)

CAPITULO 5
CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
5.3.2 Resistencia promedio requerida

5.3.2.2 Cuando una instalación productora de concreto no tenga registros de ensayos de resistencia en obra para el cálculo de Ss que se ajusten a los requisitos de 5.3.1.1 o de 5.3.1.2, f'cr debe determinarse de la Tabla 5.3, y la documentación relativa a la resistencia promedio debe cumplir con los requisitos de 5.3.3.

TABLA 5.3 RESISTENCIA PROMEDIO A LA COMPRESIÓN REQUERIDA CUANDO NO HAY DATOS DISPONIBLES PARA ESTABLECER UNA DESVIACIÓN ESTÁNDAR DE LA MUESTRA

Resistencia especificada a la compresión, MPa	Resistencia promedio requerida a la compresión, MPa
$f'c < 21$	$f'cr = f'c + 7,0$
$21 \leq f'c \leq 35$	$f'cr = f'c + 8,5$
$f'c > 35$	$f'cr = 1,1\ f'c + 5,0$

5.6.5 - Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia

***5.6.5.1** Si algún ensayo de resistencia (véase 5.6.2.3) de cilindros curados en el laboratorio es menor que f'c en más de los valores dados en 5.6.3.3 (b) o si los ensayos de cilindros curados en la obra indican deficiencia en la protección y curado (véase 5.6.4.3), deben tomarse medidas para asegurar que no se pone en peligro la capacidad de carga de la estructura.*

(...)

***5.6.5.4** El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo*

tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se permitirá la extracción de núcleos adicionales de la misma zona."

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1389 de 28 de diciembre de 2024, del Servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, establece:**

"(...)
V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Numeral 7. Pruebas de calidad
d) Las estructuras no deben presentar fisuras, grietas ni un incorrecto acabado, no debe presentar filtración, se tendrá que hacer pruebas de filtración y/o escaneo.
e) Pruebas de Slump.
f) U otros ensayos de calidad que garanticen el reforzamiento estructural, todos respaldado por un Ing. Civil Colegiado y laboratorio o instituto certificado."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de **Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales** del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

"Artículo 46.- Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales
La Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales es la Unidad Orgánica de tercer nivel, responsable del proceso de apoyo denominado proceso de Gestión de Mantenimiento y Servicios Generales, y de brindar el apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, (...)"

Artículo 47.- Funciones
a) Planear, organizar, conducir y controlar las actividades relacionadas al apoyo técnico para garantizar el mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario ya sea preventivo y correctivo, ejecución de actividades de biosaneamiento, atención de emergencias, reparaciones, acondicionamiento y fabricación de artículos necesarios en el funcionamiento del CVH y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.
e) Coordinar, supervisar y velar por el mantenimiento, seguridad, limpieza, conservación y abastecimiento de los servicios e instalaciones eléctricas, de agua y desagüe del CVH, garantizando su operatividad permanente."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulado por **Jesús Joel Guevara Berna**, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

7. **Julio Cesar Maximiliano Rosas**, identificado con DNI n.° 41318407, quien en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Centro Vacacional Huampaní durante el periodo del 18 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, designado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 070-2024-CVH-PD de 15 de diciembre de 2024 y cesado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**; se le notificó con la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de mayo de 2026, a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0866-02-002 según se acredita en el Cargo de Notificación de 22 de junio de 2026, solicitó ampliación de plazo mediante documento s/n de 30 de junio de 2026, fuera del plazo establecido por lo que dicha solicitud fue denegada de forma automática, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones de forma extemporánea mediante Documento S/N de 2 de julio de 2026 adjunto al correo electrónico de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 67).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al haber:

- Suscrito el informe n.° 1959-2024-CVH-OAF/UL de 20 de diciembre de 2024 e informe n.° 2049-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024 solicitando validación de cotizaciones, firmó el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios", informe n.° 2026-2024-CVH-OAF/UL de 28 de diciembre de 2024 e informe n.° 2052-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024, solicitando aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal y finalmente suscribió las ordenes de servicio n.° 1389, 1400 y 264 para el "Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería antigua" y ordenes de servicio n.° 1394 y 144 para el servicio de "Adecuación y Acondicionamiento de la infraestructura de Cocina antigua" por un monto total de S/ 80 980,00; sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que los requerimientos efectuados por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales correspondían a intervenciones de mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad y que los objetos de contratación se encontraban vinculadas al mantenimiento de la infraestructura, asimismo, consideraron actividades similares como es el mantenimiento: "Evaluación y diagnóstico, reparación de estructuras deterioradas y trabajos de acabados, reparación de filtraciones, reparación de pisos e intervenciones en instalaciones sanitarias", no obstante, pese a esta vinculación, gestionó dos (2) contrataciones de servicios de forma fraccionada,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Luis Fernando Huarcaya Ramos Ingeniero Civil Reg. CIP N° 224197

realizando indagaciones de mercado independientes, solicitando certificaciones de crédito presupuestal de manera individual y emitiendo ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso; por lo que no habría conducido y controlado el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

- Suscrito el informe n.° 393-2025-CVH-OAF/UL de 28 de febrero de 2025 e informe n.° 398-2025-CVH-OAF/UL de 1 de marzo de 2025 solicitando validación de cotizaciones, firmo el anexo n.° 11 "Formato de Cuadro Comparativo de Precios", informe n.° 396-2025-CVH-OAF/UL de 28 de febrero de 2025 e informe n.° 399-2025-CVH-OAF/UL de 1 de marzo de 2025, solicitando aprobación de certificación de crédito presupuestario y otorgamiento de constancia de previsión presupuestal y finalmente suscribió la orden de servicio n.° 290 de 28 de febrero de 2025 para el servicio de "Habilitación de estribos para columnas de la cocina" y orden de servicio n.° 293 de 1 de marzo de 2025 "Mantenimiento de estructura de lavanderia" por un monto total de S/ 77 250,00; sin que se evidencie que haya adoptado acciones en razón de su cargo, respecto a que los requerimientos efectuados por la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales correspondían a intervenciones de mantenimiento en una sola infraestructura (lavandería y cocina) que se encontraban vinculados entre sí, correspondiendo a una sola unidad y que los objetos de contratación se encontraban vinculadas al mantenimiento de la infraestructura, no obstante, pese a esta vinculación, gestionó dos (2) contrataciones de servicios de forma fraccionada, realizando indagaciones de mercado independientes, solicitando certificaciones de crédito presupuestal de manera individual y emitiendo ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT; con lo cual se evadió realizar un procedimiento de selección más riguroso por lo que no habría conducido y controlado el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

Los hechos descritos, han traído como consecuencia, la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante[104], estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, no siendo de utilidad lo efectuado e impidiendo su utilización, habiendo ocasionado una afectación al eficiente uso de los recursos.

Con su accionar **Julio Cesar Maximiliano Rosas**, como Jefe de la Unidad de Logística del Centro Vacacional Huampaní, en lo que corresponda, ha incumplido lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 18. Valor Referencia y Valor Estimado

[104] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece:**

"Artículo 32.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

"Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

Artículo 53.- Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento."

- **Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, establece:**

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) (...)

c) Contratación de servicios:

- *Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).*

➢ **Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024, establece:**

"Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

(...)

c) Contratación de servicios

Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS FERNANDO CARBAYAR RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 214197

Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES)."

Situación que evidenció el incumplimiento de sus deberes funcionales en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Centro Vacacional Huampaní:

- **Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019 y modificatoria con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020, que establece:**

 "Artículo 31.- Funciones
 b) Planear, organizar, conducir y controlar el correcto funcionamiento del Sistema Administrativo de abastecimiento y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.
 o) Realizar funciones inherentes a su competencia que le sean asignadas por la normatividad que regula la materia o encargadas por la Oficina de Administración y Finanzas."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulado por **Julio Cesar Maximiliano Rosas**, Jefe de la Unidad de Logística del Centro Vacacional Huampaní, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

V. ARGUMENTO JURÍDICO

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 *"El Centro Vacacional Huampaní contrató servicios para el mantenimiento de la infraestructura de la cocina y lavandería a través de 4 órdenes de servicio, incurriendo en fraccionamiento; incumpliendo normas técnicas esenciales y un análisis estructural formal, entre otros; habiendo contratado una profesional que no cumplía los requisitos; hecho que ha traído como consecuencia la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya*

comprometido la capacidad portante[105]*, estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la Lavandería y Cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del COAR, clientes y trabajadores, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado una afectación al uso de los recursos económicos de la entidad* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación n.° 1 *"El Centro Vacacional Huampaní contrató servicios para el mantenimiento de la infraestructura de la cocina y lavandería a través de 4 órdenes de servicio, incurriendo en fraccionamiento; incumpliendo normas técnicas esenciales y un análisis estructural formal, entre otros; habiendo contratado una profesional que no cumplía los requisitos; hecho que ha traído como consecuencia la afectación a la legalidad de las contrataciones y que se haya comprometido la capacidad portante*[106]*, estabilidad y durabilidad de la infraestructura de la Lavandería y Cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida de los alumnos del COAR, clientes y trabajadores, no siendo de utilidad lo efectuado, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 158 230,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

VI. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

- [redacted], identificada con DNI n.° [redacted] y con [redacted] contratada mediante orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 por el monto de S/ 10 000,00 por el servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, con notas de pago n.° 4606-2024 y 5290-2024 de 3 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025, quien habría tenido participación en los hechos al haber emitido el informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC e informe n.° 005-2024/YHMC ambos con sus respectivos Términos de Referencia que sustentan los requerimientos de las contrataciones de servicios de **"Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la Lavandería" y "Adecuación y acondicionamiento de la infraestructura de la cocina antigua"**, sugiriendo la contratación de dichos servicios de forma separada, sin cumplir aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- [redacted] identificado con DNI n.° [redacted] y con [redacted] contratado con orden de servicio n.° 1015 de 29 de setiembre de 2025, por el monto de S/. 5 000,00; por el servicio Especializado en Ingeniería Civil, nota de pago n.° 5711 de 28 de octubre de 2025, quien habría tenido participación en los hechos al haber emitido el Informe Técnico de Conformidad n.° 002-2025-OWLV de 10 de octubre de 2025,

[105] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.
[106] El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

el cual carecía de criterio técnico en el proceso de evaluación de control y aseguramiento de la calidad del servicio de **"Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de la Lavandería"** conforme lo estableció el Término de Referencia, debido que, recomendó otorgar la conformidad del servicio del tercer entregable, sin haber verificado la ejecución y presentación de documentación que acredite los ensayos de control de calidad del servicio.

- [redacted], identificado con DNI n.[redacted] y con [redacted] contratista de la Entidad con ordenes de servicio n.° 1389, 1400 y 264 de 28 y 31 de diciembre de 2024, y 17 de febrero de 2025 por el monto de S/ 41 000,00; por el servicio de **"Reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de Lavandería"**, quien habría tenido participación en los hechos al haber ejecutado el servicio sin haberse acreditado técnicamente la calidad y resistencia del concreto colocado, incumpliendo las exigencias técnicas previstas para el servicio y las obligaciones contractuales, al no garantizar la calidad del concreto conforme a lo estipulado en su propio sustento técnico presentado en su tercer entregable incumpliendo a la vez el Reglamento Nacional de Edificaciones.

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Centro Vacacional Huampaní, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que durante los periodos 2024 y 2025, la Entidad contrató servicios para el reforzamiento, habilitación de estribos, adecuación, acondicionamiento y mantenimiento a través de cuatro (4) ordenes de servicio bajo la modalidad de contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT; no obstante, que dichos servicios son similares debido a que están vinculados al mantenimiento y correspondían a intervenciones de la misma infraestructura conformada por dos (2) pisos (lavandería y cocina), es decir, a una sola necesidad, y a un mismo objeto contractual; sin embargo, se contrató por separado, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, pagándose un total de **S/ 158 230,00**; evitando el procedimiento de selección correspondiente; así como obviando, información anterior, sin que se evidencie que se haya adoptado acciones de evaluación respecto de la modalidad de la intervención debido a la complejidad de la naturaleza de la información que se contaba respecto del estado de la infraestructura de la lavandería y cocina del CVH, habiéndose determinado que las precitadas contrataciones se ejecutaron desde el requerimiento con la formulación de Términos de Referencia sin cumplir aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación de la normativa técnica vigente, como las Normas E.060 (Concreto Armado) y E.030 (Diseño Sismorresistente) del Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo elaborado por profesional que no cumplió con la experiencia requerida en su contratación, asimismo, la ejecución, la presentación de los entregables y el otorgamiento de las conformidades de servicio se efectuaron sin cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia.

 En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionada a

requerimiento, valor referencial y valor estimado y prohibición de fraccionamiento; artículos 29, 32, 40 y 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionado al requerimiento, valor estimado, prohibición de fraccionamiento y procedimiento de selección; artículo 14 de la Ley n.° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 de 6 de diciembre de 2023, relacionado a montos para la determinación de los procedimientos de selección, artículo 14 de la Ley n.° 32185 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 de 11 de diciembre de 2024 relacionada a montos para la determinación de los procedimientos de selección; numerales 1.3 y 1.5 de la Norma E.030 y numerales 1.2, 5.3.2, 5.6.5 de la Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, relacionadas a Diseño Sismorresistente y Concreto Armado; numerales 4.5 de la Directiva n.° 01-2022-CVH-PD "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Centro Vacacional Huampaní" aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 035-2022-CVH/PD de 20 de julio de 2022; numeral 7 y 3 de los Términos de Referencia del servicio de reforzamiento estructural para la restauración de la infraestructura de lavandería antigua ubicada en el Centro Vacacional Huampaní, relacionado a pruebas de calidad y personal propuesto y numeral 7 de los Términos de Referencia del servicio especializado en Ingeniería Civil para la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales del Centro Vacacional Huampaní, relacionada a experiencia general y experiencia especifica.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con un Plan de Mantenimiento Anual aprobado que asegure la conservación de la infraestructura del Centro Vacacional Huampaní y permita conocer las necesidades institucionales, generando el riesgo de efectuar mantenimientos de la infraestructura improvisados y no programados, gestionando para ello contrataciones que no aseguran la eficiencia del gasto ni los objetivos y metas institucionales.
(Control Interno n.° 1)

3. La formulación de los Términos de Referencia para contratar servicios de mantenimiento de infraestructura presenta deficiencias, puesto que no contienen una descripción objetiva de las actividades a realizar tales como memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones, generando el riesgo de ejecutar servicios que no garanticen la calidad y el cumplimiento de los objetivos, así como se realice un mayor gasto público.
(Control Interno n.° 2)

VIII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Centro Vacacional Huampaní comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Ordene para que el Gerente General con el Gerente de Operaciones, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Sub Gerente de Alimentos y Bebidas y Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento; así como el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística, tomando en cuenta el contenido de la observación del presente informe de auditoría, y sobre todo por el efecto revelado a través del cual se indica que se ha comprometido la capacidad portante[107], estabilidad y durabilidad de la infraestructura[108] de la lavandería y cocina, siendo inviable efectuar un reforzamiento, exponiendo la vida[109] de los alumnos del Colegio de Alto Rendimiento, clientes y trabajadores del Centro Vacacional Huampaní; y los resultados que revelan el presente informe debido a que reflejan un comportamiento estructuralmente inadecuado por el nivel de colapso que explica el presente informe, se elabore a la brevedad con la participación de los precitados funcionarios, cada uno en el ámbito de su competencia, un Plan de Trabajo; cuya ejecución será objeto de seguimiento por el OCI del CVH, según las normas dispuestas por la Contraloría; orientado a solucionar el problema estructural de la edificación destinada a la cocina y lavandería del Centro Vacacional Huampaní que les permita operar, así como cumplir sus objetivos y metas institucionales.
(Conclusión N° 1)

3. Ordene para que el Gerente General con el Gerente de Operaciones, Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales, Sub Gerente de Alimentos y Bebidas, Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento y el Sub Gerente de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo, cada uno en el ámbito de sus competencias y funciones, así como en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones, normativa conexa aplicable, la normativa sobre gestión integral de seguridad y riesgo; así como la información que revela el presente informe de auditoría, se actualice la información sobre el estado y las condiciones de habitabilidad y uso de la infraestructura física destinada para el funcionamiento de la cocina y lavandería objeto de la presente auditoria a fin que se plasme en un documento a través del cual se indiquen las medidas a adoptar que permitirán la continuidad de las operaciones de las mencionadas actividades estratégicas (cocina y lavandería) de la entidad, garantizando la vida de los trabajadores, los alumnos del COAR – LIMA y clientes del Centro Vacacional Huampaní.
(Conclusión N° 1)

107 El término "portante" se refiere al conjunto de elementos estructurales que soportan y transmiten las cargas de un edificio hacia el suelo. Estos elementos son esenciales para garantizar la estabilidad, resistencia y seguridad de la construcción.

108 *"(...) Al respecto, se evidencia que el concreto colocado no cumplió con la resistencia de diseño señalada en el Informe Final – III CMSC/I.S de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)** emitido y suscrito po[redacted] (contratista), lo cual compromete la capacidad portante, estabilidad y durabilidad de los elementos estructurales evaluados, particularmente en aquellos sometidos a esfuerzos críticos como columnas y otros elementos principales (...)".* De la página 57 del presente informe.

109 *"(...) De acuerdo con la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[109], la estructura debe evitar el colapso y proteger la vida humana ante sismos severos; sin embargo, los resultados obtenidos demuestran que no se cumple dicho principio fundamental (...)".* De la página 60 del presente informe.

4. Disponer a la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales que realice un diagnóstico sobre el estado de la infraestructura de la Entidad a fin de determinar las necesidades de mantenimiento y se elabore y apruebe un Plan de Mantenimiento Anual que permita gestionar contrataciones que aseguren la eficiencia del gasto y cumplan con los objetivos y metas institucionales.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer a la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales que al realizar la formulación de los Términos de Referencia para solicitar la contratación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de la Entidad, se precise con claridad las actividades a realizar, verificando que se cumplan aspectos técnicos esenciales tales como, memoria de cálculo, planos estructurales, modelamiento estructural y la aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de garantizar la calidad, el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
(Conclusión n.° 3)

Al la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 1** del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

IX. APENDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 059-2026-CVH-GO de 8 de abril de 2026 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 327-2026-CVH-GO/SGMSG de 11 de marzo de 2026 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 606-2025-CVH-GO/SGMSG de 12 de junio de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 02-2026-LFHR de 8 de abril de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia simple del informe n.° 587-2025-CVH-GO/SGMSG de 6 de junio de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 088-2023-CVH-PD de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 081-2024-CVH-PD de 26 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 090-2023-CVH-PD de 28 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12: Copia simple del registro de Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, CUI N° 2434452.

Apéndice n.° 13: Copia simple de memorando n.° 055-2024-CVH-OAF de 16 de enero de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 030-2021-CVH-GG de 20 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 981-2024-CVH-GO/SGMSG de 18 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y copia simple, según detalle:

- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 001427 de 10 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2024-CVH-SGMSG/YHMC de 7 de noviembre de 2024, copia simple del pedido de servicio n.° 001427 de 10 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001304 de 29 de octubre de 2024 y adjuntos en copia autenticada (expediente completo)

Apéndice n.° 17: Impreso de la búsqueda de colegiados del Colegio de Ingenieros del Perú, d[redacted].

Apéndice n.° 18: Copia simple del informe n.° 782-2024-CVH-GO/SGMSG de 25 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

LUIS FERNANDO HARO AYARAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 227197

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la nota de pago n.° 4017.24.81.2404606 de 3 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
Copia autenticada de la nota de pago n.° 4017.24.81.2405290 de 8 de enero de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 1016-2024-CVH-GO/SGMSG de 27 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 21-2024 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia simple del memorando n.° 2053-2024-CVH-GO de 19 de diciembre de 2024 y copia simple de pedido de servicio n.° 001427 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple del memorando n.° 2104-2024-CVH-GO de 28 de diciembre de 2024 y copia simple del pedido de servicio n.° 001458 de 28 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple del informe n.° 1959-2024-CVH-OAF/UL de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia simple del informe n.° 994-2024-CVH-GO/SGMSG de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple del informe n.° 021-2024/YHMC de 20 de diciembre de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia simple del informe n.° 2026-2024-CVH-OAF/UL de 28 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Copia simple del memorando n.° 1655-2024-CVH/OAF de 28 de diciembre de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia simple del memorando n.° 1095-2024-CVH/OPEP de 28 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la nota de pago n.° 4706.24.81.2500337 de 23 de enero de 2025, copia autenticada de la nota de pago n.° 4706.24.81.2500350 de 23 de enero de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001389 de 28 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del memorando n.° 2153-2024-CVH-GO de 31 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de informe n.° 1053-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de informe n.° 006-2024-YHMC/SGMSG de 28 de diciembre de 2024 y adjunto en copia autenticada.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS ALBERTO GUANCAYA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 257...

Apéndice n.° 31: Copia simple de la nota de pago n.° 4744.24.81.2500421 de 12 de noviembre de 2025, copia simple de la nota de pago n.° 4744.24.81.2500400 de 12 de noviembre de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001400 de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 1061-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la carta n.° 019-2024-YHMC-CVH de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 044-2024-YHMC/CVH de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la nota de pago n.° 418.25.81.2600124 de 22 de enero de 2026, copia autenticada de la nota de pago n.° 418.25.81.2600122 de 22 de enero de 2026, copia autenticada de la nota de pago n.° 418.25.245.2600121 de 22 de enero de 2026 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000264 de 17 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del memorando n.° 2146-2025-CVH-GO de 15 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 1230-2025-CVH-GO/SGMSG de 13 de octubre de 2025 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe técnico de conformidad n.° 002-2025-OWLV de 10 de octubre de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Copia simple del informe n.° 2049-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia simple del informe n.° 1043-2024-CVH-GO/SGMSG de 30 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia simple del informe n.° 2052-2024-CVH-OAF/UL de 30 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia simple del memorando n.° 1689-2024-CVH/OAF de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia simple del memorando n.° 1110-2024-CVH/OPEP de 30 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la nota de pago n.° 4727.24.81.2500333 de 23 de enero de 2025, copia autenticada de la nota de pago n.° 4727.24.81.2500342 de 23 de enero de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de control previo para ordenes de servicio.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001394 el 30 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del memorando n.° 2158-2024-CVH-GO de 31 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1065-2024-CVH-GO/SGMSG de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

JEFATURA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la nota de pago n.° 178.25.81.2500629 de 18 de febrero de 2025, copia autenticada de la nota de pago n.° 178.25.81.2500634 de 18 de febrero de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de control previo para ordenes de servicio.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000144 de 31 de enero de 2025.
- Copia autenticada del memorando n.° 0233-2025-CVH-GO de 5 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 053-2025-CVH-GO/SGMSG de 5 de febrero de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la Previsión Presupuestaria n.° 036-2024-CVH/OPEP de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la Previsión Presupuestaria n.° 040-2024-CVH/OPEP de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000196 de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000299 de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 44: Copia simple del memorando n.° 1698-2024-CVH-OAF de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 45: Copia simple de memorando n.° 1116-2024-CVH/OPEP de 31 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.° 049-2025-CVH-GO/SGMSG de 4 de febrero de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Copia simple del memorando n.° 0222-2025-CVH-GO del 5 de febrero de 2025 y copia simple del pedido de servicio n.° 000273 de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 201-2025-CVH-GO/SGMSG de 28 de febrero de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Copia simple del memorando n.° 0485-2025-CVH-GO de 28 de febrero de 2025 y copia simple del pedido de servicio n.° 000373 de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del memorando n.° 101-2025-CVH-GG de 10 de febrero de 2025 y adjuntos según detalle:
- Copia autenticada del informe n.° 020-2025-CVH/OAF de 10 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2025-CVH-OAF/UEI de 3 de febrero de 2025.
- Copia simple del informe técnico n.° 001-2025 [redacted] de 30 de enero de 2025.
- Copia simple del memorando n.° 007-2025-CVH/OPEP de 14 de enero de 2025.
- Copia simple del informe n.° 001-2025-CVH-OPEP/UIP de 13 de enero de 2025.
- Copia simple del memorando n.° 048-2025-CVH/OAF de 15 de enero de 2025.
- Copia simple del memorando n.° 008-2025-CVH/OAF de 7 de enero de 2025.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 030-2021-CVH-GG de 20 de mayo de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 51: Copia simple del informe n.° 393-2025-CVH-OAF/UL de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 52: Copia simple de memorando n.° 486-2025-CVH-GO de 28 de febrero de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 53: Copia simple del informe n.° 396-2025-CVH-OAF/UL de 28 de febrero de 2025 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia simple del memorando n.° 228-2025-CVH/OPEP de 28 de febrero de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la nota de pago n.° 575.25.81.2503008 de 20 de junio de 2025, copia autenticada de la nota de pago n.° 575.25.245.2503009 de 20 de junio de 2025, copia autenticada de la nota de pago n.° 575.25.81.2503010 de 20 de junio de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:
- Copia simple del Anexo n.° 2 – Formato de control previo para ordenes de servicio.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0000290 de 28 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del memorando n.° 1007-2025-CVH-GO de 14 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 453-2025-CVH-GO/SGMSG de 13 de mayo de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 398-2025-CVH-OAF/UL de 1 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del memorando n.° 0487-2025-CVH-GO de 1 de marzo de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 399-2025-CVH-OAF/UL de 1 de marzo de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del memorando n.° 231-2025-CVH/OPEP de 1 de marzo de 2025 y adjunto en copia autenticada.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la nota de pago n.° 610.25.81.2505056 de 7 de octubre de 2025, copia autenticada de nota de pago n.° 610.25.81.2505057 de 7 de octubre de 2025 y adjuntos según detalle siguiente:

- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de control previo para ordenes de servicio.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000293 de 1 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del memorando n.° 1832-2025-CVH-GO de 29 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 1044-2025-CVH-GO/SGMSG de 29 de agosto de 2025 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe técnico de conformidad n.° 027-2025-JJGB de 27 de agosto de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe técnico n.° 006-2026-LFHR de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 62: Copia simple de la orden de servicio n.° 0000463 de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-ACZ de 20 de abril de 2026 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000482 de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la carta n.° 003-2026-ACZ de 4 de mayo de 2026 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 66: Impreso con firma digital del informe n.° 009-2026-LFHR de 19 de junio de 2026.

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 22...

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

Apéndice n.° 67: Cédulas de notificación, cargos de notificación, solicitudes de ampliación de plazo, respuestas a las solicitudes de ampliaciones de plazo, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación, conforme al detalle siguiente:

1. Sergio Mike Ramos Evangelista
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.
2. Javier Arturo Mendoza Mendoza
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de mayo de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0866-02-002 de 22 de mayo de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de mayo de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.
3. Neil Roberto Vadivia Trujillo
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.
4. Giuliana Kelly Ventura Espinoza
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.
5. Silvestre Paul Fernández Cárdenas

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL Reg. CIP Nº 224107

- Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
- Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
- Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.

6. Jesús Joel Guevara Berna
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.
7. Julio Cesar Maximiliano Rosas
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación n.° 015-2026-CG/OCI-AC-CVH de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0866-02-002 de 22 de junio de 2026.
 - Impreso con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026.

Ampliaciones de plazo

- Copia simple de documento s/n de 27 de mayo de 2026, copia simple de oficio n.° 006-2026-OCI/0866-AC de 27 de mayo de 2026, impreso del correo electrónico de 27 de mayo de 2026.
- Copia simple de carta n.° 01-2026-GKVE de 23 de junio de 2026, impreso con firma digital del oficio n.° 010-2026-OCI/0866-AC de 24 de junio de 2026, impreso del correo electrónico de 23 de junio de 2026.
- Copia simple de carta n.° 01-2026-JJGB de 24 de junio de 2026, impreso con firma digital del oficio n.° 011-2026-OCI/0866-AC de 24 de junio de 2026, impreso del correo electrónico de 24 de junio de 2026.
- Impreso con firma digital del documento s/n de 24 de junio de 2026, impreso con firma digital del oficio n.° 012-2026-OCI/0866-AC de 24 de junio de 2026, impreso de correo electrónico de 24 de junio de 2026.
- Copia simple de carta n.° 003-2026-SMRE de 25 de junio de 2026, impreso con firma digital del oficio n.° 013-2026-OCI/0866-AC de 26 de junio de 2026, impreso del correo electrónico de 25 de junio de 2026.
- Copia simple de documento s/n de 30 de junio de 2026, impreso de correo electrónico de 30 de junio de 2026.
- Copia simple de documento s/n de 30 de junio de 2026, impreso de correo electrónico de 30 de junio de 2026.

Comentarios y/o aclaraciones

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL

- Copia simple de documento s/n y adjuntos en copia simple.
- Impreso con firma digital de comunicación n.° 002-2026 de 30 de junio de 2026, impreso de correo electrónico de 30 de junio de 2026.
- Copia simple de documento s/n de 3 de julio de 2026 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de documento s/n de 2 de julio de 2026, impreso de correo electrónico de 2 y 3 de julio de 2026.
- Copia simple de documento s/n de 2 de julio de 2026, impreso de correo electrónico de 2 de julio de 2026.
- Copia simple de documento s/n, impreso de correo electrónico de 7 de julio de 2026.
- Copia simple de documento s/n, impreso de correo electrónico de 9 de julio de 2026.

Evaluación de Comentarios de 20 de julio de 2026.

Apéndice n.° 68: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 072-2024-CVH-PD de 15 de noviembre de 2024 y copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 085-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 028-2019-CVH-PD de 12 de setiembre de 2019, copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 009-2020-CVH-PD de 20 de abril de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-GG suscrito el 8 de mayo de 2025 y copia autenticada de la Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-GG de 5 de agosto 2025.

Apéndice n.° 71: Copia simple de la Resolución de Presidencia del Directorio n.° 060-2024-CVH-PD de 10 de octubre de 2024 y copia simple de la Resolución de Presidencia del Directorio n.° 083-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia simple de la Resolución de Presidencia del Directorio n.° 086-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 y copia simple de la Resolución de Presidencia del Directorio n.° 017-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 73: Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 009-2025-CVH-GG de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 74: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 084-2024-CVH-PD de 31 de diciembre de 2024 y copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 004-2026-CVH-PD de 15 de enero de 2026.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-CVH-GG suscrito el 22 de febrero de 2024 y copia autenticada de Addendum n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2024-CVH-GG de 20 de diciembre de 2024.

JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO -C.V.H.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE -C.V.H.-

LUIS ENRIQUE HUARCAYA RAMOS INGENIERO CIVIL CIP Nº 224187

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-OAF/URH suscrito el 4 de junio de 2025 y copia autenticada de Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2025-CVH-OAF/URH de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 070-2024-CVH-PD de 15 de diciembre de 2024 y copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 018-2025-CVH-PD de 31 de marzo de 2025.

Lurigancho-Chosica, 24 de julio de 2026

David Grimaldo Lezama Camargo
Supervisor

Julia Roxana Gamarra Zapata
Jefa de Comisión Auditora

David Grimaldo Lezama Camargo
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Luis Fernando Huarcaya Ramos
Especialista de la Comisión Auditora

LUIS FERNANDO
HUARCAYA RAMOS
INGENIERO CIVIL

Piero Renato Cogorno Paredes
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro Vacacional Huampaní suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lurigancho-Chosica, 25 de julio de 2026

Alfredo Ayala Teodoro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Centro Vacacional Huampaní

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CENTRO VACACIONAL Huampaní

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
30 JUL. 2026
Recibido por: Hora: 17:49
Exp. Folio: 1477

OFICIO Nº 005-2026-OCI/0866

Lima, 30 de julio de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS HUAYLLASCO
Presidente del Directorio
CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ
Dirección. - Carretera Central Km. 24.5
LURIGANCHO/LIMA/LIMA

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2026-2-0866-AC

REF. : a) Oficio N° 001-2026-OCI/0866 de 04 de marzo de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Contratación de Servicios para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura de Cocina y Lavandería del Centro Vacacional Huampaní, localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", en el Centro Vacacional Huampaní a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-0866-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos en los hechos observados, debiendo informar al este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que se remite en mil cuatrocientos setenta y seis (1476) folios, incluyendo sus apéndices.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-0866-AC, se recomienda también disponer el inicio a las acciones legales civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para lo cual se adjunta en físico, en total dos (2) ejemplares, de tres (3) tomos cada uno del precitado informe, para la remisión correspondiente a la Procuraduría Pública del MINEDU.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CPC. ALFREDO AYALA TEODORO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Centro Vacacional Huampaní

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por AYALA TEODORO Alfredo FAU 20155140942 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 16:23:40 -05:00

AAT/ees

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 18:25:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 005-2026-OCI/0866
EMISOR	:	ALFREDO AYALA TEODORO - JEFE DE OCI - ABOG. DAVID GRIMALDO LEZAMA CAMARGO - SUPERVISOR/CPC. JULIA ROXANA GAMARRA ZAPATA - JEFA DE COMISIÓN/ING.LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS - ESPECIALISTA/PIERO RENATO COGORNO PAREDES-INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARDENAS HUAYLLASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Sumilla:
Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2026-2-0866-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20155140942**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2026-CG/0866-02-002
2. OFICIO N° 005-2026-OCI-0866-PD-INFORME AC[F]
3. APÉNDICES DEL 01 AL 20[F]
4. INFORME N° 003-2026-2-0866-AC[F]
5. TOMO II - APÉNDICES DEL 21 AL 67-1[F]
6. TOMO III - APÉNDICE 67-2 AL 77[F]

NOTIFICADOR : ALFREDO AYALA TEODORO - CENTRO VACACIONAL HUAMPANI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMDO1B2**

Firmado digitalmente por AYALA TEODORO Alfredo FAU 20155140942 s
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 18:24:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2026-CG/0866-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 005-2026-OCI/0866
EMISOR	:	ALFREDO AYALA TEODORO - JEFE DE OCI - ABOG. DAVID GRIMALDO LEZAMA CAMARGO - SUPERVISOR/CPC. JULIA ROXANA GAMARRA ZAPATA - JEFA DE COMISIÓN/ING.LUIS FERNANDO HUARCAYA RAMOS - ESPECIALISTA/PIERO RENATO COGORNO PAREDES-INTEGRANTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARDENAS HUAYLLASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20155140942
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1477

Sumilla: Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2026-2-0866-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 005-2026-OCI-0866-PD-INFORME AC[F]
2. APÉNDICES DEL 01 AL 20[F]
3. INFORME N° 003-2026-2-0866-AC[F]
4. TOMO II - APÉNDICES DEL 21 AL 67-1[F]
5. TOMO III - APÉNDICE 67-2 AL 77[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFMEOMM**